Nº 170 - TOMO 497 21 DE AGOSTO DE 2012



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

TERCER PERÍODO DE LA XLVII LEGISLATURA

37ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDE

EL SEÑOR DANILO ASTORI
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI Y GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

"Montevideo, 17 de agosto de 2012.

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria el próximo martes 21 de agosto, a la hora 9:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de destituir de su cargo:

- a una funcionaria del Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección Nacional de Aduanas. (Plazo constitucional vence el 23 de octubre de 2012.)
Carp. Nº 957/2012 - Rep. Nº 611/2012.

- a un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (Plazo constitucional vence el 11 de setiembre de 2012.)
Carp. Nº 903/2012 - Rep. Nº 610/2012.

- a un funcionario del Ministerio de Industria, Energía y Minería, Dirección Nacional de Energía. (Plazo constitucional vence el 10 de octubre de 2012.)
Carp. Nº 943/2012 - Rep. Nº 609/2012.

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2º) por el que se establece que los Ejercicios Militares Combinados e Interrelacionados "RÍO V" y "TANQUE 2012", autorizados por la Ley Nº 18.887, de 23 de marzo de 2012, con participación de personal y medios de la Fuerza Aérea Uruguaya y de la Fuerza Aérea Argentina, se llevarán a cabo entre el 27 y el 31 de agosto de 2012.
Carp. Nº 969/2012 - Rep. Nº 627/2012.

3º) por el que se aprueba el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de Unasur sobre Compromiso con la Democracia, suscrito en la ciudad de Georgetown, República Cooperativa de Guyana, el 26 de noviembre de 2010.
Carp. Nº 826/2012 - Rep. Nº 621/2012.

4º) por el que se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo para Promover y Proteger Recíprocamente las

Inversiones entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Rumania, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 23 de noviembre de 1990.
Carp. Nº 777/2012 - Rep. Nº 629/2012.

5º) por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina para Establecer un Reglamento para los Comités de Integración, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 16 de marzo de 2011.
Carp. Nº 907/2012 - Rep. Nº 630/2012.

6º) por el que se comete a la Fundación Deporte Uruguay el contralor sobre el dopaje en las competencias deportivas.
Carp. Nº 949/2012 - Rep. Nº 623/2012.

7º) por el que se disponen normas complementarias a la Ley Nº 18.191, de 27 de noviembre de 2007, sobre Tránsito y Seguridad Vial.
Carp. Nº 741/2011 - Rep. Nº 628/2012 - Anexo I.

8º) por el que se prorroga por el término de doce meses la prohibición dispuesta por el artículo 1º de la Ley Nº 17.887, de 19 de agosto de 2005, sobre la importación de bienes muebles usados.
Carp. Nº 968/2012 - Rep. Nº 625/2012.

9º) por el que se declara de interés nacional para el desarrollo turístico del departamento de Canelones, la creación y gestión del circuito turístico "Por los caminos de la historia, el vino y el arte".
Carp. Nº 942/2012 - Rep. Nº 626/2012.

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario.**"**

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Agazzi, Amorín, Baráibar, Beramendi, Bordaberry, Chiruchi, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Gallinal, Gallo Imperiale, Heber, Lacalle Herrera, Lorier, Martínez, Michelini, Moreira (Carlos), Moreira (Constanza), Nin Novoa, Pasquet, Penadés, Rosadilla, Saravia, Solari, Tajam, Topolansky, Viera** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, el señor Senador **Rubio**; y con aviso, el señor Senador **Larrañaga.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 39 minutos.)

- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- **"**El Poder Ejecutivo remite los siguientes Mensajes:

- por los que comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

- por el que se designa con el nombre "Japón" la Escuela Nº 96 del departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

- por el que se modifica el artículo 13 del Decreto-Ley Nº 14.305, de 29 de noviembre de 1974 (Código Aeronáutico), relacionado con la operativa de las aeronaves de turismo o deportivas en tránsito.

- por el que se aprueba la Rectificación del numeral 1 del artículo 6 del Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa sobre Cooperación en Materia de Defensa, suscrito en la ciudad de Lisboa el 20 de setiembre de 2007.

- por el que se aprueba el Acuerdo con la República del Ecuador sobre Cooperación en el Ámbito de la Defensa, suscrito en la ciudad de Guayaquil el 16 de noviembre de 2010.

- por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú sobre Cooperación en el Ámbito de la Defensa, suscrito en la ciudad de Lima el 12 de mayo de 2011.

- por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa sobre Cooperación en Materia de Defensa, suscrito en la ciudad de Lisboa el 20 de setiembre de 2007.

- por el que se aprueba el Tratado para la creación del Consejo Sudamericano del Deporte, suscrito en Belém do Pará, República Federativa del Brasil, el 4 de mayo de 2002.
- *AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.*

- por los que solicita la venia correspondiente:

- de conformidad con lo establecido por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República, para designar en el cargo de Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Segundo Turno (Escalafón "N", Magistrados), a la doctora María De los Ángeles Camiño Moreno.

- para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Salud Pública.
- A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

El Ministerio de Educación y Cultura remite respuestas a los siguientes pedidos de informes:

- solicitado por el señor Senador Sergio Abreu, relacionado con la situación sanitaria y ambiental de las escuelas públicas rurales.
- OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR ABREU.

- solicitado por el señor Senador Juan Chiruchi, relacionado con la "Fundación Celebra la Vida".
- OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR CHIRUCHI.

Asimismo, remite respuesta a las palabras pronunciadas por el señor Senador Gustavo Penadés, en sesión de fecha 9 de agosto de 2011, relacionadas con la organización de eventos conmemorativos del Bicentenario.
- TÉNGASE PRESENTE.

El Ministerio de Defensa Nacional remite información complementaria a la respuesta enviada con fecha 25 de julio de 2012 al pedido de informes solicitado por el señor Senador Tabaré Viera, referido al ingreso a nuestro país de una aeronave perteneciente a la Policía Federal del Brasil.
- OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR VIERA.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2011.
- A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO INTEGRADA CON HACIENDA.

- por el que se autoriza la salida del país de la Plana Mayor y Tripulación del Buque ROU 01 "Uruguay", a efectos de participar en el Ejercicio "ATLASUR IX", a llevarse a cabo en aguas del Atlántico Sur, recalando en puertos de la República de Sudáfrica, entre el 30 de agosto y el 10 de octubre de 2012.
- A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.

Asimismo, comunica que ha aprobado un proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país de efectivos del Ejército Nacional, a efectos de participar en los desfiles cívico-militares por el aniversario de la Declaratoria de la Independencia de la República Federativa del Brasil, a llevarse a cabo el 7 de setiembre de 2012 en las ciudades de Santa Ana do Livramento y Quaraí.
- AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.

El señor Senador Gustavo Penadés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento del Senado, solicita se curse una exposición escrita con destino al Ministerio de Educación y Cultura, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Universidad de la República, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, a la Caja Notarial de Seguridad Social y a la Agrupación Universitaria del Uruguay, relacionada con el Fondo de Solidaridad.
- HA SIDO REPARTIDA Y SE VA A VOTAR UNA VEZ FINALIZADA LA LECTURA DE LOS ASUNTOS ENTRADOS.

La Comisión de Salud Pública eleva informado un proyecto de ley por el que se comete a la Fundación Deporte Uruguay el contralor sobre el dopaje en las competencias deportivas.

La Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios eleva informados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se declara de interés nacional para el desarrollo turístico del departamento de Canelones la creación y gestión del circuito turístico "Por los caminos de la historia, el vino y el arte" de la ciudad de Sauce.

- por el que se prorroga por el término de doce meses la prohibición de importar determinados bienes muebles usados, dispuesta por el artículo 1º de la Ley Nº 17.887, de 19 de agosto de 2005, y sus modificativas.

La Comisión de Defensa Nacional eleva informado un proyecto de ley por el que se establece que los Ejercicios Militares Combinados e Interrelacionados "RÍO V" y "TANQUE 2012", autorizados por la Ley Nº 18.887, de 23 de marzo de 2012, con participación de personal y medios de la Fuerza Aérea Uruguaya y de la Fuerza Aérea Argentina, se llevarán a cabo entre el 27 y el 31 de agosto de 2012.

La Comisión de Transporte y Obras Públicas eleva informado un proyecto de ley por el que se disponen normas complementarias a la Ley Nº 18.191, de 27 de noviembre de 2007, sobre Tránsito y Seguridad Vial.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo para Promover y Proteger Recíprocamen-

te las Inversiones entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Rumania, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Oriental, el 23 de noviembre de 1990.

- por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina para Establecer un Reglamento para los Comités de Integración, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 16 de marzo de 2011.
- HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La Junta Departamental de Paysandú remite nota apoyando las palabras pronunciadas por la señora Edila Andrea Aviaga, del departamento de Lavalleja, relacionadas con el tema "Legalización y venta de marihuana".
- TÉNGASE PRESENTE.

El funcionario Carlos Manuel Olarreaga Chiazzaro presenta un recurso administrativo de revocación contra la Resolución de la Cámara de Senadores de fecha 31 de julio de 2012, por la cual se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2011 de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

El funcionario Fernando García Sánchez presenta un recurso administrativo de revocación contra la Resolución de la Cámara de Senadores de fecha 31 de julio de 2012, por la cual se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2011 de la Cámara de Senadores.
*- A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.***"**

4) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "El señor Senador Jorge Saravia, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, relacionado con una denuncia presentada por una funcionaria de la Intendencia de Artigas".
- OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 16 de agosto de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Cdor. Danilo Astori

De mi mayor consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito tenga a bien remitir el siguiente pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Habiendo tomado conocimiento que, en la ciudad de Artigas en fecha reciente en las oficinas de ese Ministerio fue presentada una denuncia por parte de una funcionaria municipal, por supuesto acoso sexual, acción aparentemente llevada a cabo por dos jerarcas de esa administración.

Por lo tanto, y a raíz de la gravedad de la denuncia es que solicitamos de ese Ministerio nos informe:

a) Si existe la mentada denuncia.

b) Cuál ha sido el trámite o destino que se ha dado a la misma en caso de haber sido efectuada.

c) Si está en conocimiento ese Ministerio que la Intendencia Municipal de Artigas haya tomado alguna medida en el sentido de proteger los derechos de la trabajadora que efectuó la denuncia o por el contrario la incluyó en la lista de los empleados recientemente cesados por esa Administración.

d) Deseo se me informe si, en caso de haber sido despedida la funcionaria en cuestión, los procedimientos iniciados continúan o cesan las investigaciones con el fin de esclarecer completamente el hecho.

Sin otro particular lo saluda atte.

Jorge Saravia. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "El señor Senador Pedro Bordaberry, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio del Interior, relacionado con la situación de la flota vehicular policial".
- OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 20 de agosto de 2012

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 118 de la Constitución de la República y a lo consignado por la Ley N° 17.673, solicito se curse el presente pedido de informe, al Ministerio del Interior.

Pedido de Informe

Se ha informado recientemente cuestionamientos internos al Ministerio del Interior por la compra de 400 motos chinas de 250 cc de cilindradas; una gran parte de ellas están paradas por roturas o porque los policías no tienen licencia para conducir esta categórica de motocicletas (licencia G3 -sin límite de cilindrada-). Además esa cartera de Estado habría suscripto, sin llamar a licitación, un acuerdo con el Centro de Talleres Mecánicos de Automóviles (CTMA) para el mantenimiento de la flota policial.

Por lo expuesto es que solicitamos se nos responda:

1. ¿En qué fecha fueron adquiridas las referidas motos de origen Chino; cuándo fueron entregadas al Ministerio del Interior y cuándo fueron puestas efectivamente en funcionamiento?

2. ¿Cuáles son los detalles y características técnicas de las mismas, marca, modelo y su garantía?

3. ¿Cuáles fueron los informes técnicos, los criterios y quién asesoró para adquirir motocicletas de esa cilindrada?

4. ¿Cuál fue el monto total de la inversión y el monto por motocicleta?

5. ¿Qué antecedentes hay de experiencia con esa marca y modelo de motocicleta?

6. ¿Qué otras fuerzas policiales de otros países utilizan esa misma marca y modelo de motos?

7. ¿Qué procedimiento del TOCAF se siguió para la adquisición de las referidas motocicletas? Y en caso de haber sido una compra directa ¿cuáles fueron los fundamentos de la misma y cuál el informe del Tribunal de Cuentas de la República?

8. ¿Cuál es la cantidad de esas 400 motos adquiridas que se encuentran operativas y en funcionamiento y el número de motos paradas por reparaciones, roturas o desperfectos? Detallando el problema técnico, la falla, desperfecto o rotura, tiempo y costo de la reparación en cuestión.

9. En cada caso, cuántas veces la misma motocicleta de origen chino, entró a taller o tuvo que ser detenida por rotura, falla o desperfectos.

10. ¿Si las motos en cuestión vienen armadas de origen prontas para estar operativas o se arman y/o montan en nuestro país? En caso de armarse en nuestro país, ¿en qué empresa o dependencia estatal? ¿Si es correcto que algunas de estas motos se están armando en la Guardia Republicana, ya que no vienen prontas desde su origen?

11. ¿Si los funcionarios policiales que conducen las motos de procedencia China, adquiridas por esa Secretaría de Estado, poseen licencia para conducir para motocicletas de 250 cc de cilindrada o superior? Detallando la nómina de funcionarios conductores con el respectivo número de libreta de conducir habilitante para la categoría.

12. ¿Si es correcto que esa cartera de Estado firmó un acuerdo con el Centro de Talleres Mecánicos de Automóviles (CTMA) para el mantenimiento de la flota policial?

13. En caso afirmativo: ¿cuáles son las características, alcance, vigencia y montos del acuerdo con el Centro de Talleres Mecánicos de Automóviles?, ¿cuál es el marco legal que ampara dicho acuerdo?, ¿si en el mismo tuvo intervención el Tribunal de Cuentas de la República?, y ¿cuál fue el informe del Tribunal de Cuentas de la República?

14. ¿Si es correcto que el Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto porque entiende que las reparaciones de mantenimiento de la flota están excluidas de la urgencia que amerita una compra directa?

15. ¿Si pese a la observación del Tribunal de Cuentas de la República se reiteró el gasto y bajo qué fundamentos?

16. ¿Cuánto se lleva pagado al Centro de Talleres Mecánicos de Automóviles por reparaciones y mantenimiento de la flota policial desde la entrada en vigencia del acuerdo hasta la fecha?

17. ¿Si como señala la nota de prensa escrita, esa Secretaría de Estado paga al Centro de Talleres Mecánicos de Automóviles $ 730 por hora de reparación a móviles policiales?; y ¿si es correcto que el monto

total de la contratación de los talleristas es de $ 10 millones (US$ 500 mil) por año?

18. ¿Por qué no se llamó a licitación para el mantenimiento de la flota policial?

19. ¿Con cuántos vehículos operativos y en pleno funcionamiento cuenta cada seccional policial del departamento de Montevideo desde enero del presente año hasta la fecha? Detallando el tipo de vehículo (auto, camioneta o motocicleta).

Le saluda a usted muy atentamente.

Pedro Bordaberry. Senador."

5) PROYECTO PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "Los señores Senadores José Amorín y Tabaré Viera presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifica el inciso primero del numeral 2) del artículo 188 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, Código de la Niñez y la Adolescencia.
- *A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN*".

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"Exposición de Motivos

La Ley Nº 17.930 de fecha 23 de diciembre de 2005, en su artículo 443 faculta al Instituto del Niño y el Adolescente a sancionar a todas las empresas y/o particulares que no cumplan con lo dispuesto por los artículos 181 a 187 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Desde nuestra primera Constitución existe un principio de ordenamiento y distribución de las funciones del Estado, basado en la existencia de tres poderes que se justifican por necesidades funcionales y de mutuo control, en la cual la titularidad de cada una de ellas es confiada a un órgano u organismo público distinto.

Para prevenir que una rama del poder del Estado se convirtiera en suprema, los sistemas modernos de gobierno crean típicamente un sistema de *checks and balances* (controles y contrapesos) y se refiere a varias reglas de procedimiento que permiten a una de las ramas limitar a otra.

Este principio parte de la necesidad de la no concentración de poder y de la existencia de un sistema consagrado en las leyes que brinda garantías a las partes.

La defensa de la división de poderes se convierte así en la consagración de los más transparentes procesos gubernamentales, que encuentra en sí un modelo institucional opuesto al absolutista, garantizando en definitiva procesos objetivos a la hora de juzgar acciones de cualquier naturaleza.

En este caso, brindarle la facultad al INAU de ser fiscal y recaudador unilateralmente en su rol de subordinado al Poder Ejecutivo, vulnera todos estos principios rectores.

"Los arts. 7, 29, 72 y 332 de la Constitución y Ley Nº 15.672 reconocen la libertad de comunicación de pensamientos y opiniones por cualquier medio de comunicación sin censura previa. Deben mencionarse además los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país como la Convención Americana de DDHH (art. 25) y art. 13 del Pacto de San José de Costa Rica.

Por otra parte el derecho a informar es correlativo al derecho a la información siendo el mismo de interés general, inherente a la persona humana y a la forma republicana de gobierno. La CIDH ha expresado que: "El derecho a la información es garantía de la libertad de pensamiento y permite ejercer el control ciudadano a la gestión pública". Y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que: "La restricción de este derecho por una interferencia arbitraria afecta no solo el derecho de los individuos o medios de comunicación a expresar información o ideas, sino también el derecho de la sociedad en su conjunto a recibir todo tipo de información". Más recientemente la CIDH en el año 2000 reconoce la libertad de comunicación "como un derecho fundamental e inalienable inherente a todas las personas que constituye un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática"... Debe subrayarse que Jorge Pan (Presidente de Ielsur en Políticas Públicas y Derechos Humanos en el Cono Sur- Reseña sobre el Derecho a la Información - julio 2004) sostiene que: "El derecho a la información es un pilar del Estado de Derecho. No puede haber vigencia del Estado de Derecho sin derecho a la información, ya que este garantiza a su vez la libertad de pensamiento. En consecuencia sin derecho a la información tampoco puede ejercerse el control ciudadano de la gestión pública". (Fragmento del fallo judicial que sentó jurisprudencia con referencia a un litigio entre el diario *La República* y el Sindicato de Canillitas del Uruguay).

Cuando el Estado no brinda las garantías suficientes a las partes, dada la falta de "control por oposición de intereses", se genera una situación de clara desventaja y se abre un camino de sospechas que no hace bien a nuestro sistema democrático. Pero cuando esa

brecha se amplía dada la circunstancia económica de quien es juzgado, o puede ser víctima de abuso de poder, la situación debe ser advertida y reparada dado que voluntaria o involuntariamente se podría caer en un enjuiciamiento por comisión claramente prohibido por nuestra Constitución (Art. 19).

Durante todo este proceso de aplicación de la nueva norma, han existido claras manifestaciones de preocupación como la de la Asamblea Anual Ordinaria de la Organización de Prensa del Interior cuando el 25 de noviembre de 2008 encomienda al Consejo Directivo a realizar un seguimiento de la situación planteada.

Nosotros entendemos absolutamente conveniente volver a la redacción original dada por el inciso primero del numeral 2) del artículo 188 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, donde las sanciones serán impuestas "a juicio del Juez" y las multas recaudadas por el Instituto Nacional del Menor.

Con ello evitaremos toda posible desviación de poder y sin dejar de tutelar los fundamentos tales derechos de los menores, daremos garantías a la libertad de expresión.

Proyecto de Ley

Artículo único: Modifícase el inciso primero del numeral 2) del artículo 188 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 443 de la Ley Nº 17.930, de 23 de diciembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las empresas o los particulares que no cumplan con las obligaciones impuestas en los artículos 181 a 187 de este Código, serán sancionados con una multa, a juicio del Juez, entre 50 UR (cincuenta unidades reajustables) y 200 UR (doscientas unidades reajustables), según los casos. En los casos de reincidencia, podrán duplicarse los referidos montos. Las multas serán recaudadas por el Instituto Nacional del Menor."

José Amorín, Tabaré Viera. Senadores.**"**

6) EXPOSICIÓN ESCRITA

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde poner a votación la remisión de la exposición escrita de la que se dio cuenta durante la lectura de los asuntos entrados.

Se va a votar si se remite a los Ministerios de Educación y Cultura y de Economía y Finanzas, a la Universidad de la República, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, a la Caja Notarial de Seguridad Social y a la Agrupación Universitaria del Uruguay, la exposición escrita presentada por el señor Senador Penadés.

(Se vota:)

- 14 en 15. **Afirmativa.**

(Texto de la exposición escrita:)

"Montevideo, 15 de agosto de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Danilo Astori

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 172 del Reglamento de la Cámara de Senadores, solicito que se remita al Ministerio de Educación y Cultura, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Universidad de la República y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, Caja Notarial de Seguridad Social y Agrupación Universitaria del Uruguay la siguiente exposición escrita:

El Fondo de Solidaridad, instituido por la Ley N° 16.524 del 25 de julio de 1994, se constituyó como una forma de que quienes hubieran tenido la posibilidad de adquirir una profesión universitaria en la Universidad de la República contribuyeran a que otros uruguayos gozaran de la misma posibilidad a través del otorgamiento de becas.

En momentos en que la economía nacional atravesó por circunstancias difíciles, se decidió pedir a los egresados de la Udelar y de la UTU una contribución especial, la que es volcada al presupuesto de la Universidad de la República sin especificación de destino.

Sin embargo, aquella razonable idea original se convirtió en una verdadera carga para los contribuyentes, sobre todo para quienes no ejercen la profesión que estudiaron o para quienes, además, perciben reducidos ingresos. Debe tenerse presente que quien obtuvo su titulación de grado en la Udelar sin importar ni el origen ni el monto de sus ingresos está alcanzado por la obligación.

Estamos convencidos de que el Fondo de Solidaridad deberá analizar las circunstancias referidas y proponer las modificaciones necesarias para evitar injusticias y apartamientos de los principios que dieron nacimiento al sistema y que hoy atentan contra el principio de gratuidad de la enseñanza superior.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente.

Gustavo C. Penadés. Senador."

7) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias del Cuerpo y de sus Comisiones.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- A la sesión ordinaria del día 15 de agosto faltó, con aviso, el señor Senador Solari.

A la sesión de la Comisión de Hacienda del 16 de agosto faltó, con aviso, el señor Senador Abreu.

A la sesión de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del 16 de agosto faltaron, con aviso, los señores Senadores Gallo Imperiale, Larrañaga y Nin Novoa.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del 16 de agosto faltaron, con aviso, los señores Senadores Gallinal y Pasquet.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del 16 de agosto faltó, con aviso, el señor Senador Pasquet.

A la sesión de la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios del 15 de agosto faltó, con aviso, el señor Senador Heber.

A la sesión de la Comisión de Transporte y Obras Públicas del 15 de agosto faltó, con aviso, el señor Senador Gallo Imperiale.

A la sesión de la Comisión de Educación y Cultura del 15 de agosto faltaron, con aviso, los señores Senadores Amorín y Rubio.

Y a la sesión de la Comisión de Medio Ambiente del 15 de agosto faltó, con aviso, el señor Senador Heber.

8) SOLICITUDES DE LICENCIAS E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 21 de agosto de 2012.

Sr. Presidente
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo que Ud. preside se me conceda licencia por motivos personales por el día de hoy, 21 de agosto.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.

Enrique Rubio. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-14 en 16. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Eduardo Brenta, Eleonora Bianchi, Edgardo Ortuño, José Bayardi y María Moraes han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Carmen Beramendi, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 20 de agosto de 2012.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Danilo Astori

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito a Ud. licencia por el día 22 de agosto, por motivos personales y que se convoque a mi suplente.

Sin otro particular saluda a Ud. atentamente.

Mónica Xavier. Senadora."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Roberto Conde ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Walter Morodo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

9) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESTITUIR DE SUS CARGOS A VARIOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde que el Senado pase a sesión secreta para considerar el asunto que figura en primer término del Orden del Día.

(Así se hace. Es la hora 9 y 49 minutos.)

(En sesión pública.)

- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 9 y 59 minutos.)

- Dese cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- La Cámara de Senadores, actuando en sesión secreta, ha aprobado las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo para destituir a una funcionaria del Ministerio de Economía y Finanzas, a un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a un funcionario del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se realizarán las comunicaciones pertinentes.

10) EJERCICIOS MILITARES COMBINADOS E INTERRELACIONADOS "RÍO V" Y "TANQUE 2012"

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se establece que los Ejercicios Militares Combinados e Interrelacionados "RÍO V" y "TANQUE 2012", autorizados por la Ley Nº 18.887, de 23 de marzo de 2012, con participación de personal y medios de la Fuerza Aérea Uruguaya y de la Fuerza Aérea Argentina, se llevarán a cabo entre el 27 y el 31 de agosto de 2012. (Carp. Nº 969/2012 - Rep. Nº 627/2012)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 969/2012
Rep. Nº 627/2012

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La CÁMARA DE REPRESENTANTES de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Establécese que los Ejercicios Militares Combinados e Interrelacionados "RÍO V y "TANQUE 2012", autorizados por la Ley N° 18.887, de 23 de marzo de 2012, con participación de personal y medios de la Fuerza Aérea Uruguaya y de la Fuerza Aérea Argentina, se llevarán a cabo entre el 27 y el 31 de agosto de 2012.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de agosto de 2012.

Susana Pereyra, 2da. Vicepresidenta; **José Pedro Montero,** Secretario.

Comisión de Defensa Nacional

Informe

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo remite Mensaje y proyecto de ley a la Asamblea General y esta a la Cámara de Representantes, por el que se modifica el artículo 1º de la Ley N° 18.887, de 23 de marzo de 2012, estableciéndose que los Ejercicios Militares Combinados e Interrelacionados "RÍO V" y "TANQUE 2012", autorizados por dicha norma legal, con participación de personal y medios de la Fuerza Aérea Uruguaya y de la Fuerza Aérea Argentina, se llevarán a cabo entre el 27 y el 31 de agosto de 2012.

La mencionada ley autorizó la participación de personal y medios de la Fuerza Aérea Uruguaya en los Ejercicios Militares Combinados e Interrelacionados "RIO V" y "TANQUE 2012", que se realizarían simultáneamente entre el 19 y el 30 de marzo de 2012, con la Fuerza Aérea Argentina. El vecino país procedió a reprogramar la fecha de los referidos Ejercicios.

Como es de conocimiento, resulta de particular interés nuestra participación en los Ejercicios mencionados ya que, además de permitir un adecuado entrenamiento profesional y mantener o incrementar las capacidades adquiridas, refuerzan las orientaciones del Estado uruguayo en materia de relacionamiento internacional, promoviendo medidas de confianza mutua en la región.

Por los fundamentos expuestos, se solicita la aprobación del mencionado proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 10 de julio de 2012.

Gustavo Rombys, Miembro Informante; **José A. Amy, Javier García, Daniel Montiel Méndez.**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 25 de junio de 2012.

Señor Presidente de la Asamblea General
Contador Danilo Astori

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo el adjunto proyecto de ley, en el marco de lo dispuesto en los numerales 11 y 12 de la Constitución de la República, referentes a la modificación de la Ley Nº 18.887 de 23 de marzo de 2012.

Por la mencionada ley se autorizó la participación de Personal y Medios de la Fuerza Aérea Uruguaya en los Ejercicios Militares Combinados e Interrelacionados "RÍO V" y "TANQUE 2012", que se realizarían simultáneamente entre el 19 y el 30 de marzo de 2012, con la Fuerza Aérea Argentina.

Según informa la Fuerza Aérea, el vecino país procedió a reprogramar la fecha de los referidos Ejercicios, los cuales se llevarán a cabo entre el 27 y el 31 de agosto de 2012.

Como es de su conocimiento, resulta de particular interés nuestra participación en los Ejercicios mencionados, ya que los mismos, además de permitir un adecuado entrenamiento profesional y mantener o incrementar las capacidades adquiridas, refuerzan las orientaciones del Estado uruguayo en materia de relacionamiento internacional, promoviendo medidas de confianza mutua en la región.

Por los fundamentos expuestos, se solicita la atención de ese Cuerpo al adjunto proyecto de ley cuya aprobación se encarece, por el cual se modifica la fecha de realización de los Ejercicios Combinados "RÍO V" y "TANQUE 2012".

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General, atentamente.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Eleuterio Fernández Huidobro, Eduardo Bonomi, Luis Almagro.**

Proyecto de Ley

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase el artículo lro. de la Ley Nº 18.887 de 23 de marzo de 2012, estableciéndose que los Ejercicios Militares Combinados e Interrelacionados "RÍO V" y "TANQUE 2012", autorizados por dicha norma legal, con participación de Personal y Medios de la Fuerza Aérea Uruguaya y de la Fuerza Aérea Argentina, se llevarán a cabo entre el 27 y el 31 de agosto de 2012.

Eleuterio Fernández Huidobro, Eduardo Bonomi, Luis Almagro."

Disposición citada

Ley Nº 18.887,
de 23 de marzo de 2012

Artículo 1º.- Autorízase la participación de Personal y Medios de la Fuerza Aérea Uruguaya en los Ejercicios Militares Combinados e Interrelacionados "RÍO V" y "TANQUE 2012" previstos a realizarse simultáneamente en el mes de marzo de 2012 con la Fuerza Aérea Argentina, según se detalla:

1. "RIO V".

Lugar a desarrollarse: litoral oeste del país.

Período previsto: 19 de marzo / 30 de marzo de 2012.

Duración: 5 (cinco) días.

Personal y medios involucrados:

FAA:

Hasta 25 (veinticinco) Personal Superior y Subalterno y hasta 3 (tres) aeronaves de enlace y/o transporte.

FAU:

3 (tres) aeronaves de enlace y/o transporte con su correspondiente tripulación y hasta 25 (veinticinco) Personal Superior y Subalterno.

30 (treinta) horas de vuelo aeronaves de enlace.

5 (cinco) horas de vuelo aeronaves de transporte.

30 (treinta) horas de vuelo aeronaves interceptoras.

Países participantes: República Oriental del Uruguay y República Argentina.

2. "TANQUE 2012".

Lugar a desarrollarse: Área Terminal Durazno.

Período previsto: 19 de marzo / 30 de marzo de 2012.

Duración: 5 (cinco) dias.

Personal y medios involucrados:

FAA:

Hasta 20 (veinte) Personal Superior y Subalterno y 1 (una) aeronave KC 130.

FAU:

4 (cuatro) aeronaves A-37B con su correspondiente tripulación.

15 (quince) horas de vuelo aeronaves A-37B.

Países participantes: República Oriental del Uruguay y República Argentina.

Artículo 2º.- La autorización del artículo 1º comprende tanto la salida de tropas nacionales para el cumplimiento de los ejercicios combinados que se desarrollen en el exterior, como la entrada y salida de fuerzas extranjeras en nuestro país para aquellos ejercicios previstos a desarrollarse en territorio nacional.

"CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Defensa Nacional

ACTA Nº 44

En Montevideo, el día dieciséis de agosto del año dos mil doce, a la hora dieciséis, se reúne la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros la señora Senadora Lucía Topolansky y los señores Senadores Sergio Abreu, Carlos Baráibar, Hebert Clavijo, Luis J. Gallo Imperiale, Luis Alberto Lacalle Herrera, Rodolfo Nin Novoa, Jorge Saravia y Tabaré Viera.

Preside el señor Jorge Saravia, Vicepresidente de la Comisión.

ORDEN DEL DÍA

Carpeta N° 969/2012. EJERCICIOS MILITARES COMBINADOS E INTERRELACIONADOS "RÍO V" Y "TANQUE 2012". Se modifica la Ley N° 18.887, de 23 de marzo de 2012, por la que se autorizó la participación de personal y medios de la Fuerza Aérea Uruguaya en los mismos. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido N° 1625/2012).

Se vota: 9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante el señor Senador Jorge Saravia, quien lo hará en forma verbal.

A la hora dieciséis y quince minutos, se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente acta que, una vez aprobada, firman el señor Vicepresidente y la señora Secretaria de la Comisión.

Jorge Saravia, Vicepresidente; **Ana Veríssimo,** Secretaria.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Saravia.

SEÑOR SARAVIA.- Señor Presidente: este proyecto de ley es muy sencillo y la Comisión de Defensa Nacional del Senado, como asesora, lo remite al Cuerpo para requerir su aprobación.

Se trata de un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, que tiene que ver con las maniobras combinadas "RÍO V" y "TANQUE 2012". Concretamente, plantea la modificación del artículo 1º de la Ley Nº 18.887, de 23 de marzo de 2012, que fijaba las acciones de estos Ejercicios Militares para el mes de marzo, en virtud de que el vecino país ha reprogramado esa fecha. Como es de público conocimiento, resulta muy importante para Uruguay la participación en estas maniobras, que se van a realizar entre el 27 y el 31 de agosto con la participación de las Fuerzas Aéreas de Uruguay y Argentina; entendemos que es conveniente la participación permanente de Uruguay en estos ejercicios, porque se trata de una actividad que no solo tiene que ver con el relacionamiento internacional, sino que también promueve la confianza mutua entre los dos países.

En definitiva, la Comisión de Defensa Nacional recomienda al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Artículo Único.- Establécese que los Ejercicios Militares Combinados e Interrelacionados "RÍO V" y "TANQUE 2012", autorizados por la Ley Nº 18.887, de 23 de marzo de 2012, con participación de personal y medios de la Fuerza Aérea uruguaya y de la Fuerza Aérea Argentina, se llevarán a cabo entre el 27 y el 31 de agosto de 2012**"**.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado.)

11) RÉGIMEN DE TRABAJO

SEÑOR MARTÍNEZ.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Señor Presidente: quiero solicitar que se declare urgente y se considere en la

sesión de hoy la autorización para la salida del país del Buque ROU 01 "Uruguay", a efectos de participar de actividades en el exterior, así como también el nombramiento de una Fiscal Letrada Nacional. Además, ante el debate en Comisión de la Rendición de Cuentas, voy a proponer la suspensión de las sesiones del Senado y de las Comisiones, salvo las que en cada caso se entienda que son de urgencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo separar en dos grupos estas cuestiones de orden: por un lado, las propuestas de urgente consideración de dos proyectos de ley que ya han sido distribuidos a los señores Senadores y, por otro, la suspensión de las sesiones ordinarias durante el transcurso de la consideración de la Rendición de Cuentas.

En primer lugar, se va a votar la urgencia de los dos proyectos de ley, que ya han sido distribuidos.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

A continuación, vamos a considerar la propuesta de suspensión de las sesiones ordinarias durante el transcurso del análisis de la Rendición de Cuentas.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: quisiera preguntar si la moción que acaba de proponer el señor Senador Martínez en el sentido de suspender las sesiones ordinarias durante el transcurso del tratamiento de la Rendición de Cuentas incluye también las de las Comisiones asesoras del Senado; creo que estas también deberían suspenderse en virtud de que quienes integramos las Comisiones de Presupuesto y de Hacienda también formamos parte de un sinnúmero de otras Comisiones del Cuerpo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Tal vez no fui claro, pero me referí tanto a las sesiones ordinarias del Senado como a las de las Comisiones. La idea, como siempre se ha hecho, es que puedan sesionar con carácter extraordinario. Además, Comisiones como la de Constitución y Legislación, que tienen planteada una serie de sesiones, pueden tomar la decisión de realizar la convocatoria, tal como se ha hecho en el pasado.

SEÑOR MOREIRA (Carlos).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA (Carlos).- La Comisión de Salud Pública tiene a su consideración una cantidad de temas muy importantes y quisiéramos sesionar durante el tratamiento de la Rendición de Cuentas. Entiendo que es potestad de cada Comisión hacerlo o no.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esa es, precisamente, la aclaración que iba a realizar. Tradicionalmente suspendemos las sesiones ordinarias del Senado y de las Comisiones asesoras, pero facultamos a la Presidencia a que autorice las sesiones de aquellas que deseen reunirse. Es más, tenemos un pedido del señor Ministro de Salud Pública de ser recibido por la Comisión respectiva, lo que después acordaremos con el señor Senador Moreira, que es su Presidente.

Pienso que podemos adoptar la misma resolución que en años anteriores, es decir, que en la suspensión propuesta por el señor Senador Martínez queden comprendidas, por un lado, las sesiones ordinarias del Cuerpo y, por otro, las de las Comisiones asesoras, facultando a la Presidencia a autorizar toda solicitud que se presente al respecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción, ahora reformulada.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

12) EJERCICIO "ATLASUR IX"

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el primero de los asuntos cuya urgencia fue votada: **"**Proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país de la Plana Mayor y Tripulación del Buque ROU 01 "Uruguay", a efectos de participar en el Ejercicio "ATLASUR IX", entre el 30 de agosto y el 10 de octubre de 2012. (Carp. Nº 982/2012)**"**.

(Antecedentes:)

"Carp. N° 982/2012

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La CÁMARA DE REPRESENTANTES de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Autorízase la salida del país de la Plana Mayor y Tripulación del Buque ROU 01 "Uruguay" compuesta de ciento setenta y cinco tripulantes, a efectos de participar en el Ejercicio "ATLASUR IX", a llevarse a cabo en aguas del Atlántico Sur, recalando en puertos de la República de Sudáfrica, entre el 30 de agosto y el 10 de octubre de 2012.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de agosto de 2012.

Jorge Orrico, Presidente; **José Pedro Montero,** Secretario.

Comisión de Defensa Nacional

Informe

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo remite a la Asamblea General y esta a la Cámara de Representantes, Mensaje y proyecto de ley por el cual se autoriza la salida del país de la Plana Mayor y Tripulación del Buque ROU 01 "Uruguay" compuesta de 175 tripulantes, a efectos de participar en el Ejercicio "ATLASUR IX", a llevarse a cabo en aguas del Atlántico Sur, recalando en puertos de la República de Sudáfrica, entre el 30 de agosto y el 10 de octubre de 2012.

ATLASUR es un ejercicio internacional combinado, en el cual participan las Armadas de Argentina, de Brasil, de Sudáfrica y de Uruguay en aguas del Atlántico Sur. Su origen se remonta al año 1992, cuando la Fragata ROU 02 "General Artigas" realizara la primer visita oficial a la República de Sudáfrica y operara con sus Buques de superficie y submarinos, en una armonía operativa que hizo pensar en dar comienzo a las tratativas que permitieran la operación combinada de fuerzas navales de los países del Área Marítima del Atlántico Sur.

Organizada y formalizada la operación, se determinó su carácter bianual, así como la participación exclusiva de aquellos países con costas sobre el Atlántico Sur. El Área Marítima del Atlántico Sur está limitada por 9.000 kilómetros de costa americana y 7.800 kilómetros de costa africana, conformando aproximadamente 40:000.000 de kilómetros cuadrados de superficie, cuya riqueza subyacente es difícil de evaluar.

Como se desprende de las dimensiones, no es posible para un solo país ejercer el control efectivo sobre ese espejo de agua. Tampoco es factible dividir los espacios marítimos con la misma precisión que se delimitan las fronteras en tierra, razón por la cual, los países del área han venido impulsando acciones conjuntas que faciliten las tareas de custodia de explotación de recursos en áreas de interés común, control de las líneas de comunicación marítimas, preservación del medio ambiente marino y salvaguarda de la vida humana en el mar.

El Ejercicio ATLASUR permite mejorar las capacidades de interoperabilidad de las Unidades participantes, reforzando el alistamiento, y brindando la oportunidad de conducir operaciones navales combinadas en acuerdo a objetivos comunes.

Se buscan con este Ejercicio multinacional - regional los siguientes objetivos:

En el rol diplomático de la Armada: "Alentar la amistad y el entendimiento mutuo entre las Armadas participantes, acrecentando las cordiales relaciones de cooperación y amistad existentes; demostrar interés y compromiso regional para con el Atlántico Sur al hacer presencia y mostrar el Pabellón Nacional; rendir honores protocolares a las autoridades nacionales de la República de Sudáfrica".

En el rol militar de la Armada: "Incrementar el alistamiento específico, la interoperabilidad y la capacidad de integrar una Fuerza Naval combinada con las Armadas del Atlántico Sur, así como actualizar los procedimientos de empleo de los medios navales, que posteriormente permiten mejorar nuestras operaciones de control de aguas jurisdiccionales y de salvaguarda de la vida en el mar".

Nuestro país ha participado activamente en todos los ejercicios realizados hasta la fecha y debemos decir que el mismo presenta un reto profesional importante desde el punto de vista del alistamiento operativo y logístico de nuestras Unidades, ya que se debe estar preparado para operar durante períodos prolongados sin apoyo de base. Esto ha generado el desarrollo de un elemento clave, como lo es la interoperabilidad entre Fuerzas, elemento concurrente además, con la política de Defensa de la Nación en lo atinente a generar medidas de confianza mutua entre los países de la región.

Nuestra presencia en el mar no se limita al borde jurisdiccional de la Plataforma Continental, trasciende sus fronteras acuáticas y abarca toda el Área Marítima del Atlántico Sur. Nuestra presencia con Unidades navales y aeronavales en todas las iniciativas que involucran el Área mencionada se corresponden con la rica historia de trascendencia internacional que ha logrado nuestra nación, sobre la base de la participación activa de sus representantes en todos los ámbitos del quehacer universal que involucran su espacio geopolítico.

Por los fundamentos expuestos, se solicita la aprobación del proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 7 de agosto de 2012.

Javier García, Miembro Informante; **José A. Amy, Ivonne Passada, Gustavo Rombys.**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 4 de julio de 2012.

Señor Presidente de la Asamblea General
Contador Danilo Astori

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo, conforme con lo preceptuado por el numeral 12 del artículo 85 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza la salida del país de la Plana Mayor y Tripulación del Buque ROU 01 "Uruguay" compuesta de 175 (ciento setenta y cinco) tripulantes, a efectos de participar en el Ejercicio "ATLASUR IX", a llevarse a cabo en aguas del Atlántico Sur, recalando en puertos de la República de Sudáfrica, entre el 30 de agosto y el 10 de octubre de 2012.

ATLASUR es un Ejercicio internacional combinado, en el cual participan las Armadas de Argentina, de Brasil, de Sudáfrica y de Uruguay en aguas del Atlántico Sur.

Su origen se remonta al año 1992, cuando la Fragata ROU 02 "General Artigas" realizara la primer visita oficial a la República de Sudáfrica y operara con sus Buques de superficie y submarinos, en una armonía operativa que hizo pensar en dar comienzo a las tratativas que permitieran la operación combinada de fuerzas navales de los países del Área Marítima del Atlántico Sur (AMAS).

Organizada y formalizada la operación, se determinó su carácter bianual, así como la participación exclusiva de aquellos países con costas sobre el Atlántico Sur. Cabe destacar que contó, al momento de ser sometida a la primera aprobación legislativa, con el aval de las Bancadas de todos los partidos políticos con representación parlamentaria.

El Área Marítima del Atlántico Sur está limitada por 9.000 kilómetros de costa americana y 7.800 kilómetros de costa africana, conformando aproximadamente 40:000.000 de kilómetros cuadrados de superficie, cuya riqueza subyacente es difícil de evaluar.

Como se desprende de las dimensiones, no es posible para un solo país ejercer el control efectivo sobre ese espejo de agua. Tampoco es factible dividir los espacios marítimos con la misma precisión que se delimitan las fronteras en tierra, razón por la cual, los países del área han venido impulsando acciones conjuntas que faciliten las tareas de custodia de explotación de recursos en áreas de interés común, control de las líneas de comunicación marítimas, preservación del medio ambiente marino y salvaguarda de la vida humana en el mar.

El Ejercicio ATLASUR permite mejorar las capacidades de interoperabilidad de las unidades participantes, reforzando el alistamiento, y brindando la oportunidad de conducir operaciones navales combinadas en acuerdo a objetivos comunes.

Además de privilegiar la transparencia, la mutua información y la interoperabilidad, procura reemplazar la respuesta a las amenazas con una adecuada prevención, que evite el surgimiento de situaciones que desemboquen en el uso de la fuerza.

Se buscan con este Ejercicio multinacional - regional los siguientes objetivos:

En el rol diplomático de la Armada: "Alentar la amistad y el entendimiento mutuo entre las Armadas participantes, acrecentando las cordiales relaciones de cooperación y amistad existentes; demostrar interés y compromiso regional para con el Atlántico Sur al hacer presencia y mostrar el Pabellón Nacional; rendir honores protocolares a las autoridades nacionales de la República de Sudáfrica".

En el rol militar de la Armada: "Incrementar el alistamiento específico, la interoperabilidad y la capacidad de integrar una Fuerza Naval combinada con las Armadas del Atlántico Sur, así como actualizar los procedimientos de empleo de los medios navales, que posteriormente permiten mejorar nuestras operaciones de control de aguas jurisdiccionales y de salvaguarda de la vida en el mar".

Nuestro país ha participado activamente en todos los ejercicios realizados hasta la fecha y debemos decir que el mismo presenta un reto profesional importante desde el punto de vista del alistamiento operativo y logístico de nuestras Unidades, ya que se debe estar preparado para operar durante períodos prolongados sin apoyo de base. Esto ha generado el desarrollo de un elemento clave, como lo es la interoperabilidad entre Fuerzas, elemento concurrente además, con la política de Defensa de la Nación en lo atinente a generar medidas de confianza mutua entre los países de la región.

Durante el transcurso del Ejercicio, que ha llegado a durar 35 días, se realizan permanentemente ejercicios tácticos entre Buques, poniendo en práctica el difícil concepto de la logística desarrollada en un medio hostil, como lo es el mar. En este aspecto se destacan los ejercicios de trasbordo de carga (equipos y repuestos), de personal y fundamentalmente de combustible, en horas diurnas y nocturnas.

Este tipo de ejercicios internacionales brindan al Personal de la Armada la oportunidad de conducir operaciones con múltiples Unidades, sistemas de armas y de detección modernos, empleando tácticas y actualizando procedimientos. Permite además el adiestramiento en lenguaje técnico en diferentes idiomas, hecho que conjuntamente con lo antes expresado, coadyuva a elevar el grado de entrenamiento necesario, permitiendo a nuestras Unidades y al Personal operar en forma combinada con las Armadas intervinientes.

Las Armadas, a diferencia de otras Fuerzas, desarrollan sus acciones en espacios internacionales, donde la ejercitación con Unidades de otros países está amparada en el Derecho Internacional, no violentando la soberanía de los Estados.

La habilidad para maniobrar, comunicarse e interpretar las evoluciones de los buques presentes en su entorno, depende en gran medida de la experiencia obtenida en el mar.

La no participación de nuestra Armada en la Operación ATLASUR no alteraría sustancialmente la realización de la misma, sin embargo significaría resignar parte de una tarea de soberanía y control marítimo que involucra el AMAS, donde nuestro país, merced al esfuerzo de años se ha ganado un espacio que le permite participar en pie de absoluta igualdad.

Nuestra presencia en el mar no se limita al borde jurisdiccional de la Plataforma Continental, trasciende sus fronteras acuáticas y abarca toda el Área Marítima del Atlántico Sur. Nuestra presencia con Unidades navales y aeronavales en todas las iniciativas que involucran el Área mencionada se corresponden con la rica historia de trascendencia internacional que ha logrado nuestra nación, sobre la base de la participación activa de sus representantes en todos los ámbitos del quehacer universal que involucran su espacio geopolítico.

Nuestro país representado por la Armada Nacional como válido instrumento de la Política exterior del Estado, no debería quedar al margen de una actividad que se lleva a cabo en el AMAS y que a pesar de nuestra ausencia, como ya se ha mencionado, se seguirá realizando.

La importancia del mar en la vida de los pueblos se incrementa continuamente y este Ejercicio brinda la oportunidad de continuar la construcción de una visión regional sobre la problemática del Atlántico Sur y los posibles proyectos de cooperación en el ámbito naval y marítimo.

ATLASUR representa un punto de fortalecimiento en el Atlántico Sur, desde la perspectiva política - militar y un elemento de estabilidad que profundiza los vínculos existentes, neutralizando eventuales tendencias a la fragmentación y potenciando la capacidad para afrontar las posibles amenazas en la región, contribuyendo así a la seguridad cooperativa regional.

Uruguay es un país costero. Los académicos de la Universidad de Harvard han estimado que si la historia nos hubiera privado de acceso al mar, nuestro producto bruto sería exactamente la mitad. Esa es la significación de nuestras aguas y también el tamaño de la tarea de la Armada.

Se trata de contribuir decisivamente al crecimiento económico del país, creando condiciones de explotación y uso del patrimonio marítimo. Es una responsabilidad no menor en relación a la economía nacional y por lo tanto, sobre la calidad de vida de nuestros compatriotas.

Hoy en día la competencia por los recursos naturales se desarrolla a nivel mundial, en los campos energéticos y alimenticios, siendo el mar el lugar buscado para su expansión. Considerando el espacio geopolítico regional (en su concepto integral, terrestre, marítimo y geoespacial), como un patrimonio, que junto con la población, no puede ser descuidado ya que representa el principal factor de poder del Estado. Este tipo de Ejercicios genera condiciones para regionalizar soluciones a problemas comunes, brindando un marco adecuado al escenario estratégico, desalentando intenciones que pudieran resultar adversas al clima de distensión que se persigue en la región.

Los países del área tienen intereses concurrentes en cuanto a la necesidad de ejercer el control de este enorme espacio marítimo, siendo entonces una importante coincidencia en metas que pueden viabilizarse a través de nuestras Armadas, potenciando la integración regional en el intento de preservar los recursos del mar y el medio ambiente. Se persigue así un clima propicio para la búsqueda de soluciones integradas para los problemas de la región, lo cual puede redundar en nuevos roles para las Armadas, sin descuidar el rol principal, pero permitiendo, sin duda, lograr posiciones de apreciable fortaleza regional en eventuales entendimientos con actores no regionales.

Por los fundamentos expuestos, se solicita la atención de ese Cuerpo al adjunto proyecto de ley, cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General, atentamente.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Eleuterio Fernández Huidobro, Eduardo Bonomi, Roberto Conde.**

Proyecto de Ley

ARTÍCULO 1RO.- Autorízase la salida del País de la Plana Mayor y Tripulación del Buque ROU 01 "Uruguay" compuesta de 175 (ciento setenta y cinco) tripulantes a efectos de participar en el Ejercicio "ATLASUR IX", a llevarse a cabo en aguas del Atlántico Sur, recalando en Puertos de la República de Sudáfrica, entre el 30 de agosto y el 10 de octubre de 2012.

ARTÍCULO 2DO.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Eleuterio Fernández Huidobro, Eduardo Bonomi, Roberto Conde."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Rosadilla.

SEÑOR ROSADILLA.- Señor Presidente: voy a distraer durante algunos minutos la atención de la Cámara para referirme a esta solicitud del Poder Ejecutivo.

La fundamentación del Poder Ejecutivo está en la Carpeta que ha sido repartida a los señores Senadores, pero voy a leerla en el entendido de que se verifica un avance en lo que a este tipo de proyectos de ley se refiere. Dice así: "El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo, conforme con lo preceptuado por el numeral 12 del artículo 85 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza la salida del país de la Plana Mayor y Tripulación del Buque ROU 01 "Uruguay" compuesta de 175 (ciento setenta y cinco) tripulantes, a efectos de participar en el Ejercicio "ATLASUR IX", a llevarse a cabo en aguas del Atlántico Sur, recalando en puertos de la República de Sudáfrica, entre el 30 de agosto y el 10 de octubre de 2012".

Obsérvese, señor Presidente, lo extensa que será esta campaña: del 30 de agosto al 10 de octubre.

Continúa diciendo: **"**ATLASUR es un Ejercicio internacional combinado, en el cual participan las Armada de Argentina, de Brasil, de Sudáfrica y de Uruguay en aguas del Atlántico Sur.

Su origen se remonta al año 1992, cuando la Fragata ROU 02 "General Artigas" realizara la primer visita oficial a la República de Sudáfrica y operara con sus Buques de superficie y submarinos, en una armonía operativa que hizo pensar en dar comienzo a las tratativas que permitieran la operación combinada de fuerzas navales de los países del Área Marítima del Atlántico Sur (AMAS)**"**.

A lo que establece el informe del Poder Ejecutivo quiero agregar que en este momento Uruguay ejerce la coordinación del AMAS. Hoy hay un oficial superior de la Armada Nacional a cargo de dicha coordinación.

Más adelante dice: "Organizada y formalizada la operación, se determinó su carácter bianual, así como la participación exclusiva de aquellos países con costas sobre el Atlántico Sur. Cabe destacar que contó, al momento de ser sometida a la primera aprobación legislativa, con el aval de las Bancadas de todos los partidos políticos con representación parlamentaria.

El Área Marítima del Atlántico Sur está limitada por 9.000 kilómetros de costa americana y 7.800 kilómetros de costa africana, conformando aproximadamente 40:000.000 de kilómetros cuadrados de superficie, cuya riqueza subyacente es difícil de evaluar.

Como se desprende de las dimensiones, no es posible para un solo país ejercer el control efectivo sobre ese espejo de agua. Tampoco es factible dividir los espacios marítimos con la misma precisión que se delimitan las fronteras en tierra, razón por la cual, los países del área han venido impulsando acciones conjuntas que faciliten las tareas de custodia de explotación de recursos en áreas de interés común, control de las líneas de comunicación marítimas, preservación del medio ambiente marino y salvaguarda de la vida humana en el mar.

El Ejercicio ATLASUR permite mejorar las capacidades de interoperabilidad de las Unidades participantes, reforzando el alistamiento, y brindando la oportunidad de conducir operaciones navales combinadas en acuerdo a objetivos comunes.

Además de privilegiar la transparencia, la mutua información y la interoperabilidad, procura reemplazar la respuesta a las amenazas con una adecuada prevención, que evite el surgimiento de situaciones que desemboquen en el uso de la fuerza.

Se buscan con este ejercicio multinacional - regional los siguientes objetivos:

En el rol diplomático de la Armada: "Alentar la amistad y el entendimiento mutuo entre las Armadas participantes, acrecentando las cordiales relaciones de cooperación y amistad existentes; demostrar interés y compromiso regional para con el Atlántico Sur al hacer presencia y mostrar el Pabellón Nacional; rendir honores protocolares a las autoridades nacionales de la República de Sudáfrica".

En el rol militar de la Armada: "Incrementar el alistamiento específico, la interoperabilidad y la capacidad de integrar una Fuerza Naval combinada con las Armadas del Atlántico Sur, así como actualizar los procedimientos de empleo de los medios navales, que posteriormente permiten mejorar nuestras operaciones de control de aguas jurisdiccionales y de salvaguarda de la vida en el mar".

Nuestro país ha participado activamente en todos los ejercicios realizados hasta la fecha y debemos decir que el mismo presenta un reto profesional importante desde el punto de vista del alistamiento operativo y logístico de nuestras unidades, ya que se debe estar preparado para operar durante períodos prolongados sin apoyo de base. Esto ha generado el desarrollo de un elemento clave, como lo es la interoperabilidad entre Fuerzas, elemento concurrente además, con la política de Defensa de la Nación en lo atinente a generar medidas de confianza mutua entre los países de la región.

Durante el transcurso del ejercicio, que ha llegado a durar 35 días, se realizan permanentemente ejercicios tácticos entre busques, poniendo en práctica el difícil concepto de la logística desarrollada en un medio hostil, como lo es el mar. En este aspecto se destacan los ejercicios de trasbordo de carga (equipos y repuestos), de personal y fundamentalmente de combustibles, en horas diurnas y nocturnas.

Este tipo de ejercicios internacionales brindan al personal de la Armada la oportunidad de conducir operaciones con múltiples unidades, sistemas de armas y de detección modernos, empleando tácticas y actualizando procedimientos. Permite además el adiestramiento en lenguaje técnico en diferentes idiomas, hecho que conjuntamente con lo antes expresado, coadyuva a elevar el grado de entrenamiento necesario, permitiendo a nuestras unidades y al personal operar en forma combinada con las Armadas intervinientes.

Las Armadas, a diferencia de otras Fuerzas, desarrollan sus acciones en espacios internacionales, donde la ejercitación con unidades de otros países está amparada en el Derecho Internacional, no violentando la soberanía de los Estados.

La habilidad para maniobrar, comunicarse e interpretar las evoluciones de los buques presentes en su entorno, depende en gran medida de la experiencia obtenida en el mar.

La no participación de nuestra Armada en la Operación ATLASUR no alteraría sustancialmente la realización de la misma; sin embargo, significaría resignar parte de una tarea de soberanía y control marítimo que involucra el AMAS," Área Marítima del Atlántico Sur, "donde nuestro país, merced al esfuerzo de años se ha ganado un espacio que le permite participar en pie de absoluta igualdad.

Nuestra presencia en el mar no se limita al borde jurisdiccional de la plataforma continental, trasciende sus fronteras acuáticas y abarca toda el Área Marítima del Atlántico Sur. Nuestra presencia con unidades navales y aeronavales en todas las iniciativas que involucran el área mencionada se corresponde con la rica historia de trascendencia internacional que ha logrado nuestra nación, sobre la base de la participación activa de sus representantes en todos los ámbitos del quehacer universal que involucran su espacio geopolítico.

Nuestro país, representado por la Armada Nacional como válido instrumento de la política exterior del Estado, no debería quedar al margen de una actividad que se lleva a cabo en el AMAS", Área Marítima del Atlántico Sur, "y que a pesar de nuestra ausencia, como ya se ha mencionado, se seguirá realizando.

La importancia del mar en la vida de los pueblos se incrementa continuamente y este Ejercicio brinda la oportunidad de continuar la construcción de una visión regional sobre la problemática del Atlántico Sur y los posibles proyectos de cooperación en el ámbito naval y marítimo.

ATLASUR representa un punto de fortalecimiento en el Atlántico Sur, desde la perspectiva político-militar y un elemento de estabilidad que profundiza los vínculos existentes, neutralizando eventuales tendencias a la fragmentación y potenciando la capacidad para afrontar las posibles amenazas en la región, contribuyendo así a la seguridad cooperativa regional.

Uruguay es un país costero. Los académicos de la Universidad de Harvard han estimado que si la historia nos hubiera privado de acceso al mar, nuestro producto bruto sería exactamente la mitad. Esa es la significación de nuestras aguas y también el tamaño de la tarea de la Armada.

Se trata de contribuir decisivamente al crecimiento económico del país, creando condiciones de explotación y uso del patrimonio marítimo. Es una responsabilidad no menor con relación a la economía nacional y, por lo tanto, sobre la calidad de vida de nuestros compatriotas.

Hoy en día la competencia por los recursos naturales se desarrolla a nivel mundial, en los campos energéticos y alimenticios, siendo el mar el lugar buscado para su expansión, considerando el espacio geopolítico regional -en su concepto integral, terrestre, marítimo, geoespacial-, como un patrimonio que junto con la población no puede ser descuidado, ya que representa el principal factor de poder del Estado. Este tipo de Ejercicios genera condiciones para regionalizar soluciones a problemas comunes, brindando un marco adecuado al escenario estratégico, desalentando intenciones que pudieran resultar adversas al clima de distensión que se persigue", y agregaría, que ya existe, "en la región.

Los países del área tienen intereses concurrentes en cuanto a la necesidad de ejercer el control de este enorme espacio marítimo, siendo entonces una importante coincidencia en metas que pueden viabilizarse a través de nuestras Armadas, potenciando la integración regional en el intento de preservar los recursos del mar y el medioambiente. Se persigue así un clima propicio para la búsqueda de soluciones integradas para los problemas de la región, lo cual puede redundar en nuevos roles para las Armadas, sin descuidar el rol principal, pero permitiendo, sin duda, lograr posiciones de apreciable fortaleza regional en eventuales entendimientos con actores no regionales.

Por los fundamentos expuestos, se solicita la atención de ese Cuerpo al adjunto proyecto de ley, cuya aprobación se encarece".

A pesar de que ha resultado un poco extensa mi exposición, quise dar lectura al fundamento de esta iniciativa porque entiendo que incluye un conjunto de apreciaciones que a veces escasean en estos proyectos de salida e ingreso de personal de las Fuerzas Armadas.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: como es de estilo, vamos a apoyar esta operación ATLASUR, que tiene su origen -bilateral- en el año 1993. Esa fue la primera operación de esta naturaleza y se realizó entre Argentina y Sudáfrica. No fue casualidad que en la siguiente se hayan incorporado Brasil -con sus intereses transatlánticos fundamentalmente privilegiados- y Uruguay, que acompaña la realización de estas operaciones. Ahora vamos a realizar la operación número nueve, que tiene que ver con todos los aspectos vinculados al mar en materia de explotación de recursos, en el área de interés común, control de la línea de comunicación marítima, preservación del medioambiente y salvaguarda de la vida humana en el mar, sobre todo en lo que son los 40:000.000 de kilómetros cuadrados de superficie, cuya riqueza subyacente es difícil de determinar. Se trata de una operación en la que el Uruguay debe participar, no solo por tener su costa atlántica sino porque también debe cooperar en todos aquellos aspectos que luego puedan serle de utilidad en la preservación y el desarrollo de tecnologías e instrumentos, a los efectos de aplicarlos en su mar territorial y ahora en la eventual proyección de su plataforma continental a las 320 millas, cuando se concrete su autorización en el ámbito de las Naciones Unidas.

Este es un Ejercicio de cooperación y trabajo conjunto que nos parece de suma utilidad, sobre todo por la modernidad que involucra la participación de las Armadas de Sudáfrica, Brasil y Argentina y porque, además, nuestros intereses atlánticos en estos temas deben estar siempre presentes, fundamentalmente teniendo en cuenta la repercusión que poseen en la defensa de nuestros intereses nacionales y en la proyección de nuestro territorio marítimo.

Por esas razones, señor Presidente, y porque además compartimos los argumentos del Miembro Informante, vamos a acompañar este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Artículo Único.- Autorízase la salida del país de la Plana Mayor y Tripulación del Buque ROU 01 "Uruguay" compuesta de ciento setenta y cinco tripulantes, a efectos de participar en el Ejercicio "ATLASUR IX", a llevarse a cabo en aguas del Atlántico Sur, recalando en puertos de la República de Sudáfrica, entre el 30 de agosto y el 10 de octubre de 2012.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 24 en 25. **Afirmativa.**

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VIERA.- Señor Presidente: el Partido Colorado ha votado afirmativamente este proyecto de ley, porque siempre hemos entendido que en este tipo de operaciones combinadas el Uruguay no puede dejar de participar, a fin de mantener su presencia en las aguas del Atlántico Sur. Nos parece importante que se mantenga el contacto con los países de la región o del área y que se acrecienten, de esa forma, los conocimientos, las capacidades y la tecnología de nuestras Fuerzas Armadas, en este caso, de la Armada Nacional.

Por lo tanto, en un ejercicio de coherencia que tiene el Partido Colorado al respecto, vamos a seguir acompañando las autorizaciones para este tipo de operaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- El proyecto de ley ha quedado sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo a los efectos de su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado.)

13) DOCTORA MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMIÑO MORENO. DESIGNACIÓN COMO FISCAL LETRADO NACIONAL DE LO PENAL DE SEGUNDO TURNO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia fue votada: "Solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar como Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Segundo Turno a la doctora María de los Ángeles Camiño Moreno. (Carp. N° 986/2012)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 986/2012

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 7 de agosto de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar la venia requerida por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República, para una vez obtenida, proceder a la provisión de un cargo de Fiscal Letrado Nacional, Escalafón "N" (Magistrados), cuyo nombre y mérito se individualiza en el presente texto.

Así, el Sr. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Dr. Jorge Díaz, elevó a consideración del Ministerio de Educación y Cultura -en el marco de la competencia que le asigna el numeral 5° del artículo 7° del Decreto- Ley Nº 15.365, Estatuto del Ministerio Público y Fiscal-, el nombre de la señora Fiscal Letrado Departamental, que a su criterio y en virtud de los argumentos que expone, se encontraría en condiciones de acceder al cargo. (Oficio Nº 1098/12 de fecha 26 de junio de 2012).

En dicho Oficio, el jerarca de la Unidad Ejecutora da cuenta que, para evaluar la idoneidad técnica y la especial aptitud funcional de la Magistrada propuesta para el cargo de Fiscal Letrado Nacional, se consideraron el examen de sus consultas, la participación en distintos eventos de formación técnica, el relevamiento de sus antecedentes funcionales y la inexistencia de procedimientos administrativos disciplinarios en el ejercicio de su función, los que -conjuntamente con la antigüedad calificada- conforman los méritos funcionales y extrafuncionales que se tuvieron en cuenta en el proceso de selección.

Agrega el señor Fiscal de Corte que la propuesta se ajusta cabalmente a la normativa legal vigente respecto a los ascensos a cargos de mayor jerarquía (artículo 32 del Decreto-Ley Nº 15.365).

Concluye el Dr. Díaz que la Magistrada propuesta reúne los requisitos legales que el artículo 21 del citado Decreto-Ley Nº 15.365, exige para ser designada Fiscal Letrado Nacional. Asimismo, cuenta con la aptitud funcional y la versación jurídica suficientes, para poder cumplir con los objetivos y los cometidos funcionales inherentes al cargo de destino (artículos 11 y 12 del Decreto-Ley citado). Todo ello, sumado a la experiencia que ha recogido a lo largo de su carrera funcional, la habilitan plenamente para el ejercicio solvente en el destino funcional propuesto.

La mencionada propuesta del Sr. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, en su calidad de jerarca de la Unidad Ejecutora - Ministerio Público y Fiscal jerarquizada a su vez al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura (artículo 1° del Decreto-Ley Nº 15.365), debe ajustarse a las disposiciones de rango legal que regulan el ingreso y la carrera administrativa de los miembros del Ministerio Público y Fiscal (artículos 22 y 31 del mencionado Decreto-Ley).

El Poder Ejecutivo -como órgano jerarca máximo en materia administrativa- tiene la responsabilidad de analizar la correspondencia legal de la propuesta sugerida, así como la oportunidad y mérito de la

misma. Efectuado el análisis de rigor, se cumple con enviar la solicitud de venia al cuerpo legislativo.

En efecto, la Dra. María de los Ángeles CAMIÑO MORENO, ingresó al Ministerio Público y Fiscal el 21 de abril de 1999 -proveniente del Poder Judicial, donde se desempeñara como Juez de Paz en las ciudades de Nueva Palmira y Rosario-, en el cargo de Fiscal Letrada Departamental de Carmelo.

Por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de 19 de noviembre de 2001, fue trasladada a la Fiscalía Letrada Departamental de Salto de Segundo Turno, en la cual cumplió funciones hasta el 6 de mayo de 2004, fecha en la cual fue trasladada por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura, a la Fiscalía Letrada Departamental de Colonia.

Finalmente, por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de fecha 16 de octubre de 2008 es trasladada a la Fiscalía Letrada Departamental de Pando de Segundo Turno, donde actualmente se desempeña.

Surge del Oficio que encabeza estos obrados que la funcionaria propuesta ha evidenciado a lo largo de su dilatada trayectoria en el Ministerio Público y Fiscal, excelente capacidad y solvencia técnica, lo que sumado a su contracción al trabajo y a la responsabilidad profesional que ha demostrado en el cumplimiento de las tareas técnicas que ha debido desempeñar en las distintas sedes departamentales en las que le ha tocado actuar, la hacen merecedora del ascenso que para ella significa acceder al cargo de Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Segundo Turno.

En base a las razones expuestas, es que se solicita al Senado de la República la venia que habilite la designación de la señora Fiscal Letrado Departamental de Pando de Segundo Tumo (Escalafón “N” Magistrados) Dra. María de los Ángeles CAMIÑO MORENO, para ser designada, por vía de ascenso, en el cargo de Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Segundo Turno. (Escalafón “N” Magistrados).

El Poder Ejecutivo saluda al Señor Presidente de la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Ricardo Ehrlich.”**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Nin Novoa.

SEÑOR NIN NOVOA.- Señor Presidente: la urgencia de esta iniciativa se justifica plenamente ya que, como es sabido, el Senado va a considerar en las próximas semanas el proyecto de Rendición de Cuentas. En virtud de ello, se hace necesario el nombramiento para cubrir una vacante de Fiscal Letrado Nacional producida por la renuncia de la doctora Mirtha Guianze, quien va a desempeñarse en el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República, solicita la venia correspondiente para proveer un cargo de Fiscal Letrado Nacional, Escalafón “N” Magistrados, en la persona de la señora Fiscal Letrado Departamental, doctora María de los Ángeles Camiño Moreno. Para evaluar la idoneidad técnica y la especial aptitud funcional de la Magistrada propuesta para el cargo de Fiscal Letrado Nacional, se consideraron el examen de sus consultas, su participación en distintos eventos de formación técnica, el relevamiento de sus antecedentes funcionales y la inexistencia de procedimientos administrativos disciplinarios en el ejercicio de su función, lo que, junto con su antigüedad calificada, conforman los méritos funcionales y extrafuncionales que se tuvieron en cuenta en el proceso de selección.

La propuesta se ajusta cabalmente a la normativa legal vigente respecto de los ascensos a cargos de mayor jerarquía y el Poder Ejecutivo, como órgano jerarca máximo en materia administrativa, tiene la responsabilidad de analizar la correspondencia legal de la propuesta sugerida, así como la oportunidad y mérito de la misma. Efectuado el análisis de rigor, se cumple con enviar la solicitud de venia a este Cuerpo.

En efecto, la doctora María de los Ángeles Camiño Moreno ingresó al Ministerio Público y Fiscal el 21 de abril de 1999 proveniente del Poder Judicial donde se desempeñó como Juez de Paz en las ciudades de Nueva Palmira y Rosario, siendo su primer destino el de Fiscal Letrada Departamental de Carmelo.

Por resolución del Ministerio de Educación y Cultura de 19 de noviembre de 2001 fue trasladada a la Fiscalía Letrada Departamental de Salto de Segundo Turno, en la que cumplió funciones hasta el 6 de mayo de 2004, fecha en la que fue trasladada a la Fiscalía Letrada Departamental de Colonia.

Finalmente, el 16 de octubre de 2008 fue trasladada a la Fiscalía Letrada Departamental de Pando de Segundo Turno, donde se desempeña actualmente.

En cuanto a los méritos extrafuncionales, hemos contabilizado más de 50 cursos, seminarios y

talleres realizados tanto en Uruguay como en varios países de Sudamérica y nos llama la atención la especialización sobre femicidio que ha realizado a lo largo de su carrera a través de dichas instancias y de investigaciones patrocinadas, por ejemplo, por la Universidad Complutense de Madrid, la Escuela de Práctica Jurídica, y distintas instituciones de Bolivia, Paraguay y, obviamente, también de Uruguay. Ha participado, entre otros, en el Seminario sobre Procedimientos respetuosos y protectores de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en situaciones de abuso sexual, organizado por la Oficina Internacional Católica de la Infancia, en Montevideo, Uruguay; en la Jornada sobre Intervención judicial en materia de minoridad y violencia doméstica; y en el Taller de Derecho de Familia sobre competencia de urgencia en materia de abandono, entre otros. En fin, ha participado de muchísimas jornadas y talleres, así como también ha realizado varias publicaciones. Recomiendo la lectura de este material que los señores Senadores tienen en sus Bancas.

En base a las razones expuestas, el Poder Ejecutivo solicita al Senado la venia que habilite a la designación, por vía de ascenso, de la señora Fiscal Letrada Departamental de Pando de Segundo Turno, Escalafón "N" Magistrado, doctora María de los Ángeles Camiño Moreno, al cargo de Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Segundo Turno, Escalafón "N" Magistrados.

En consulta con todos los miembros de la Comisión de Asuntos Administrativos y, en acuerdo con ellos, se recomienda otorgar la venia solicitada.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Segundo Turno a la doctora María de los Ángeles Camiño Moreno".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución.

(Se vota:)

- 27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

14) PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO CONSTITUTIVO DE UNASUR SOBRE COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería pasar a considerar el asunto que figura en tercer término del Orden del Día, que refiere al Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de Unasur sobre Compromiso con la Democracia.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: tal cual informamos oportunamente al señor Vicepresidente -en ejercicio de la Presidencia- de la Comisión de Asuntos Internacionales, Senador Couriel, y al Miembro Informante, señor Senador Rubio -que hoy se encuentra de licencia-, la Bancada de Senadores del Partido Nacional va a solicitar la vuelta a Comisión de este proyecto de ley porque hay algunos temas que queremos discutir.

SEÑOR COURIEL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: simplemente quiero confirmar lo que acaba de señalar el señor Senador Penadés y señalar que aceptamos la vuelta a Comisión del proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta del señor Senador Penadés en el sentido de que el proyecto de ley vuelva a Comisión.

(Se vota:)

- 29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

15) PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO PARA PROMOVER Y PROTEGER RECÍPROCAMENTE LAS INVERSIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE RUMANIA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo para Promover y Proteger Recíprocamente las Inversiones entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Rumania, suscrito en la

ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 23 de noviembre de 1990. (Carp. Nº 777/2012 - Rep. Nº 629/2012)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 777/2012
Rep. Nº 629/2012

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 1º de febrero de 2012.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo para Promover y Proteger Recíprocamente las Inversiones entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Rumania suscrito en Montevideo, el 23 de noviembre de 1990. Dicho Protocolo fue suscrito en Bucarest, el 27 de septiembre de 2010.

ANTECEDENTES

En atención a la incorporación de la República de Rumania a la Unión Europea, lo cual le genera a aquella obligaciones en virtud de lo dispuesto por el Artículo 351 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y por el Artículo 610 del Tratado relativo a la adhesión a dicha Unión, y por lo tanto, debiéndose actualizar y eliminar las incompatibilidades entre el Derecho de la Unión Europea y todos los Acuerdos Internacionales concluidos por la República de Rumania, se han hecho modificaciones al Acuerdo para Promover y Proteger Recíprocamente las Inversiones entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Rumania suscrito en Montevideo el 23 de noviembre de 1990.

A tales efectos se ha suscripto, en Bucarest, el 27 de septiembre de 2010 el presente Protocolo que contiene dichas enmiendas.

TEXTO

El Protocolo consta de un Preámbulo y 4 Artículos.

En el Artículo I se modifica el párrafo 3 del Artículo 3 del Acuerdo, referente al tratamiento de la nación más favorecida, el que no se aplicará a ventajas presentes o futuras otorgadas por cualquiera de las Partes en virtud de su pertenencia o asociación con una Unión Aduanera, Económica o Monetaria, un Mercado Común, una Zona de Libre Comercio, ni a los inversores o inversiones de los Estados miembros de tal Unión, Mercado Común o Zona de Libre Comercio.

El Artículo II agrega varios párrafos al Artículo 5 del Acuerdo. El párrafo 3 a) y b) hace referencia a la adopción o continuidad de medidas que restrinjan las transferencias, en caso de dificultades en la Balanza de Pagos o por razones políticas o motivos de urgencia.

Por su parte, el párrafo 4 establece que lo dispuesto por el Acuerdo no se interpretará de forma de impedir la adopción de medidas de aplicación general, por parte de cualquier entidad pública, en aplicación de políticas monetarias, de crédito o cambiarias.

El párrafo 5 establece que las referencias en el Acuerdo a medidas de una Parte, deberán incluir medidas en atención al derecho de la Unión Europea, en el territorio de la otra Parte en función de su calidad de miembro de esa Organización.

El Artículo III agrega el párrafo 4 al Artículo 12 del Acuerdo, respecto a la facultad de las partes de enmienda y de denuncia del Acuerdo.

El Artículo IV indica que el Protocolo formará parte integral del Acuerdo y establece su entrada en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos; y se establece que el Protocolo tendrá la misma vigencia que el Acuerdo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Luis Almagro, Fernando Lorenzo.**

Proyecto de Ley

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Protocolo Adicional al Acuerdo para Promover y Proteger Recíprocamente las Inversiones entre el Gobierno de las República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Rumania suscrito en Montevideo el 23 de noviembre de 1990. Dicho Protocolo fue suscrito en Bucarest el 27 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, etc.

Luis Almagro, Fernando Lorenzo."



República Oriental del Uruguay

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO PARA PROMOVER Y PROTEGER RECÍPROCAMENTE LAS INVERSIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE RUMANIA SUSCRITO EN MONTEVIDEO, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1990

Los representantes del Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Rumania,

Tomando en consideración las intenciones de Rumania de enmendar el Acuerdo para Promover y Proteger recíprocamente las Inversiones entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Rumania, suscrito en Montevideo el 23 de noviembre de 1990 (denominado a continuación "el Acuerdo"), a fin de respetar las obligaciones que le incumben en tanto Estado miembro de la Unión Europea,

Reconociendo el hecho de que Rumania, conforme al Artículo 351 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Artículo 6.10 del Tratado relativo a la adhesión a la Unión Europea, debe cumplir con todos los trámites necesarios para eliminar las incompatibilidades entre el derecho de la Unión Europea y todos los acuerdos internacionales concluidos, incluido el Acuerdo,

Decidiendo consecuentemente que es necesario enmendar algunas disposiciones del Acuerdo para evitar tales incompatibilidades,

Convienen en concluir el siguiente Protocolo Adicional:

Artículo I

El párrafo 3 del Artículo 3 quedará redactado del siguiente modo:

"3. Las previsiones del presente Acuerdo referentes al tratamiento de la nación más favorecida no se aplicarán a las ventajas presentes o futuras otorgadas por cualquiera de las Partes Contratantes en virtud de su pertenencia a o asociación con una unión aduanera, económica o monetaria, un mercado común o una zona



República Oriental del Uruguay

de libre comercio, a los inversores y sus inversiones de los Estados miembros de tal unión, mercado común o zona de libre comercio o de un tercer Estado."

Artículo II

Se agregan los siguientes párrafos al Artículo 5:

"3. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no se interpretará de forma de impedir a una Parte Contratante adoptar o mantener medidas que restrinjan las transferencias:

a) cuando la Parte Contratante experimente serias dificultades de balanza de pagos o amenazas en tal sentido, o

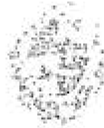
b) cuando la Parte Contratante lo estime necesario por serias razones políticas y por motivos de urgencia.

Tales restricciones deberán ser equitativas, no arbitrarias ni injustificadamente discriminatorias, de buena fe, de duración limitada y no podrán ir más allá de lo necesario para corregir la situación que las originó.

4. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no se interpretará de forma de impedir la adopción de medidas de aplicación general, no arbitrarias ni injustificadamente discriminatorias, por parte de cualquier entidad pública en aplicación de políticas monetarias, de crédito o cambiarias.

5. Las referencias en el presente Acuerdo a medidas de una Parte Contratante deberán incluir medidas aplicadas en atención al derecho de la Unión Europea en el territorio de la Parte Contratante en función de su calidad de miembro de la Unión Europea. La referencia a "serias dificultades de balanza de pagos o amenazas en tal sentido", deberá también incluir serias dificultades de balanza de pagos o amenazas en tal sentido, en la unión económica o monetaria de la cual la Parte Contratante es miembro.

6. La determinación de la conformidad de una medida adoptada por una Parte Contratante con el presente Acuerdo será resuelta exclusivamente a través de los procedimientos de solución de controversias en él previstos".



República Oriental del Uruguay

Artículo III

Se agrega el siguiente párrafo al Artículo 12:

"4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 12, el Acuerdo será enmendado con el consentimiento de las Partes Contratantes si fuere necesario, a fin de asegurar la conformidad de sus disposiciones con las obligaciones de las Partes Contratantes, resultantes de su calidad de Estado miembro de una unión regional. Si ello no fuere posible, cada Parte Contratante tendrá el derecho de denunciar el presente Acuerdo. El mismo dejará de estar en vigor tres meses después de la recepción de la notificación de denuncia".

Artículo IV

El presente Protocolo Adicional formará parte integrante del Acuerdo, entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación mediante la cual las Partes Contratantes se comuniquen mutuamente el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por cada una de ellas y tendrá vigencia mientras se encuentre vigente el Acuerdo.

Hecho en Bucarest, el día 27 de setiembre de 2010, en dos ejemplares originales, cada uno de ellos en los idiomas español y rumano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno de Rumania

"CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

Informe

1. Remisión del asunto al Parlamento

El 1º de febrero de 2012, el Poder Ejecutivo remitió al Presidente de la Asamblea General un Mensaje y proyecto de ley, solicitando la aprobación del Protocolo Adicional al Acuerdo para Promover y Proteger Recíprocamente las Inversiones entre los Gobiernos de Uruguay y Rumania, suscrito en Bucarest, el 27 de setiembre de 2010 (Carpeta Nº 777/2012, Distribuido 1248/2012).

Por otra parte, el art. 168 numeral 20 de la Constitución de la República establece que corresponde al Presidente de la República: "Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo"; y, a su vez, el art. 85 numeral 7 de la Carta establece que corresponde a la Asamblea General "... aprobar... por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara los tratados ... que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras".

2. Antecedentes

1) Uruguay y Rumania suscribieron el 23 de noviembre de 1990, en Montevideo, un Acuerdo para Promover y Proteger Recíprocamente las Inversiones (APPI), el que fue aprobado por el Poder Legislativo por Ley N° 16.396, promulgada el 23 de julio de 1993 y entró en vigor el mismo año. (Este Acuerdo es el que se modifica por el Protocolo Adicional en estudio.)

2) Uruguay y Rumania también suscribieron un Acuerdo Comercial, el 31 de mayo de 1996, en Bucarest, el que fue aprobado por el Poder Legislativo por Ley N° 16.886, promulgada el 15 de noviembre de 1997, y entró en vigor el mismo año.

3) Y otros acuerdos vigentes entre Rumania y Uruguay son: Convenio General de Cooperación, firmado en 1993 y ratificado por Ley Nº 16.599 del 14 de octubre de 1994; Convenio de Cooperación Turística, firmado en 1993 ratificado por Ley Nº 16.523 del 07 de junio de 1994; y en 2004 se firma el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Energía y Minería (ROU) y la Agencia Nacional para pequeñas y medianas empresas y cooperación de Rumania.

3.- La razón del Protocolo Adicional y su contenido

El 1º de enero de 2007 la República de Rumania adhirió a la Unión Europea (UE). En función de ello y de normas incluidas en el Tratado de Funcionamiento de la UE y en el Tratado de Adhesión de Rumania a la UE, se deben actualizar y eliminar las incompatibilidades entre el Derecho de la UE y todos los Acuerdos Internacionales concluidos con la Republica de Rumania.

Por lo antedicho, resulta necesario hacer modificaciones al APPI, y de ese modo Rumania cumplirá con los compromisos asumidos al adherir a la UE.

Así entonces, el Protocolo Adicional en estudio propone modificar los siguientes artículos del instrumento antes referido:

A) Por al art. 1 se modifica el párrafo 3 del art. 3, con relación al tratamiento de la nación más favorecida.

b) Por el art. 2 se agregan varios párrafos al art. 5, relativos a: (i) la adopción o continuidad de medidas que restrinjan las transferencias en casos de dificultades en la balanza de pagos o por razones políticas o motivos de urgencia, (ii) la disposición de que no se interpretará lo dispuesto por el Acuerdo de forma de impedir la adopción de medidas de aplicación general por parte de cualquier entidad o de políticas monetarias, de crédito o cambiarias, y (iii) las referencias del Acuerdo a medidas de un parte deberán incluir también medidas que apliquen en atención al Derecho de la UE en el territorio de la Parte Contratante en función de su calidad miembro de la UE.

c) Por el art. 3 se agrega un párrafo al art. 12, relativo a la facultad de las partes de enmienda y de denuncia del acuerdo.

d) Por el art. 4 se indica que el Protocolo formará parte integrante del APPI.

4.- Información adicional acerca del intercambio comercial[1]

Como datos adicionales se agrega que Rumania se ubica en la posición 76 como destino de las exportaciones uruguayas en 2011, representando el 0,06% de las mismas.

Las exportaciones uruguayas a Rumania promediaron más de 2.2 millones de dólares en el período 2005-2011, habiendo aumentado un 322% en 2011 con respecto a 2005. El aumento más importante del período fue en 2010, donde se exportó un 91% más de lo exportado en 2009. Esto se explica por un aumento de las ventas de la partida 3506 (colas y adhesivos) que aumentó en un 150% sus ventas respecto del año anterior, mientras la segunda partida más exportada (3214 masilla, cementos y plastes) lo hizo en un 50%. En 2011 las colas y adhesivos siguieron siendo los

principales productos exportados a pesar de haberse contraído en un 3% respecto del año anterior, siendo el crecimiento de las exportaciones explicado por la inclusión de la lana a la canasta de productos exportados hacia Rumania.

El principal producto exportado en 2011 fue colas y demás adhesivos, representando el 55% del total exportado, seguido en importancia por la lana cardada o peinada con el 29%. En tercer lugar se ubicó la partida 0504 masilla, cementos y plastes, con el 9%, registrando un crecimiento del 46% respecto del año anterior.

En cuanto a las importaciones, Rumania ocupa en 2011 el lugar 90 como origen, que por lo escaso de los montos comerciados representa una participación muy poco significativa en el total (0,01%).

El promedio de las importaciones en el período 2005-2011 se ubicó en el entorno de los 600 mil dólares, el año 2011 fue el que registró el mayor valor superando los 1.3 millones de dólares con un crecimiento interanual de un 93%.

El principal producto importado corresponde a tabaco en rama y desperdicios de tabaco representando el 29% del total; le siguió la partida 8536 aparato de corte, seccionador con el 15%.

En tercer lugar se ubicaron los neumáticos con un 6%, que se destaca por su continuo crecimiento en los últimos años, creciendo en 2011 un 124% respecto del año anterior.

[1] Tomada del "Perfil Económico-Comercial de Rumania" suministrado por la Dirección de Relaciones Institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores

5.- Recomendación

Las adecuaciones que se proponen por el PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO PARA PROMOVER Y PROTEGER RECÍPROCAMENTE LAS INVERSIONES ENTRE URUGUAY Y RUMANIA, son necesarias dado el ingreso de este país a la Unión Europea y no producen cambios sustanciales al Acuerdo ya vigente entre las partes, por lo cual se sugiere acceder a la solicitud del Poder Ejecutivo y proceder a su aprobación.

Sala de la Comisión, 16 de agosto de 2012.

Enrique Rubio, Miembro Informante; **Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Luis Alberto Lacalle Herrera, Jorge Larrañaga, Héctor Lescano, Gustavo Penadés, Mónica Xavier.**

ACTA Nº 56

En Montevideo, el día dieciséis de agosto de dos mil doce, a la hora diecisiete y cinco minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros la señora Senadora Mónica Xavier y los señores Senadores Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Luis Alberto Lacalle Herrera, Jorge Larrañaga, Héctor Lescano, Gustavo Penadés y Enrique Rubio.

Falta con aviso el señor Senador Ope Pasquet.

Al inicio de la sesión preside el señor Senador Alberto Couriel, Vicepresidente de la Comisión y a la hora diecisiete y quince minutos, al ingresar el señor Senador Jorge Larrañaga a Sala, asume la Presidencia, como Presidente de la Comisión.

Actúan en Secretaría el señor Vladimir De Bellis Martínez, Secretario de la Comisión y la señora María Victoria Lumaca, Prosecretaria.

De lo actuado se toma versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada figura en el Distribuido N° 1642/2012, que forma parte de la presente.

ASUNTOS ENTRADOS:

- CARPETA N° 976/2012. CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE COREA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO - Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido N° 1632/2012).

Se adjudica su estudio al señor Senador Carlos Baráibar.

La Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores remite respuesta a consulta sobre medidas a tomar por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ante casos bajo su consideración (Carpeta N° 863/2012).

El Sindicato Autónomo Tabacalero remite nota relacionada con la situación de los trabajadores despedidos hace siete meses por la empresa Abal Hnos. en relación a las obligaciones del Estado uruguayo derivadas del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco que fuera ratificado en el año 2004.

ASUNTOS TRATADOS:

- CARPETA N° 907/2012. ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA ESTABLECER UN REGLAMENTO PARA LOS COMITÉS DE INTEGRACIÓN - Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido N° 1457/2012).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Enrique Rubio quien lo hará en forma escrita.

- CARPETA N° 777/2012. PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO PARA PROMOVER Y PROTEGER RECÍPROCAMENTE LAS INVERSIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE RUMANIA - Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido N° 1248/2012).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Enrique Rubio quien lo hará en forma escrita.

- CARPETA N° 863/2012. PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS EL 10 DE DICIEMBRE DE 2008 Y FIRMADO POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY EL 24 DE SETIEMBRE DE 2009. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido N° 1371/2012).

Se distribuye la información remitida por la Cancillería referida en los asuntos entrados y, al no estar presente el señor Senador Ope Pasquet, quien había solicitado la postergación del proyecto, se acuerda postergar su consideración.

- CARPETA N° 683/2011. ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA, ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido N° 1065/2011).

Al no estar presente el señor Senador Ope Pasquet, quien había solicitado la postergación del proyecto, se acuerda postergar su consideración.

- CARPETA N° 823/2012. CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ - Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido N° 1308/2012).

Se posterga su consideración.

- CARPETA N° 842/2012. ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA - Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido N° 1326/2012).

Se posterga su consideración.

A la hora diecisiete y treinta y cinco minutos.

Para constancia se labra la presente acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y el señor Secretario de la Comisión.

Jorge Larrañaga, Presidente; **Vladimir De Bellis Martínez,** Secretario.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Beramendi.

SEÑORA BERAMENDI.- Señor Presidente: como el nombre lo indica, estamos frente a la necesidad de aprobar un Protocolo Adicional al Acuerdo para promover y proteger recíprocamente las inversiones entre el Gobierno de Uruguay y el Gobierno de Rumania.

Este proyecto de ley fue votado por unanimidad en la Comisión de Asuntos Internacionales. Tiene como antecedentes un Acuerdo para Promover y Proteger Recíprocamente las Inversiones, de fecha 23 de noviembre de 1990, así como también un Acuerdo comercial aprobado el 31 de mayo de 1996. Existen otros acuerdos vigentes entre Rumania y Uruguay como, por ejemplo, el Convenio General de Cooperación de 1993, que luego fue ratificado por ley.

Brevemente vamos a fundamentar la razón por la cual es necesaria la aprobación de este Protocolo Adicional.

En el año 2007 la República de Rumania adhirió a la Unión Europea y en función de las normas incluidas en su Tratado de Funcionamiento se deben actualizar y eliminar las incompatibilidades entre el Derecho de la Unión Europea y todos los Acuerdos Internacionales concluidos por la República de Rumania.

El Protocolo Adicional a estudio plantea, en lo que refiere a contenidos, la modificación de los siguientes artículos del instrumento antes referido. En el artículo I se modifica el párrafo 3 del Artículo 3 del Acuerdo, referente al tratamiento de la nación más favorecida.

El artículo II agrega varios párrafos al Artículo 5 del Acuerdo relativo a la adopción o continuidad de medidas que restrinjan las transferencias en caso de dificultades en la Balanza de Pagos o por razones políticas o motivos de urgencia.

Por su parte, el párrafo 4 establece que lo dispuesto por el Acuerdo no se interpretará de forma de impedir la adopción de medidas de aplicación general, por parte de cualquier entidad pública, en aplicación de políticas monetarias, de crédito o cambiarias.

Asimismo, se establece que las referencias en el Acuerdo a medidas de una Parte deberán incluir medidas en atención al derecho de la Unión Europea, en el territorio de la otra Parte en función de su calidad de miembro de esa Organización.

El Artículo III agrega un párrafo al Artículo 12 del Acuerdo, referido a la facultad de las partes de enmienda y de denuncia del Acuerdo.

En el artículo IV se indica que el Protocolo formará parte integral del citado Acuerdo.

En el informe presentado por la Comisión viene, además, una información adicional acerca del intercambio comercial que tiene nuestro país con la República de Rumania, que está tomada del perfil económico comercial del citado país suministrado por la Dirección de Relaciones Institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores. Solicitamos que se integre a la versión taquigráfica, tal cual viene de la Comisión de Asuntos Internacionales.

Enumerados los antecedentes y descrito el contenido del Protocolo Adicional, proponemos que se aprueben las adecuaciones propuestas en razón de considerarlas necesarias por haber ingresado la República de Rumania a la Unión Europea, así como también porque no producen cambios sustanciales al Acuerdo ya vigente entre las partes.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

- 21 en 22. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- “Artículo Único.- Apruébase el Protocolo Adicional al Acuerdo para Promover y Proteger Recíprocamente las Inversiones entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Rumania suscrito en Montevideo el 23 de noviembre de 1990. Dicho Protocolo fue suscrito en Bucarest el 27 de setiembre de 2010”.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 21 en 22. **Afirmativa**.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

16) ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA ESTABLECER UN REGLAMENTO PARA LOS COMITÉS DE INTEGRACIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del Orden del Día: “Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina para Establecer un Reglamento para los Comités de Integración, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 16 de marzo de 2011. (Carp. Nº 907/2012 - Rep. Nº 630/2012)”.

(Antecedentes:)

“Carp. Nº 907/2012
Rep. Nº 630/2012

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina para Establecer un Reglamento para los Comités de Integración, suscrito en Buenos Aires, el 16 de marzo de 2011.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de junio de 2012.

Jorge Orrico, Presidente; **José Pedro Montero,** Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Desarrollo Social
Ministerio de Turismo y Deporte

Montevideo, 27 de marzo de 2012.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina para Establecer un Reglamento para los Comités de Integración, suscrito en Buenos Aires el 16 de marzo de 2011.

El presente Acuerdo, que responde a la realidad de las zonas fronterizas con la República Argentina y a sus problemas operativos constituye un conjunto de disposiciones tendientes a regular el funcionamiento de los órganos encargados de participar en la solución de esos problemas y de considerar y promover el desarrollo de las áreas geográficas de jurisdicción de los Consulados de Frontera.

Ante la necesidad de perfeccionar el funcionamiento de esos órganos, denominados Comités de Integración es que la República Oriental del Uruguay y la República Argentina resolvieron celebrar este Acuerdo interesados en identificar a través del funcionamiento de aquellos las medidas para facilitar el tránsito fronterizo de personas, vehículos y bienes, que promuevan la cooperación y el desarrollo de las zonas fronterizas, y que contribuyan a mejorar el medio ambiente y por lo tanto los niveles de salud y bienestar de las comunidades que habitan a ambos lados de la frontera Uruguay - Argentina.

En el Capítulo 1 se establecen las Disposiciones Generales, sustituyendo el presente Acuerdo, en virtud del Artículo 1, al Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina para Establecer un Reglamento para los Comités de Frontera que fuera firmado en Montevideo el 27 de agosto de 1998.

En el Capítulo II, Artículo 5° se establecen los objetivos que deberán alcanzar los Comités de Frontera, entre los que se destacan la participación activa en la solución de los problemas operativos del tránsito de vehículos, personas bienes y servicios, como asimismo la promoción de la cooperación e integración de zonas urbanas y asentamientos poblacionales, impulsando y coordinando proyectos conducentes al mayor desarrollo y entendimiento en las zonas fronterizas en las áreas geográficas de jurisdicción de los Consulados de Frontera.

El Capítulo III comprende los artículos del Acuerdo que regulan la composición de los Comités de Frontera, designándose además las autoridades de los organismos que asistirán a las reuniones de los mismos, que actúen en el área del control integrado de los puntos de frontera. Podrán ser invitados, cuando la temática a considerarse haga pertinente su participación, representantes del sector público y privado provenientes de distintas áreas del quehacer provincial, departamental y municipal, con el propósito de orientar y asesorar en las materias propias de los Comités.

Bajo el capítulo IV están comprendidas las disposiciones atinentes al mecanismo de funcionamiento de los Comités de Frontera entre las que se destaca el artículo 10 por el cual se establece que los Comités sesionarán obligatoriamente una vez al año en sesiones ordinarias en forma alternada en cada país, pudiéndolo hacer asimismo en forma extraordinaria cuando la importancia o urgencia del tema lo requiera. La adopción de decisiones en las reuniones que celebren los Comités, tendrán el carácter de recomendaciones que deberán ser elevadas a las respectivas Cancillerías para su evaluación y decisión.

En el Capítulo V se incluyen las disposiciones que posibilitan la creación de Comisiones para el funcionamiento de los Comités. En este sentido el Artículo 21 hace una enumeración no taxativa de las mismas dado que el Artículo 22 establece que el Comité, cuando lo estime conveniente, podrá crear otras comisiones.

En el Capítulo de Disposiciones Finales (VI) se destaca el Artículo 23 referido al Artículo 3, que contempla las instancias de coordinación general para el desarrollo de las tareas de todos los Comités de Frontera que para la República lo será la Dirección Asuntos Limítrofes del Ministerio de Relaciones Exteriores y para la República Argentina, la Dirección de Límites y Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

El Acuerdo tendrá vigencia indefinida, hasta que alguna de las Partes lo denuncie. Entrará en vigor cuando se notifique el último cumplimiento de las formalidades legales de cada una de las Partes.

La importancia del presente marco regulatorio para el funcionamiento de los Comités de Integración que ordena las actividades propias de estos órganos de manera acorde con la realidad de las zonas fronterizas comunes con la República Argentina, justifica la aspiración del Poder Ejecutivo de una pronta implementación del mismo para lo cual se solicita la correspondiente aprobación de ese Cuerpo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

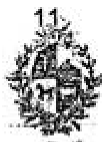
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Luis Almagro, Jorge Venegas, Héctor Lescano, Eleuterio Fernández Huidobro, Roberto Kreimerman, Eduardo Bonomi, Nelson Loustanau, Graciela Muslera, Enrique Pintado, Ricardo Ehrlich, Tabaré Aguerre, Daniel Olesker.**

Proyecto de Ley

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina para Establecer un Reglamento para los Comités de Integración, suscrito en Buenos Aires el 16 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, etc.

Luis Almagro, Jorge Venegas, Héctor Lescano, Eleuterio Fernández Huidobro, Roberto Kreimerman, Eduardo Bonomi, Nelson Loustanau, Graciela Muslera, Enrique Pintado, Ricardo Ehrlich, Tabaré Aguerre, Daniel Olesker."



República Oriental del Uruguay

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA ESTABLECER UN REGLAMENTO PARA LOS COMITÉS DE INTEGRACIÓN

La República Oriental del Uruguay y la República Argentina, denominadas en adelante "las Partes",

Inspiradas en el común objetivo de intensificar el desarrollo económico y la integración física entre ambos países, conforme al espíritu de integración que las anima;

Interesadas en la identificación de medidas que faciliten el tránsito fronterizo de personas, vehículos y bienes, que promuevan la cooperación y el desarrollo de las zonas fronterizas, que contribuyan a mejorar los niveles de salud y bienestar así como el medio ambiente y que incrementen las oportunidades de contacto entre las comunidades que viven a ambos lados de la frontera común;

Considerando la especial contribución que a los fines precitados han realizado los Comités de Frontera creados por el Acta de Instalación de los Comités de Frontera entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Argentina firmada en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, el 19 de agosto de 1987, y la necesidad de perfeccionar su funcionamiento a través de una nueva normativa específica atento a la importancia que han adquirido los mismos;

Con el propósito de seguir avanzando en el marco de la integración bajo la coordinación de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores;

Han resuelto celebrar el siguiente Acuerdo:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Acuerdo reemplazará al Acuerdo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay para Establecer un Reglamento para los Comités de Frontera, firmado en Montevideo el 27 de agosto de 1998.





ES CO



República Oriental del Uruguay

Artículo 2

Los Comités de Frontera, denominados a partir de la fecha "Comités de Integración", tienen por objeto la coordinación bilateral destinada a proponer procedimientos y soluciones ágiles y oportunas para contribuir al desarrollo social, económico, cultural, ambiental y turístico de las comunidades fronterizas, así como fomentar la facilitación del tránsito y tráfico fronterizo de personas, vehículos, bienes y servicios.

Artículo 3

La instancia de coordinación general para el desarrollo de todos los Comités de Integración, por cada Parte será: en la República Argentina, la Dirección de Límites y Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; y en la República Oriental del Uruguay, la Dirección de Asuntos Limítrofes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4

El presente Reglamento se aplicará a los siguientes Comités de Integración existentes: Fray Bentos - Gualeguaychú, Colón -Paysandú, Salto- Concordia y Monte Caseros - Bella Unión.

Se aplicará asimismo, a los futuros Comités de Integración que los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay puedan constituir mediante Acuerdos por Canje de Notas.

En áreas geográficas que cubren los Comités, y por razones muy justificadas, podrán crearse SubComités a los cuales se aplicará este Reglamento.

CAPITULO II
OBJETIVOS

Artículo 5

Los Comités de Integración deberán cumplir con los siguientes objetivos:

A) Participar activamente en la solución de los problemas operativos del tránsito y tráfico de personas, vehículos, bienes y servicios de su jurisdicción;

B) Considerar y promover el desarrollo de las áreas geográficas de jurisdicción de los Consulados de Frontera, así como la cooperación e integración locales de zonas urbanas

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

y asentamientos poblacionales, coordinando e impulsando proyectos conducentes al mejor entendimiento y desarrollo de las zonas fronterizas.

CAPITULO III
COMPOSICION

Artículo 6

La Presidencia del Comité de Integración corresponderá, cuando la reunión se realice en territorio argentino, a la Dirección de Límites y Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, y a la Dirección de Asuntos Limítrofes del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, cuando la reunión se realice en territorio uruguayo.

Artículo 7

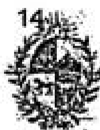
A las reuniones del Comité de Integración asistirán los Cónsules de las respectivas jurisdicciones, las autoridades de los organismos que actúen en el área del control integrado ubicados en los puntos de frontera y representantes de ambos países, según el listado siguiente:

Por la República Argentina:

Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras del Ministerio del Interior; Gendarmería Nacional Argentina; Prefectura Naval Argentina; Dirección Nacional de Migraciones; Dirección General de Aduanas; Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA); Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública; Secretaría de Transporte; Subsecretaría de Obras Públicas; Dirección Nacional de Vialidad; Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Ministerio de Desarrollo Social; Ministerio de Industria; Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; Ministerio de Salud; Ministerio de Educación; Ministerio de Turismo; Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; Secretaría de Cultura; Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Por la República Oriental del Uruguay:

Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior; Dirección Nacional de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas; Dirección Nacional de Pasos de Frontera y Prefectura Nacional Naval del Ministerio de Defensa Nacional; Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales del Ministerio de Educación y Cultura; Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Dirección



República Oriental del Uruguay

General de Secretaría del Ministerio de Industria, Energía y Minería; Subsecretaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; Dirección General de Salud del Ministerio de Salud Pública; Dirección General de Servicios Agrícolas y Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; Dirección General de Turismo del Ministerio de Turismo y Deporte; Dirección Nacional de Medio Ambiente y Dirección Nacional de Aguas del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; Dirección de Descentralización y Participación Ciudadana del Ministerio de Desarrollo Social; y Dirección Regional América del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Podrán ser invitados, asimismo, delegados provenientes de las distintas esferas de actividad del Estado en los niveles nacional, provincial, departamental y municipal y representantes de la sociedad civil, vinculados a las áreas de comercio, cultura, industria, medio ambiente, turismo, salud y actividades afines, de ambos países, cuando el temario haga pertinente su participación y puedan contribuir a la tarea de orientación y asesoramiento a las materias propias del Comité.

Artículo 8

La Dirección de Límites y Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina o la Dirección de Asuntos Limítrofes del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, cuando les corresponda ejercer la Presidencia del Comité, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, convocarán a reuniones ordinarias y extraordinarias.

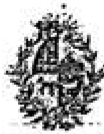
CAPITULO IV
MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9

La Parte que, en función de lo establecido en el artículo 6, presida el Comité, ejercerá, con el auxilio de su Cónsul respectivo, la Secretaría Pro-Tempore hasta que tenga lugar la próxima reunión, oportunidad en la que transmitirá la Presidencia e informará, en la apertura de la misma, sobre las actividades desarrolladas, y la correspondencia y documentación recibidas que guarden relación con el Comité.

Artículo 10

Los Comités sesionarán obligatoriamente una vez por año, en sesiones ordinarias en forma alternada en cada país que serán convocadas con una anticipación de, por lo menos, treinta días de acuerdo a un calendario prefijado en la oportunidad en que se transmita la Presidencia.



República Oriental del Uruguay

Los Comités podrán sesionar en forma extraordinaria cuando la importancia o urgencia del tema lo requiera.

Artículo 11

El temario por tratar en las reuniones, aprobado por los órganos superiores de coordinación a los que se refiere el Artículo 3, deberá ser comunicado a todos los miembros indicados en el Artículo 7, por lo menos con veinticinco días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

Artículo 12

La Dirección de Límites y Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y la Dirección de Asuntos Limítrofes del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay serán las encargadas de la redacción del Acta final de la reunión del Comité, tomando en cuenta los informes elevados por las respectivas Comisiones.

Artículo 13

El Acta de cada reunión del Comité incluirá la nómina de los participantes y autoridades invitadas y contendrá una relación de las proposiciones formuladas por las Comisiones. La parte central del Acta de la reunión del Comité, deberá ser leída en el acto de clausura.

Artículo 14

El Acta será suscripta por ambos Jefes de Delegación y será hecha en dos originales. Se remitirán copias a los respectivos órganos de coordinación, así como a los organismos participantes.

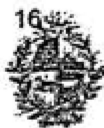
Artículo 15

Las recomendaciones que se adopten en las reuniones de los Comités deberán ser elevadas a las instancias correspondientes en los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores para su evaluación y decisión.

Artículo 16

Cuando un organismo o entidad no incluida en la nómina definida en el Artículo 7 solicite que se considere un tema por el Comité de Integración, la Dirección que preside

16



República Oriental del Uruguay

la reunión, en coordinación con su contraparte y con los respectivos Cónsules, evaluará la conveniencia de presentar dicho tema a consideración del Comité.

Artículo 17

Cuando la decisión sobre un tema exceda el marco de competencia de los funcionarios designados, quien presida el Comité y su contraparte elevarán el tema para evaluación y consulta con sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo 18

Las Direcciones mencionadas en el artículo 3, en coordinación con los Cónsules de cada jurisdicción, solicitarán a los Gobernadores Provinciales de la República Argentina y a los Gobiernos Departamentales de la República Oriental del Uruguay la facilitación de lugares apropiados para las reuniones del Comité, así como la infraestructura de apoyo adecuado.

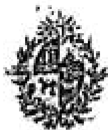
Artículo 19

Corresponderá a la Dirección de Límites y Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, y a la Dirección de Asuntos Limítrofes del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay el diseño, instalación, mantenimiento y actualización de un portal informativo de formato electrónico (PIE) en el que se encuentren accesibles al público, clasificadas en base a criterios que faciliten su búsqueda, las actas de las diferentes reuniones de los Comités de Integración, de sus Comisiones, Subcomisiones y Grupos Especiales, las agendas de trabajo, pasadas y futuras, los documentos preliminares de trabajo, los programas de trabajo acordados y los compromisos alcanzados.

A los efectos de administrar el PIE las Direcciones se turnarán en períodos anuales y designarán para ello un responsable por cada país. Los administradores coordinarán entre sí los textos e información que se subirá al PIE.

El PIE contendrá asimismo la posibilidad de que los organismos nacionales, provinciales, departamentales y municipales de cada país, que participan en los Comités de Integración y sean designados como responsables para el seguimiento de temas acordados, a través de la concesión de una clave de acceso por parte del administrador, puedan incorporar información sobre el estado de avance de los temas de agenda.

El PIE incorporará también un mecanismo interactivo de gestión continua que permita la colaboración participativa de los integrantes de los Comités de Integración a través de la formulación de propuestas, sugerencias y comentarios.



República Oriental del Uruguay

CAPITULO V
DE LAS COMISIONES

Artículo 20

Para el funcionamiento de los Comités y el desarrollo de sus reuniones se crearán Comisiones.

Las Comisiones estarán integradas por los representantes de los organismos o entidades que sean afines a los temas a tratar en cada una de ellas y su labor será coordinada por el país en ejercicio de la Secretaría Pro-Tempore, conforme al Artículo 9.

Artículo 21

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, en los Comités funcionarán las siguientes Comisiones:

a) Comisión de Facilitación Fronteriza (Temas aduaneros, migratorios, sanitarios, de seguridad y de transporte).

b) Comisión de Infraestructura (Temas viales, telecomunicaciones y complejos fronterizos).

c) Comisión de Comercio y Producción (Temas Fronterizos de turismo, de comercio, de industria, de ganadería y agricultura, entre otros).

d) Comisión de Políticas Sociales (Temas relacionados a la inclusión social, laboral, salud y asuntos ciudadanos)

Artículo 22

El Comité cuando lo estime conveniente, podrá crear otras Comisiones, Subcomisiones o Grupos Especiales.

CAPITULO VI
DIPOSICIONES FINALES

Artículo 23

El calendario anual de las reuniones de los diferentes Comités de Integración será coordinado por las instancias mencionadas en el Artículo 3, debiendo ser comunicado a



República Oriental del Uruguay

todas las Autoridades Nacionales, Provinciales, Departamentales y Municipales, así como al sector privado, con la debida antelación.

Artículo 24

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las partes comuniquen el cumplimiento de las formalidades legales en sus respectivos países. Si dicha fecha no fuera la misma, entrará en vigor en la fecha en que la última de las partes efectúe dicha comunicación.

Artículo 25

El presente Acuerdo tendrá validez en tanto no sea denunciado por una de las Partes.

La denuncia surtirá efecto a partir de los 90 días de la fecha de recibo de la nota en la que una de las Partes comunique, por vía diplomática, su intención de darlo por terminado.

Hecho en Buenos Aires, el 16 de marzo de 2011, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Oriental del Uruguay

Por la República Argentina

Domingo Sciliponi
Director de Tratados

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

"CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

Informe

Remisión del asunto al Parlamento

Con fecha 27 de marzo de 2012, el Poder Ejecutivo remitió al Presidente de la Asamblea General un Mensaje y proyecto de ley, solicitando la aprobación del Acuerdo entre Uruguay y Argentina para establecer un Reglamento para los Comités de Integración, suscrito en Buenos Aires el 16 de marzo de 2011 (Carpeta 907/2012, Distribuido 1457/2012).

Por otra parte, el art. 168 numeral 20 de la Constitución de la República establece que corresponde al Presidente de la Republica: "Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo"; y, a su vez, el art. 85 numeral 7 de la Carta establece que corresponde a la Asamblea General "aprobar por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara los tratados que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras".

Antecedentes, objetivo y avances *(La información para el desarrollo de este apartado se tomó de un informe sobre el tema, suministrado por la Dirección de Asuntos Limítrofes del Ministerio de Relaciones Exteriores)*.

Los Comités de Frontera fueron creados por el Acta de Instalación de los Comité de Frontera entre Uruguay y Argentina, el 19 de agosto de 1987. Luego se firmó en Montevideo, el 27 de agosto de 1998, el Acuerdo para Establecer un Reglamento para los Comités de Frontera. (Precisamente, el Acuerdo hoy día en estudio, sustituye a aquel y cambia la denominación por la de Comités de Integración.)

Por otro lado, en la Declaración de Anchorena del 2 de junio de 2010 los Presidentes de ambos países manifestaron la voluntad de reactivar los Comités de Integración, para lo cual resulta necesario un Reglamento que regule adecuadamente el funcionamiento de dichos Comités.

Por ello, el 16 de marzo de 2011, en Buenos Aires, ambos Cancilleres firmaron el Acuerdo para establecer un Reglamento para los Comités de Integración.

El objetivo de los Comités de Integración es la coordinación bilateral destinada a proponer procedimientos y soluciones ágiles y oportunas que contribuyan al desarrollo social, económico, cultural, ambiental y turístico de las comunidades fronterizas, así como fomentar la facilitación del tránsito y tráfico fronterizo de personas, vehículos, bienes y servicios.

El detalle del contenido regulatorio del Reglamento de los Comités de Integración se encuentra claramente detallado en el Mensaje del Poder Ejecutivo, por lo cual se hace remisión a él.

El área de acción de los Comités es aquella donde poseen jurisdicción los Consulados de Frontera. Estos órganos cuentan con la activa participación de autoridades locales, además de autoridades nacionales.

A la fecha se pueden señalar los siguientes avances:

Se han realizado las reuniones de los Comités de Integración de Bella Unión-Monte Caseros, el 9/6/2011; Salto-Concordia, el 16/8/2011; Colón-Paysandú, el 17/8/2011 y 9/3/2012; y se ha constituido el Comité de Tigre-Carmelo.

Facilitación Fronteriza:

- Coordinación con diversos actores en la facilitación de planes de contingencia en las Áreas de Control Integrado.

- Tarjeta Vecinal Fronteriza: Acuerdo entre la Dirección Nacional de Migración de la ROU para que la Dirección Nacional de Migración de la República Argentina para la emisión de esta tarjeta que habilite a cruzar la frontera con destino a la localidad contigua del país vecino mediante un procedimiento ágil y diferenciado de las otras categorías migratorias.

- Colaboración en control del crimen organizado.

Infraestructura:

- Coordinación con actores involucrados para la construcción, reparación de puentes, aeropuertos y demás obras de infraestructura en las ciudades fronterizas.

- Avances en colocación de señalización vertical y horizontal, ampliación área de estacionamiento de camiones en Salto-Concordia.

Comercio y producción:

- Acuerdo LATU e INTI con los gobiernos locales de Colón, Paysandú, Concordia y Salto para promover programas de integración productiva en turismo, madera, metalmecánica, textil y alimentario.

- Creación del Grupo de Integración Productiva de la Cuenca del Río Uruguay en el marco de la Comisión de Comercio Binacional.

Políticas Sociales:

Actividades de capacitación en Colón, Paysandú, Fray Bentos y Salto a médicos en medidas preventivas y de atención al dengue.

Actividad "Unimos a nado" con la participación de personas discapacitadas en Colón y Paysandú (más de un centenar de personas cruzaron a nado el río) que contó con autoridades de ambos países destacándose la importancia del mismo para la inclusión social.

3.- Otras consideraciones

Se coincide con los autores Rhi Sausi, José Luis y Conato, Dario (Rhi Sausi, José Luis y Conato, Darío, compiladores. *Cooperación Transfronteriza e Integración en América Latina*. Roma, *CeSPI-IILA, 2009.)*, en cuanto sostienen que: "la cooperación transfronteriza favorece la construcción de confianza por medio de acciones que se desarrollan en el territorio común, con estrecha colaboración de las autoridades gubernamentales y la sociedad civil local presentes en ambos lados de la línea fronteriza"; y también con que "la cooperación y la integración transfronteriza pueden cumplir dos funciones principales: por un lado, estimular las relaciones entre las instituciones y los actores de los territorios fronterizos para contribuir a prevenir conflictos y reducir tensiones, mediante una serie de acciones de paradiplomacia preventiva, por el otro, contribuir a generar nuevos modelos de regionalización, tendientes a englobar los límites político-administrativos en reagrupaciones territoriales funcionales, no institucionales, de acuerdo a problemáticas comunes e interdependientes".

4.- Recomendación

Por todo lo expuesto, se considera pertinente y muy necesario, y se recomienda aprobar el Proyecto de Ley que remitiera el Poder Ejecutivo, relativo al Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina para Establecer un Reglamento para los Comités de Integración, suscrito en Buenos Aires, el 16 de marzo de 2011.

Sala de la Comisión, 16 de agosto de 2012.

Enrique Rubio, Miembro Informante; **Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Luis Alberto Lacalle Herrera, Héctor Lescano, Gustavo Penadés, Mónica Xavier."**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

- En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Beramendi.

SEÑORA BERAMENDI.- Señor Presidente: el proyecto de ley a consideración del Senado viene con la aprobación unánime de los miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales y tiene una serie de antecedentes que queremos mencionar. En primer lugar, debemos mencionar como aspecto importante que ya existían en nuestro país los Comités de Frontera como consecuencia del Acta de Instalación firmada por Uruguay y Argentina en 1987.

En 1988 se firmó el Acuerdo a fin de establecer un Reglamento para los Comités de Frontera, pero hasta el momento no ha sido aprobado por el Parlamento. Precisamente, el que tenemos a estudio sustituye a aquel y cambia la denominación por la de "Comités de Integración".

En el Capítulo I del presente proyecto de ley se establecen las Disposiciones Generales del Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina a los efectos de establecer un Reglamento para los Comités de Frontera, que fuera firmado en Montevideo, el 27 de agosto de 1998.

En el Capítulo II se determinan los objetivos que deberán alcanzar los Comités de Frontera, que prácticamente coinciden con los que fueron planteados en la anterior resolución del Poder Ejecutivo, en la que se propuso el Reglamento que rige su funcionamiento.

En el artículo 2º del proyecto de ley se propone introducir un cambio respecto a lo establecido en el artículo 1º del Reglamento de los Comités de Frontera. Concretamente, se apunta a cambiar la denominación "Comités de Frontera" por la de "Comités de Integración".

El artículo 3º mantiene lo consagrado en el artículo 26 del proyecto de Acuerdo anterior, estableciendo que la instancia de coordinación general para el desarrollo de todos los Comités de Integración por cada parte será: en la República Argentina, la Dirección de Límites y Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; y en la República Oriental del Uruguay, la Dirección de Asuntos Limítrofes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El artículo 4º -cuyo contenido se corresponde con lo establecido en el artículo 2º del proyecto de Acuerdo anterior- señala que el presente Reglamento se

aplicará a los siguientes Comités de Integración existentes: Fray Bentos-Gualeguaychú, Colón-Paysandú, Salto-Concordia y Monte Caseros-Bella Unión.

Los objetivos que se detallan en el artículo 5º del proyecto de ley coinciden con los que fueron planteados en el Reglamento anterior.

En el artículo 6º se regula el cambio de la Presidencia del Comité de Integración; antes se realizaba en función de los Cónsules y ahora se propone que cuando la reunión se realice en territorio argentino, le corresponda a la Dirección de Límites y Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, y cuando tenga lugar en territorio uruguayo, a la Dirección de Asuntos Limítrofes del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

En el artículo 7º, tal como lo consagraba el artículo 6º del anterior Reglamento, define quiénes serán los asistentes a las reuniones.

El artículo 8º también se mantiene igual que el anterior.

En el artículo 9º se regula la función de los Cónsules, quienes tendrán una participación permanente y activa, y actuarán como auxiliares de ese mecanismo. La idea es integrar al Cónsul respectivo al mecanismo presidido por las Cancillerías de ambos países.

El artículo 10 mantiene las mismas características del proyecto de Acuerdo anterior.

Quiero aclarar que no voy a mencionar todo lo que se mantiene igual, sino simplemente las diferencias que puedan surgir.

De acuerdo con lo que acabo de plantear, paso al artículo 12, que establece que la Dirección de Límites y Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y la Dirección de Asuntos Limítrofes del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay serán las encargadas de la redacción y la conformación de las actas.

Nos interesa destacar una novedad introducida por este Tratado, como un importante mecanismo de transparencia y estímulo a la cooperación. Me refiero a la creación del PIE -portal informativo de formato electrónico- en el que se encuentren accesibles al público, clasificadas en base a criterios que faciliten su búsqueda, las actas de las diferentes reuniones de los Comités de Integración, de sus Comisiones, Subcomisiones y Grupos Especiales. Ese portal posibilitará que los organismos nacionales, provinciales, departamentales y municipales de cada país que participan en los Comités de Integración y sean designados como responsables para el seguimiento de temas acordados a través de la concesión de una clave de acceso por parte del administrador, puedan incorporar información sobre el estado de avance de los temas de agenda.

Queremos hacer mención a los progresos que se han producido con relación a los Comités de Frontera establecidos hasta ahora, con la realización de las siguientes reuniones de los Comités de Integración: Bella Unión-Monte Caseros, el 9 de junio de 2011; Salto-Concordia, el 16 de agosto de 2011; Colón-Paysandú, el 17 de agosto de 2011 y 9 de marzo de 2012; y la constitución del Comité de Tigre-Carmelo.

Con respecto a la facilitación fronteriza, se ha coordinado con diversos actores la facilitación de planes de contingencia en las Áreas de Control Integrado.

En cuanto a la Tarjeta Vecinal Fronteriza, existe un acuerdo entre la Dirección Nacional de Migración de la República Oriental del Uruguay y su homóloga de la República Argentina para emitir una tarjeta que habilite el cruce de la frontera con destino a la localidad contigua del país vecino mediante un procedimiento ágil y diferenciado de las otras categorías migratorias. Asimismo, se menciona la necesidad de colaborar en materia de control del crimen organizado.

En lo que a infraestructura refiere, los antecedentes apuntan a la coordinación con actores involucrados para la construcción, reparación de puentes, aeropuertos y demás obras de infraestructura en las ciudades fronterizas, así como a los avances en la colocación de señalización vertical y horizontal, y a la ampliación del área de estacionamiento de camiones en Salto y Concordia.

En materia de comercio y producción, existe un Acuerdo del LATU e INTI con los gobiernos locales de Colón, Paysandú, Concordia y Salto para promover programas de integración productiva en turismo, madera, metalmecánica, textil y alimentario, y crear el Grupo de Integración Productiva de la cuenca del Río Uruguay en el marco de la Comisión de Comercio Binacional.

En el proyecto de ley que está a consideración del Cuerpo, también se propone la integración de una nueva Comisión que promueva políticas sociales y actividades de capacitación para médicos en medidas preventivas y de atención al dengue en Colón, Paysandú, Fray Bentos y Salto. A modo de antecedente, debemos citar la actividad "Unimos a nado", que cuenta con la participación de personas discapacitadas en Colón y Paysandú -más de un centenar de personas cruzaron a nado el río- y la presencia de

autoridades de ambos países, destacándose su importancia para la inclusión social.

Por último, señor Presidente, queremos decir que se coincide con los autores José Luis Rhi Sausi y Darío Conato, en cuanto a que "la cooperación transfronteriza favorece la construcción de confianza por medio de acciones que se desarrollan en el territorio común, con estrecha colaboración de las autoridades gubernamentales y la sociedad civil local presentes en ambos lados de la línea fronteriza"; y a que "la cooperación y la integración transfronteriza pueden cumplir dos funciones principales: por un lado, estimular las relaciones entre las instituciones y los actores de los territorios fronterizos para contribuir a prevenir conflictos y reducir tensiones, mediante una serie de acciones de paradiplomacia preventiva; y, por otro, contribuir a generar nuevos modelos de regionalización, tendientes a englobar los límites político-administrativos en reagrupaciones territoriales funcionales, no institucionales, de acuerdo a problemáticas comunes e interdependientes".

Por las razones expuestas y por considerar que lo que se hace es un reordenamiento de la anterior propuesta de Reglamento -que entendemos pertinente y necesario-, proponemos al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, relativo al Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina para Establecer un Reglamento para los Comités de Integración, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 16 de marzo de 2011.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina para Establecer un Reglamento para los Comités de Integración, suscrito en Buenos Aires, el 16 de marzo de 2011".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado.)

17) DOPAJE EN LAS COMPETENCIAS DEPORTIVAS

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se comete a la Fundación Deporte Uruguay el contralor sobre el dopaje en las competencias deportivas. (Carp. Nº 949/2012 - Rep. Nº 623/2012)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 949/2012
Rep. Nº 623/2012

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

La CÁMARA DE REPRESENTANTES de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Transfiérese a la Fundación Deporte Uruguay el contralor sobre el dopaje en toda competencia deportiva, de carácter nacional o internacional, que se realice en la República, entre aficionados o profesionales, así como la aplicación de las sanciones que la reglamentación imponga a los infractores.

Artículo 2º.- La Fundación Deporte Uruguay adoptará los lineamientos que fije el Código Mundial Antidopaje, según compromiso asumido por nuestro país por Ley N° 18.254, de 20 de febrero de 2008.

Artículo 3°.- La Fundación Deporte Uruguay deberá comunicar al Ministerio de Turismo y Deporte los resultados positivos de dopaje en el deporte, así como también de toda presunta infracción penal de la que pudiera tener conocimiento en el ejercicio de este cometido.

Artículo 4°.- El Ministerio de Turismo y Deporte proveerá a la Fundación Deporte Uruguay de los recursos humanos, materiales y económicos, así como de los medios técnicos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento del cometido asignado por esta

ley, de acuerdo con el presupuesto asignado a tales efectos.

Artículo 5°.- Deróganse los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley N° 13.737, de 9 de enero de 1969, y toda otra disposición que contravenga la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de julio de 2012.

Jorge Orrico, Presidente; **José Pedro Montero**, Secretario.

Comisión Especial para el Deporte

Informe

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo ha solicitado la consideración del presente proyecto de ley relativo a la modificación de los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley N° 13.737, de 9 de enero de 1969.

Los referidos artículos asignaban a la Comisión Nacional de Educación Física el contralor del dopaje en toda competencia deportiva de carácter nacional o internacional que se realice en la República, entre aficionados o profesionales, así como la ejecución de distintas acciones tendientes a efectivizar dicho control, y la aplicación de las sanciones que la reglamentación impusiese a los infractores. Nuestro país fue pionero, no solo a nivel americano, sino también a nivel mundial, en la lucha contra el flagelo del dopaje en el deporte. Así como fuera instalado tempranamente un sistema de salud deportivo a través de la creación del Centro Médico Deportivo en la órbita de la Comisión Nacional de Educación Física, en la misma línea de preocupación fue elaborado un sistema de control de dopaje para las competencias deportivas.

La creación del Convenio Internacional contra el Dopaje -y su ratificación por parte de los países miembros de Unesco- estableció líneas claras e iguales de acción para todos, fijando criterios e imponiendo reglas a seguir en los procedimientos de control del dopaje. Derechos y obligaciones allí establecidos pasan a ser necesariamente incorporados en las legislaciones nacionales, siendo del caso que las instituciones involucradas en la lucha contra el dopaje las adopten y hagan suyas; esto es, gobiernos y Comités Olímpicos.

Uruguay ratificó dicho Convenio, mediante la aprobación por parte del Parlamento de la Ley N° 18.254 del 1º de febrero de 2008.

En nuestro país se viene realizando un trabajo conjunto entre el Ministerio de Turismo y Deporte y el Comité Olímpico Uruguayo para la atención del deporte de alto rendimiento, a través de la Fundación Deporte Uruguay. La mencionada Fundación fue creada con fecha 1° de febrero de 2002 y puesta en funcionamiento en el 2005. Sus estatutos fueron aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura por Resolución número 47/2002, de fecha 30 de abril de 2002. Del artículo 5° de dicho estatuto surge que la misma estará compuesta por el Ministerio de Deporte y Juventud, (hoy Ministerio de Turismo y Deporte), y el Comité Olímpico Uruguayo. Asimismo, surge que el gobierno, la dirección y administración estarán a cargo de un Consejo de Administración compuesto por 6 miembros, siendo la presidencia ejercida por el Ministro de Turismo y Deporte y la copresidencia por el Presidente del Comité Olímpico Uruguayo. Desde la pasada Administración de Gobierno, el Ministerio de Turismo y Deporte -a través de la Dirección Nacional de Deporte- viene implementando una política de intensificación de acciones, ampliación del alcance y apoyo al deporte de alto rendimiento a través de las actividades de la Fundación Deporte Uruguay, en la medida que principalmente el Comité Olímpico Uruguayo, así como otros actores del sistema deportivo, han acordado utilizar esta organización como la plataforma de desarrollo y mejora del deporte de competencia en Uruguay.

Entendemos sumamente oportuno entonces, trasladar las competencias en materia de control de dopaje en el deporte a esta Fundación Deporte Uruguay, en tanto no solo se incorporaría al Comité Olímpico a una tarea que por esencia es también suya en el mundo en general, sino que eso también ayudaría a la plena aplicación de la normativa establecida en el Código Mundial Antidopaje a nivel nacional.

Por lo anteriormente expuesto, mediante este proyecto de ley se busca actualizar la normativa que hoy rige en el tema que nos ocupa, reservando y preservando a la Dirección Nacional de Deporte del Ministerio de Turismo y Deporte el contralor que naturalmente le corresponde hacer sobre todas las fundaciones y demás organizaciones, instituciones, federaciones y asociaciones vinculadas al deporte.

Por otra parte, la presente iniciativa se enmarca en la decisión de promover y desarrollar el deporte nacional en términos de excelencia, así como de contención de vicios e irregularidades en la práctica del deporte. El proyecto de ley que está a consideración representa una traducción simbólica de esa aspiración.

Finalmente, debemos decir que se tiene la convicción que el proyecto de ley enviado tiene la aptitud suficiente como para constituir un instrumento válido de continuación, motivación, desarrollo y transparencia de una actividad de alto contenido social y de proyección nacional.

Por lo expuesto solicitamos a los señores Representantes la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 15 de mayo de 2012.

Carlos Varela Nestier, Miembro Informante; **José Andrés Arocena** (con salvedades que expresará en Sala), **Graciela Cáceres**, **Oscar Groba**, **Amín Niffouri** (con salvedades que expresará en Sala), **Rubenson Silva**, **Juan Carlos Souza**, **Horacio Yanes**.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Turismo y Deporte

Montevideo, 16 de abril de 2012.

Señor Presidente
de la Asamblea General
De mi consideración

El Poder Ejecutivo tiene el alto honor de poner a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley relativo a la modificación de los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley N° 13.737, de 9 de enero de 1969.

Los referidos artículos asignaban a la Comisión Nacional de Educación Física el contralor del dopaje en toda competencia deportiva de carácter nacional o internacional que se realice en la República, entre aficionados o profesionales, así como la ejecución de distintas acciones tendientes a efectivizar dicho control, y la aplicación de las sanciones que la reglamentación impusiese a los infractores. Nuestro país fue pionero, no solo a nivel americano, sino también a nivel mundial, en la lucha contra el flagelo del dopaje en el deporte. Así como fuera instalado tempranamente un sistema de salud deportivo a través de la creación del Centro Médico Deportivo en la órbita de la Comisión Nacional de Educación Física, en la misma línea de preocupación fue elaborado un sistema de control de dopaje para las competencias deportivas.

Los artículos de la Ley N° 13.737 a los que se hace referencia dan cuenta de esta intención, a partir de 1969.

Es del caso recordar que:

I) Por el artículo 81 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, se crea el ex-Ministerio de Deporte y Juventud y que, por el artículo 83 del mismo cuerpo normativo, se suprime la Comisión Nacional de Educación Física, creada por la Ley N° 3.789, de 7 de julio de 1911.

II) Por los incisos 2° y 3° del artículo 1° de la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005, se dispuso, en ese mismo orden, la supresión del ex-Ministerio de Deporte y Juventud y el cambio de denominación "Ministerio de Turismo", por la denominación "Ministerio de Turismo y Deporte", creándose en el inciso que lo identifica (09), la Unidad Ejecutora 002, del Programa 002, "Dirección Nacional de Deporte" (artículo 15), a la que se asignó las competencias que en el área del deporte pertenecían al Ministerio suprimido (artículo 16).

III) Por el artículo 2° del Decreto N° 260/005, de 1° de setiembre de 2005, la competencia en materia deportiva -que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, y su Decreto Reglamentario N° 371/000, de 12 de diciembre de 2000, pertenecía al ex-Ministerio de Deporte y Juventud- será ejercido por la Dirección Nacional de Deporte del Ministerio de Turismo y Deporte.

IV) Que, en virtud de las supresiones y creaciones sucesivas que se indicaron en los numerales precedentes, el control del dopaje pasó de la órbita de la ex-Comisión Nacional de Educación Física, al ex-Ministerio de Deporte y Juventud y, finalmente, a la Dirección Nacional de Deporte del Ministerio de Turismo y Deporte.

A nivel internacional, la evolución de la lucha contra el dopaje marca algunas fechas importantes:

I) La unión de los países en su lucha contra el dopaje lleva a la creación de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA o WADA, por su sigla en inglés) en el año 1999. Este organismo se integra con representantes de los gobiernos y de los Comités Olímpicos Nacionales, siendo financiado también con la participación de ambos. Desde un primer momento estos actores se identifican como los principales responsables para desarrollar acciones contra el dopaje.

II) En 2004 la Agencia Mundial Antidopaje presenta el Código Mundial Antidopaje, constituyéndose este en el primer conjunto de normas que el mundo del deporte pasa a tener para orientar sus procedimientos.

III) El 19 de octubre de 2005, en el marco de la 33ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) celebrada en París, esta organización resuelve adoptar el Convenio Internacional contra el Dopaje.

IV) Nuestro país, a su vez, ratificó dicho Convenio, mediante la aprobación por parte del Parlamento de la Ley N° 18.254, de 1º de febrero de 2008.

La creación del Convenio Internacional contra el Dopaje -y su ratificación por parte de los países miembros de Unesco- estableció líneas claras e iguales de acción para todos, fijando criterios e imponiendo reglas a seguir en los procedimientos de control del dopaje. Derechos y obligaciones allí establecidos pasan a ser necesariamente incorporados en las legislaciones nacionales, siendo del caso que las instituciones involucradas en la lucha contra el dopaje las adopten y hagan suyas; esto es, gobiernos y Comités Olímpicos.

En nuestro país se viene realizando un trabajo conjunto entre el Ministerio de Turismo y Deporte y el Comité Olímpico Uruguayo para la atención del deporte de alto rendimiento, a través de la Fundación Deporte Uruguay. La mencionada Fundación fue creada con fecha 1° de febrero de 2002 y puesta en funcionamiento en el 2005. Sus estatutos fueron aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura por Resolución número 47/2002, de fecha 30 de abril de 2002. Del artículo 5º de dicho estatuto surge que la misma estará compuesta por el Ministerio de Deporte y Juventud (hoy Ministerio de Turismo y Deporte), y el Comité Olímpico Uruguayo. Asimismo, surge que el gobierno, la dirección y administración estarán a cargo de un Consejo de Administración compuesto por 6 miembros, siendo la presidencia ejercida por el Ministro de Turismo y Deporte y la copresidencia por el Presidente del Comité Olímpico Uruguayo. Desde la pasada Administración de Gobierno, el Ministerio de Turismo y Deporte -a través de la Dirección Nacional de Deporte- viene implementando una política de intensificación de acciones, ampliación del alcance y apoyo al deporte de alto rendimiento a través de las actividades de la Fundación Deporte Uruguay, en la medida que principalmente el Comité Olímpico Uruguayo, así como otros actores del sistema deportivo, han acordado utilizar esta organización como la plataforma de desarrollo y mejora del deporte de competencia en Uruguay.

Entendemos sumamente oportuno entonces, trasladar las competencias en materia de control de dopaje en el deporte a esta Fundación Deporte Uruguay, en tanto no solo se incorporaría al Comité Olímpico a una tarea que por esencia es también suya en el mundo en general, sino que eso también ayudaría a la plena aplicación de la normativa establecida en el Código Mundial Antidopaje a nivel nacional.

Por lo anteriormente expuesto, mediante este proyecto de ley se busca actualizar la normativa que hoy rige en el tema que nos ocupa, reservando y preservando a la Dirección Nacional de Deporte del Ministerio de Turismo y Deporte el contralor que naturalmente le corresponde hacer sobre todas las fundaciones y demás organizaciones, instituciones, federaciones y asociaciones vinculadas al deporte.

Por otra parte, la presente iniciativa se enmarca en el desafío que ha tomado esta Administración, de promover y desarrollar el deporte nacional en términos de excelencia, así como de contención de vicios e irregularidades en la práctica del deporte. El proyecto de ley que a hora enviamos representa una traducción simbólica de esa aspiración y es la concreción de un compromiso que las autoridades de este Ministerio de Turismo y Deporte, así como del Comité Olímpico Uruguayo, sienten respecto a aquellos actores sociales que han aportado sus generosos y máximos esfuerzos para transformar en realidad el Uruguay que, a nivel deportivo y de desarrollo humano integral, todos queremos.

Finalmente, debemos decir que se tiene la convicción que el proyecto de ley enviado tiene la aptitud suficiente como para constituir un instrumento válido de continuación, motivación, desarrollo y transparencia de una actividad de alto contenido social y de proyección nacional.

Sin otro particular, lo saluda con la más alta estima y consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República**, Liliam Kechichián.**

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Cométese a la "FUNDACIÓN DEPORTE URUGUAY", el contralor sobre el dopaje en toda competencia deportiva, de carácter nacional o internacional, que se realice en la República, entre aficionados o profesionales, así como la aplicación de las sanciones que la reglamentación imponga a los infractores.

Artículo 2°.- La Fundación Deporte Uruguay se regirá por los lineamientos que fije el Código Mundial Antidopaje, según compromiso asumido por nuestro país por Ley N° 18.254, de 1° de febrero de 2008.

Artículo 3°.- La Fundación Deporte Uruguay deberá comunicar al Ministerio de Turismo y Deporte los resultados positivos de dopaje en el deporte, así como también de toda presunta infracción penal de la que pudiera tener conocimiento en el ejercicio de su cometido.

Montevideo, 16 de abril de 2012.

Liliam Kechichián."

Disposicionies citadas

Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969

RENDICION NACIONAL DE CUENTAS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 1966 Y 1967

CAPITULO IX

MINISTERIO DE CULTURA

Artículo 136. Cométese a la Comisión Nacional de Educación Física el contralor sobre el dopaje en toda competencia deportiva, de carácter nacional o internacional, que se realice en la República, entre aficionados o profesionales, así como la aplicación de las sanciones que la reglamentación imponga a los infractores. A tales fines autorízase a la Comisión Nacional de Educación Física para invertir, con la autorización del Ministerio de Cultura hasta la suma de $ 6.000.000 (seis millones de pesos) para erradicar el uso de estimulantes prohibidos en las actividades de carácter deportivo.

Artículo 137. A los efectos del contralor establecido en el artículo anterior, la Comisión Nacional de Educación Física - directamente o por intermedio de otros organismos oficiales- podrá efectuar los exámenes y la obtención y análisis de las muestras necesarias para realizar la pesquisa del dopaje. La negativa del atleta a someterse a las pruebas aludidas, aparejará su descalificación en las competencias individuales o las de su equipo, en las colectivas.

Artículo 138. El atleta que incurra en dopaje, el dirigente deportivo, los técnicos y los auxiliares de la actividad deportiva que aconsejen a los atletas ingerir sustancias que provoquen el dopaje, se las faciliten o suministren a su pedido o contra su voluntad, serán sancionados con penas que incluyan desde la suspensión temporaria a la descalificación permanente.

Artículo 139. La Comisión Nacional de Educación Física dispondrá todas las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento del contralor que se le comete, así como en todo lo relativo a las pesquisas necesarias para constatar el dopaje. A ese efecto podrá, con el consentimiento del referido Ministerio, requerir la colaboración de organismos públicos o privados o suscribir acuerdos o convenios con los mismos para asegurar el equipamiento y funcionamiento de un laboratorio antidopaje en sus dependencias y financiar la ejecución de los controles conexos en los Departamentos del Interior.

Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000

SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS, SEGURIDAD PUBLICA Y CONDICIONES EN LAS QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

CAPITULO XV

MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Artículo 81.- Suprimido.

Fuente: Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005, artículo 1º.

Artículo 81.- Créase el Ministerio de Deporte y Juventud, que se incorporará al Presupuesto Nacional como el Inciso 15.

A estos efectos, créase el Programa 001 "Administración General", habilitando la Contaduría General de la Nación los créditos correspondientes a los cargos de Ministro, Subsecretario, Director General y los que se crean en la presente ley.

Artículo 83.- Suprímese la Comisión Nacional de Educación Física creada por la Ley Nº 3.789, de 7 de julio de 1911.

Artículo 85.- Al Ministerio de Deporte y Juventud corresponde:

1º) Asesorar al Poder Ejecutivo y proponer las políticas nacionales en las materias de sus competencias.

2º) Ejercer los cometidos que tenía asignados la Comisión Nacional de Educación Física.

3º) Formular, ejecutar y evaluar las políticas nacionales relativas a la juventud, en coordinación con otros organismos estatales, ejerciendo las competencias conferidas al Instituto Nacional de la Juventud.

4º) Promover y coordinar las actividades del Centro de Información a la Juventud, asesorando y capacitando al personal de las unidades locales de información.

5º) Ejercer toda competencia que le cometa el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 174 de la Constitución de la República

Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005

CREACIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 1º.- Créase el Ministerio de Desarrollo Social, el que se incorporará al Presupuesto Nacional como Inciso 15.

Suprímese el Ministerio de Deporte y Juventud, instituido por el artículo 81 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, en la redacción dada por el artículo 414 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 174 de la Constitución de la República, redistribuirá las atribuciones y competencias del Ministerio que se suprime, entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Turismo. Este último pasará a denominarse Ministerio de Turismo y Deporte, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Ley Nº 18.254, de 20 de febrero de 2008

CONVENIO INTERNACIONAL CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE

Artículo único.- Apruébase el Convenio Internacional contra el Dopaje en el Deporte, integrado por el preámbulo, cuarenta y tres artículos y dos Anexos, adoptado el 19 de octubre de 2005, en la 33ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en París, del 3 al 21 de octubre de 2005.

CONVENIO INTERNACIONAL CONTRA EL DOPAJE

I. Alcance

Artículo 1 – Finalidad de la Convención

La finalidad de la presente Convención, en el marco de la estrategia y el programa de actividades de la UNESCO en el ámbito de la educación física y el deporte, es promover la prevención del dopaje en el deporte y la lucha contra éste, con miras a su eliminación.

Artículo 2 – Definiciones

Las definiciones han de entenderse en el contexto del Código Mundial Antidopaje. Sin embargo, en caso de conflicto entre las definiciones, la de la Convención prevalecerá.

A los efectos de la presente Convención:

1. Los "laboratorios acreditados encargados del control del dopaje" son los laboratorios acreditados por la Agencia Mundial Antidopaje.

2. Una "organización antidopaje" es una entidad encargada de la adopción de normas para iniciar, poner en práctica o hacer cumplir cualquier parte del proceso de control antidopaje. Esto incluye, por ejemplo, al Comité Olímpico Internacional, al Comité Paralímpico Internacional, a otras organizaciones encargadas de grandes acontecimientos deportivos que realizan controles en eventos de los que son responsables, a la Agencia Mundial Antidopaje, a las federaciones internacionales y a las organizaciones nacionales antidopaje.

3. La expresión "infracción de las normas antidopaje" en el deporte se refiere a una o varias de las infracciones siguientes:

a) la presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en las muestras físicas de un deportista;

b) el uso o tentativa de uso de una sustancia prohibida o de un método prohibido;

c) negarse o no someterse, sin justificación válida, a una recogida de muestras tras una notificación hecha conforme a las normas antidopaje aplicables, o evitar de cualquier otra forma la recogida de muestras;

d) la vulneración de los requisitos en lo que respecta a la disponibilidad del deportista para la realización de controles fuera de la competición, incluido el no proporcionar información sobre su paradero, así como no presentarse para someterse a controles que se consideren regidos por normas razonables;

e) la falsificación o tentativa de falsificación de cualquier elemento del proceso de control antidopaje;

f) la posesión de sustancias o métodos prohibidos;

g) el tráfico de cualquier sustancia prohibida o método prohibido;

h) la administración o tentativa de administración de una sustancia prohibida o método prohibido a algún deportista, o la asistencia, incitación, contribución, instigación, encubrimiento o cualquier otro tipo de complicidad en relación con una infracción de la norma antidopaje o cualquier otra tentativa de infracción.

4. Un "deportista" es, a efectos de control antidopaje, cualquier persona que participe en un deporte a nivel internacional o nacional, en el sentido determinado por una organización nacional antidopaje, y cualquier otra persona que participe en un deporte o encuentro deportivo a un nivel inferior aceptado por los Estados Parte. A efectos de los programas de enseñanza y formación, un "deportista" es cualquier persona que participe en un deporte bajo la autoridad de una organización deportiva.

5. El "personal de apoyo a los deportistas" es cualquier entrenador, instructor, director deportivo, agente, personal del equipo, funcionario, personal médico o paramédico que trabaje con deportistas o trate a deportistas que participen en competiciones deportivas o se preparen para ellas.

6. "Código" significa el Código Mundial Antidopaje adoptado por la Agencia Mundial Antidopaje el 5 de marzo de 2003 en Copenhague y que figura en el Apéndice 1 de la presente Convención.

7. Una "competición" es una prueba única, un partido, una partida o un certamen deportivo concreto.

8. El "control antidopaje" es el proceso que incluye la planificación de controles, la recogida y manipulación de muestras, los análisis de laboratorio, la gestión de los resultados, las vistas y las apelaciones.

9. El "dopaje en el deporte" se refiere a toda infracción de las normas antidopaje.

10. Los "equipos de control antidopaje debidamente autorizados" son los equipos de control antidopaje que trabajan bajo la autoridad de organizaciones antidopaje internacionales o nacionales.

11. Con objeto de diferenciar los controles efectuados durante la competición de los realizados fuera de la competición, y a menos que exista una disposición en contrario a tal efecto en las normas de la federación internacional o de otra organización antidopaje competente, un control "durante la competición" es un control al que se somete a un determinado deportista en el marco de una competición.

12. Las "normas internacionales para los laboratorios" son aquellas que figuran en el Apéndice 2 de la presente Convención.

13. Las "normas internacionales para los controles" son aquellas que figuran en el Apéndice 3 de la presente Convención.

14. Un "control por sorpresa" es un control antidopaje que se produce sin previo aviso al deportista y en el que el deportista es continuamente acompañado desde el momento de la notificación hasta que facilita la muestra.

15. El "movimiento olímpico" es el que reúne a todos los que aceptan regirse por la Carta Olímpica y que reconocen la autoridad del Comité Olímpico Internacional, a saber: las federaciones internacionales deportivas sobre el programa de los Juegos Olímpicos; los Comités Olímpicos Nacionales, los Comités Organizadores de los Juegos Olímpicos, los deportistas, jueces y árbitros, las asociaciones y los clubes, así como todas las organizaciones y organismos reconocidos por el Comité Olímpico Internacional.

16. Un control del dopaje "fuera de la competición" es todo control antidopaje que no se realice durante una competición.

17. La "lista de prohibiciones" es la lista que figura en el Anexo I de la presente Convención y en la que se enumeran las sustancias y métodos prohibidos.

18. Un "método prohibido" es cualquier método que se define como tal en la Lista de prohibiciones que figura en el Anexo I de la presente Convención.

19. Una "sustancia prohibida" es cualquier sustancia que se define como tal en la Lista de prohibiciones que figura en el Anexo I de la presente Convención.

20. Una "organización deportiva" es una organización que funciona como organismo rector de un acontecimiento para uno o varios deportes.

21. Las "normas para la concesión de autorizaciones para uso con fines terapéuticos" son aquellas que figuran en el Anexo II de la presente Convención.

22. El "control" es la parte del proceso de control del dopaje que comprende la planificación de la distribución de los tests, la recogida de muestras, la manutención de muestras y su transporte al laboratorio.

23. La "exención para uso con fines terapéuticos" es la concedida con arreglo a las normas para la concesión de autorizaciones para uso con fines terapéuticos.

24. El término "uso" se refiere a la aplicación, ingestión, inyección o consumo por cualquier medio de una sustancia prohibida o de un método prohibido.

25. La "Agencia Mundial Antidopaje" (AMA) es la fundación de derecho suizo que lleva ese nombre creada el 10 de noviembre de 1999.

Artículo 3 – Medidas encaminadas a la realización de los objetivos de la presente Convención

A fin de realizar los objetivos de la presente Convención, los Estados Parte deberán:

a) adoptar medidas apropiadas, en el plano nacional e internacional, acordes con los principios del Código;

b) fomentar todas las formas de cooperación internacional encaminadas a la protección de los deportistas, la ética en el deporte y la difusión de los resultados de la investigación;

c) promover la cooperación internacional entre los Estados Parte y las principales organizaciones encargadas de la lucha contra el dopaje en el deporte, en particular la Agencia Mundial Antidopaje.

Artículo 4 – Relaciones de la Convención con el Código

1. Con miras a coordinar, en el plano nacional e internacional, las actividades de lucha contra el dopaje en el deporte, los Estados Parte se comprometen a respetar los principios del Código como base de las medidas previstas en el Artículo 5 de la presente Convención. Nada en la presente Convención es óbice para que los Estados Parte adopten otras medidas que puedan complementar las del Código.

2. El Código y la versión más actualizada de los Apéndices 2 y 3 se reproducen a título informativo y no forman parte integrante de la presente Convención. Los apéndices como tales no crean ninguna obligación vinculante en derecho internacional para los Estados Parte.

3. Los anexos forman parte integrante de la presente Convención.

Artículo 5 – Medidas encaminadas a alcanzar los objetivos de la Convención

Todo Estado Parte adoptará las medidas apropiadas para cumplir con las obligaciones que dimanan de los artículos de la presente Convención. Dichas medidas podrán comprender medidas legislativas, reglamentos, políticas o disposiciones administrativas.

Artículo 6 – Relaciones con otros instrumentos internacionales

La presente Convención no modificará los derechos ni las obligaciones de los Estados Parte que dimanen de otros acuerdos concertados previamente y sean compatibles con el objeto y propósito de esta Convención. Esto no compromete el goce por otros Estados Parte de los derechos que esta Convención les concede, ni el cumplimiento de las obligaciones que ésta les impone.

II. Actividades contra el dopaje en el plano nacional

Artículo 7 – Coordinación en el plano nacional

Los Estados Parte deberán velar por la aplicación de la presente Convención, en particular mediante la coordinación en el plano nacional. Los Estados Parte podrán, al cumplir con sus obligaciones con arreglo a la presente Convención, actuar por conducto de organizaciones antidopaje, así como de autoridades u organizaciones deportivas.

Artículo 8 – Restringir la disponibilidad y la utilización en el deporte de sustancias y métodos prohibidos

1. Los Estados Parte deberán adoptar, cuando proceda, medidas encaminadas a restringir la disponibilidad de sustancias y métodos prohibidos, a fin de limitar su utilización en el deporte por los deportistas, a menos que su utilización se base en una exención para uso con fines terapéuticos. Lo anterior comprende medidas para luchar contra el tráfico destinado a los deportistas y, con tal fin, medidas para controlar la producción, el transporte, la importación, la distribución y la venta.

2. Los Estados Parte deberán adoptar, o instar a adoptar, si procede, a las entidades competentes de su jurisdicción, medidas encaminadas a impedir o limitar el uso y posesión por los deportistas de sustancias y métodos

prohibidos, a menos que su utilización se base en una exención para uso con fines terapéuticos.

3. Ninguna medida adoptada en cumplimiento de la presente Convención impedirá que se disponga, para usos legítimos, de sustancias y métodos que de otra forma están prohibidos o sometidos a control en el deporte.

Artículo 9 – Medidas contra el personal de apoyo a los deportistas

Los Estados Parte adoptarán medidas ellos mismos o instarán a las organizaciones deportivas y las organizaciones antidopaje a que adopten medidas, comprendidas sanciones o multas, dirigidas al personal de apoyo a los deportistas que cometa una infracción de las normas antidopaje u otra infracción relacionada con el dopaje en el deporte.

Artículo 10 – Suplementos nutricionales

Los Estados Parte instarán, cuando proceda, a los productores y distribuidores de suplementos nutricionales a que establezcan prácticas ejemplares en la comercialización y distribución de dichos suplementos, incluida la información relativa a su composición analítica y la garantía de calidad.

Artículo 11 – Medidas financieras

Los Estados Parte deberán, cuando proceda:

a) proporcionar financiación con cargo a sus respectivos presupuestos para apoyar un programa nacional de pruebas clínicas en todos los deportes, o ayudar a sus organizaciones deportivas y organizaciones antidopaje a financiar controles antidopaje, ya sea mediante subvenciones o ayudas directas, o bien teniendo en cuenta los costos de dichos controles al establecer los subsidios o ayudas globales que se concedan a dichas organizaciones;

b) tomar medidas apropiadas para suspender el apoyo financiero relacionado con el deporte a los deportistas o a su personal de apoyo que hayan sido suspendidos por haber cometido una infracción de las normas antidopaje, y ello durante el período de suspensión de dicho deportista o dicho personal;

c) retirar todo o parte del apoyo financiero o de otra índole relacionado con actividades deportivas a toda organización deportiva u organización antidopaje que no aplique el Código o las correspondientes normas antidopaje adoptadas de conformidad con el Código.

Artículo 12 – Medidas para facilitar las actividades de control del dopaje

Los Estados Parte deberán, cuando proceda:

a) alentar y facilitar la realización de los controles del dopaje, de forma compatible con el Código, por parte de las organizaciones deportivas y las organizaciones antidopaje de su jurisdicción, en particular los controles por sorpresa, fuera de las competiciones y durante ellas;

b) alentar y facilitar la negociación por las organizaciones deportivas y las organizaciones antidopaje de acuerdos que permitan a sus miembros ser sometidos a pruebas clínicas por equipos de control del dopaje debidamente autorizados de otros países;

c) ayudar a las organizaciones deportivas y las organizaciones antidopaje de su jurisdicción a tener acceso a un laboratorio de control antidopaje acreditado a fin de efectuar análisis de control del dopaje.

III. Cooperación internacional

Artículo 13 – Cooperación entre organizaciones antidopaje y organizaciones deportivas

Los Estados Parte alentarán la cooperación entre las organizaciones antidopaje, las autoridades públicas y las organizaciones deportivas de su jurisdicción, y las de la jurisdicción de otros Estados Parte, a fin de alcanzar, en el plano internacional, el objetivo de la presente Convención.

Artículo 14 – Apoyo al cometido de la Agencia Mundial Antidopaje

Los Estados Parte se comprometen a prestar apoyo al importante cometido de la Agencia Mundial Antidopaje en la lucha internacional contra el dopaje.

Artículo 15 – Financiación de la Agencia Mundial Antidopaje por partes iguales

Los Estados Parte apoyan el principio de la financiación del presupuesto anual básico aprobado de la Agencia Mundial Antidopaje por las autoridades públicas y el Movimiento Olímpico, por partes iguales.

Artículo 16 – Cooperación internacional en la lucha contra el dopaje

Reconociendo que la lucha contra el dopaje en el deporte sólo puede ser eficaz cuando se pueden hacer pruebas clínicas a los deportistas sin previo

aviso y las muestras se pueden transportar a los laboratorios a tiempo para ser analizadas, los Estados Parte deberán, cuando proceda y de conformidad con la legislación y los procedimientos nacionales:

a) facilitar la tarea de la Agencia Mundial Antidopaje y otras organizaciones antidopaje que actúan de conformidad con el Código, a reserva de los reglamentos pertinentes de los países anfitriones, en la ejecución de los controles a sus deportistas, durante las competiciones o fuera de ellas, ya sea en su territorio o en otros lugares;

b) facilitar el traslado a otros países en el momento oportuno de los equipos debidamente autorizados encargados del control del dopaje cuando realizan tareas en ese ámbito;

c) cooperar para agilizar el envío a tiempo o el transporte transfronterizo de muestras, de tal modo que pueda garantizarse su seguridad e integridad;

d) prestar asistencia en la coordinación internacional de controles del dopaje realizados por las distintas organizaciones antidopaje y cooperar a estos efectos con la Agencia Mundial Antidopaje;

e) promover la cooperación entre laboratorios encargados del control del dopaje de su jurisdicción y los de la jurisdicción de otros Estados Parte. En particular, los Estados Parte que dispongan de laboratorios acreditados de ese tipo deberán alentar a los laboratorios de su jurisdicción a ayudar a otros Estados Parte a adquirir la experiencia, las competencias y las técnicas necesarias para establecer sus propios laboratorios, si lo desean;

f) alentar y apoyar los acuerdos de controles recíprocos entre las organizaciones antidopaje designadas, de conformidad con el Código;

g) reconocer mutuamente los procedimientos de control del dopaje de toda organización antidopaje y la gestión de los resultados de las pruebas clínicas, incluidas las sanciones deportivas correspondientes, que sean conformes con el Código.

Artículo 17 – Fondo de contribuciones voluntarias

1. Queda establecido un Fondo para la Eliminación del Dopaje en el Deporte, en adelante denominado "el Fondo de contribuciones voluntarias", que estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con el Reglamento Financiero de la UNESCO. Todas las contribuciones de los Estados Parte y otros donantes serán de carácter voluntario.

2. Los recursos del Fondo de contribuciones voluntarias estarán constituidos por:

a) las contribuciones de los Estados Parte;

b) las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:

i) otros Estados;

ii) organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, u otras organizaciones internacionales;

iii) organismos públicos o privados, o personas físicas;

c) todo interés devengado por los recursos del Fondo de contribuciones voluntarias;

d) el producto de las colectas y la recaudación procedente de las actividades organizadas en provecho del Fondo de contribuciones voluntarias;

e) todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo de contribuciones voluntarias, que elaborará la Conferencia de las Partes.

3. Las contribuciones de los Estados Parte al Fondo de contribuciones voluntarias no los eximirán de su compromiso de abonar la parte que les corresponde al presupuesto anual de la Agencia Mundial Antidopaje.

Artículo 18 – Uso y gestión del Fondo de contribuciones voluntarias

Los recursos del Fondo de contribuciones voluntarias serán asignados por la Conferencia de las Partes para financiar actividades aprobadas por ésta, en particular para ayudar los Estados Parte a elaborar y ejecutar programas antidopaje, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y teniendo en cuenta los objetivos de la Agencia Mundial Antidopaje. Dichos recursos podrán servir para cubrir los gastos de funcionamiento de la presente Convención. Las contribuciones al Fondo de contribuciones voluntarias no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo.

IV. Educación y formación

Artículo 19 – Principios generales de educación y formación

1. Los Estados Parte se comprometerán, en función de sus recursos, a apoyar, diseñar o aplicar programas de educación y formación sobre la lucha contra el dopaje. Para la comunidad deportiva en general, estos programas deberán tener por finalidad ofrecer información precisa y actualizada sobre las siguientes cuestiones:

a) el perjuicio que el dopaje significa para los valores éticos del deporte;

b) las consecuencias del dopaje para la salud.

2. Para los deportistas y su personal de apoyo, en particular durante su formación inicial, los programas de educación y formación deberán tener por finalidad, además de lo antedicho, ofrecer información precisa y actualizada sobre las siguientes cuestiones:

a) los procedimientos de control del dopaje;

b) los derechos y responsabilidades de los deportistas en materia de lucha contra el dopaje, en particular la información sobre el Código y las políticas de lucha contra el dopaje de las organizaciones deportivas y organizaciones antidopaje pertinentes. Tal información comprenderá las consecuencias de cometer una infracción de las normas contra el dopaje;

c) la lista de las sustancias y métodos prohibidos y de las autorizaciones para uso con fines terapéuticos;

d) los suplementos nutricionales.

Artículo 20 – Códigos de conducta profesional

Los Estados Parte alentarán a los organismos y asociaciones profesionales pertinentes competentes a elaborar y aplicar códigos apropiados de conducta, de prácticas ejemplares y de ética en relación con la lucha contra el dopaje en el deporte que sean conformes con el Código.

Artículo 21 – Participación de los deportistas y del personal de apoyo a los deportistas

Los Estados Parte promoverán y, en la medida de sus recursos, apoyarán la participación activa de los deportistas y su personal de apoyo en todos los aspectos de la lucha contra el dopaje emprendida por las organizaciones deportivas y otras organizaciones competentes, y alentarán a las organizaciones deportivas de su jurisdicción a hacer otro tanto.

Artículo 22 – Las organizaciones deportivas y la educación y formación permanentes en materia de lucha contra el dopaje

Los Estados Parte alentarán a las organizaciones deportivas y las organizaciones antidopaje a aplicar programas de educación y formación permanentes para todos los deportistas y su personal de apoyo sobre los temas indicados en el Artículo 19.

Artículo 23 – Cooperación en educación y formación

Los Estados Parte cooperarán entre sí y con las organizaciones competentes para intercambiar, cuando proceda, información, competencias y experiencias relativas a programas eficaces de lucha contra el dopaje.

V. Investigación

Artículo 24 – Fomento de la investigación en materia de lucha contra el dopaje

Los Estados Parte alentarán y fomentarán, con arreglo a sus recursos, la investigación en materia de lucha contra el dopaje en cooperación con organizaciones deportivas y otras organizaciones competentes, sobre:

a) prevención y métodos de detección del dopaje, así como aspectos de conducta y sociales del dopaje y consecuencias para la salud;

b) los medios de diseñar programas con base científica de formación en fisiología y psicología que respeten la integridad de la persona;

c) la utilización de todos los métodos y sustancias recientes establecidos con arreglo a los últimos adelantos científicos.

Artículo 25 – Índole de la investigación relacionada con la lucha contra el dopaje

Al promover la investigación relacionada con la lucha contra el dopaje, definida en el Artículo 24, los Estados Parte deberán velar por que dicha investigación:

a) se atenga a las prácticas éticas reconocidas en el plano internacional;

b) evite la administración de sustancias y métodos prohibidos a los deportistas;

c) se lleve a cabo tomando las precauciones adecuadas para impedir que sus resultados sean mal utilizados y aplicados con fines de dopaje.

Artículo 26 – Difusión de los resultados de la investigación relacionada con la lucha contra el dopaje

A reserva del cumplimiento de las disposiciones del derecho nacional e internacional aplicables, los Estados Parte deberán, cuando proceda, comunicar a otros Estados Parte y a la Agencia Mundial Antidopaje los resultados de la investigación relacionada con la lucha contra el dopaje.

Artículo 27 – Investigaciones en ciencia del deporte

Los Estados Parte alentarán:

a) a los miembros de los medios científicos y médicos a llevar a cabo investigaciones en ciencia del deporte, de conformidad con los principios del Código;

b) a las organizaciones deportivas y al personal de apoyo a los deportistas de su jurisdicción a aplicar las investigaciones en ciencia del deporte que sean conformes con los principios del Código.

VI. Seguimiento de la aplicación de la Convención

Artículo 28 – Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes, que será el órgano soberano de la presente Convención.

2. La Conferencia de las Partes celebrará una reunión ordinaria en principio cada dos años. Podrá celebrar reuniones extraordinarias si así lo decide o a solicitud de por lo menos un tercio de los Estados Parte.

3. Cada Estado Parte dispondrá de un voto en las votaciones de la Conferencia de las Partes.

4. La Conferencia de las Partes aprobará su propio reglamento.

Artículo 29 – Organización de carácter consultivo y observadores ante la Conferencia de las Partes

Se invitará a la Agencia Mundial Antidopaje en calidad de organización de carácter consultivo ante la Conferencia de las Partes. Se invitará en calidad de observadores al Comité Olímpico Internacional, el Comité Internacional Paralímpico, el Consejo de Europa y el Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte (CIGEPS). La Conferencia de las Partes podrá decidir invitar a otras organizaciones competentes en calidad de observadores.

Artículo 30 – Funciones de la Conferencia de las Partes

1. Fuera de las establecidas en otras disposiciones de esta Convención, las funciones de la Conferencia de las Partes serán las siguientes:

a) fomentar el logro del objetivo de esta Convención;

b) debatir las relaciones con la Agencia Mundial Antidopaje y estudiar los mecanismos de financiación del presupuesto anual básico de dicha Agencia, pudiéndose invitar al debate a Estados que no son Parte en la Convención;

c) aprobar, de conformidad con el Artículo 18, un plan para la utilización de los recursos del Fondo de contribuciones voluntarias;

d) examinar, de conformidad con el Artículo 31, los informes presentados por los Estados Parte;

e) examinar de manera permanente la comprobación del cumplimiento de esta Convención, en respuesta al establecimiento de sistemas de lucha contra el dopaje, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31. Todo mecanismo o medida de comprobación o control que no esté previsto en el Artículo 31 se financiará con cargo al Fondo de contribuciones voluntarias establecido en el Artículo 17;

f) examinar para su aprobación las enmiendas a esta Convención;

g) examinar para su aprobación, de conformidad con las disposiciones del Artículo 34 de la Convención, las modificaciones introducidas en la lista de prohibiciones y las normas para la concesión de autorizaciones para uso con fines terapéuticos aprobadas por la Agencia Mundial Antidopaje;

h) definir y poner en práctica la cooperación entre los Estados Parte y la Agencia, en el marco de esta Convención;

i) pedir a la Agencia que someta a su examen, en cada una de sus reuniones, un informe sobre la aplicación del Código.

2. La Conferencia de las Partes podrá cumplir sus funciones en cooperación con otros organismos intergubernamentales.

Artículo 31 – Informes nacionales a la Conferencia de las Partes

Los Estados Parte proporcionarán cada dos años a la Conferencia de las Partes, por conducto de la Secretaría, en una de las lenguas oficiales de la UNESCO, toda la información pertinente relacionada con las medidas que hayan adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Convención.

Artículo 32 – Secretaría de la Conferencia de las Partes

1. El Director General de la UNESCO facilitará la secretaría de la Conferencia de las Partes.

2. A petición de la Conferencia de las Partes, el Director General de la UNESCO recurrirá en la mayor medida posible a los servicios de la Agencia Mundial Antidopaje, en condiciones convenidas por la Conferencia de las Partes.

3. Los gastos de funcionamiento derivados de la aplicación de la Convención se financiarán con cargo al Presupuesto Ordinario de la UNESCO en la cuantía apropiada, dentro de los límites de los recursos existentes, al Fondo de contribuciones voluntarias establecido en el Artículo 17, o a una combinación de ambos recursos determinada cada dos años. La financiación de la secretaría con cargo al Presupuesto Ordinario se reducirá al mínimo indispensable, en el entendimiento de que la financiación de apoyo a la Convención también correrá a cargo del Fondo de contribuciones voluntarias.

4. La secretaría establecerá la documentación de la Conferencia de las Partes, así como el proyecto de orden del día de sus reuniones, y velará por el cumplimiento de sus decisiones.

Artículo 33 – Enmiendas

1. Cada Estado Parte podrá proponer enmiendas a la presente Convención mediante notificación dirigida por escrito al Director General de la UNESCO. El Director General transmitirá esta notificación a todos los Estados Parte. Si en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la notificación la mitad por lo menos de los Estados Parte da su consentimiento, el Director General someterá dicha propuesta a la Conferencia de las Partes en su siguiente reunión.

2. Las enmiendas serán aprobadas en la Conferencia de las Partes por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes.

3. Una vez aprobadas, las enmiendas a esta Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados Parte.

4. Para los Estados Parte que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o se hayan adherido a ellas, las enmiendas a la presente Convención entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de dichos Estados Parte hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente Artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Estado Parte que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que el Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. Un Estado que pase a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas con arreglo al párrafo 4 del presente Artículo y que no manifieste una intención en contrario se considerará:

a) parte en la presente Convención así enmendada;

b) parte en la presente Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no esté obligado por las enmiendas en cuestión.

Artículo 34 – Procedimiento específico de enmienda a los anexos de la Convención

1. Si la Agencia Mundial Antidopaje modifica la lista de prohibiciones o las normas para la concesión de autorizaciones para uso con fines terapéuticos, podrá informar por escrito de estos cambios al Director General de la UNESCO. El Director General comunicará rápidamente a todos los Estados Parte estos cambios como propuestas de enmiendas a los anexos pertinentes de la presente Convención. Las enmiendas de los anexos deberán ser aprobadas por la Conferencia General de las Partes en una de sus reuniones o mediante una consulta escrita.

2. Los Estados Parte disponen de 45 días después de la notificación escrita del Director General para comunicar su oposición a la enmienda propuesta, sea por escrito en caso de consulta escrita, sea en una reunión de la Conferencia de las Partes. A menos que dos tercios de los Estados Parte se opongan a ella, la enmienda propuesta se considerará aprobada por la Conferencia de las Partes.

3. El Director General notificará a los Estados Parte las enmiendas aprobadas por la Conferencia de las Partes. Éstas entrarán en vigor 45 días después de esta notificación, salvo para todo Estado Parte que haya notificado previamente al Director General que no las acepta.

4. Un Estado Parte que haya notificado al Director General que no acepta una enmienda aprobada según lo dispuesto en los párrafos anteriores permanecerá vinculado por los anexos en su forma no enmendada.

VII. Disposiciones finales

Artículo 35 – Regímenes constitucionales federales o no unitarios

A los Estados Parte que tengan un régimen constitucional federal o no unitario les serán aplicables las siguientes disposiciones:

a) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación competa al poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de los Estados Parte que no constituyan Estados federales;

b) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación competa a cada uno de los Estados, condados, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del régimen constitucional de la federación no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, condados, provincias o cantones, para que éstas las aprueben.

Artículo 36 – Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados Miembros de la UNESCO de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 37 – Entrada en vigor

1. La Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de un mes después de la fecha en la cual se haya depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Para los Estados que ulteriormente manifiesten su consentimiento en obligarse por la presente Convención, ésta entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de un mes después de la fecha en que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 38 – Extensión de la Convención a otros territorios

1. Todos los Estados podrán, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, especificar el o los territorios de cuyas relaciones internacionales se encargan, donde se aplicará esta Convención.

2. Todos los Estados podrán, en cualquier momento ulterior y mediante una declaración dirigida a la UNESCO, extender la aplicación de la presente Convención a cualquier otro territorio especificado en su declaración. La Convención entrará en vigor con respecto a ese territorio el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de un mes después de la fecha en que el depositario haya recibido la declaración.

3. Toda declaración formulada en virtud de los dos párrafos anteriores podrá, respecto del territorio a que se refiere, ser retirada mediante una notificación dirigida a la UNESCO. Dicha retirada surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de un mes después de la fecha en que el depositario haya recibido la notificación.

Artículo 39 – Denuncia

Todos los Estados Parte tendrán la facultad de denunciar la presente Convención. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito que obrará en poder del Director General de la UNESCO. La denuncia surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en

absoluto las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado Parte denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

Artículo 40 – Depositario

El Director General de la UNESCO será el depositario de la presente Convención y de las enmiendas de la misma. En su calidad de depositario, el Director General de la UNESCO informará a los Estados Parte en la presente Convención, así como a los demás Estados Miembros de la UNESCO, de:

a) el depósito de todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;

b) la fecha de entrada en vigor de la presente Convención conforme a lo dispuesto en el Artículo 37;

c) todos los informes preparados conforme a lo dispuesto en el Artículo 31;

d) toda enmienda a la Convención o a los anexos aprobada conforme a lo dispuesto en los Artículos 33 y 34 y la fecha en que dicha enmienda surta efecto;

e) toda declaración o notificación formulada conforme a lo dispuesto en el Artículo 38;

f) toda notificación presentada conforme a lo dispuesto en el Artículo 39 y la fecha en que la denuncia surta efecto;

g) cualquier otro acto, notificación o comunicación relacionado con la presente Convención.

Artículo 41 – Registro

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la UNESCO.

Artículo 42 – Textos auténticos

1. La presente Convención y sus anexos se redactaron en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

2. Los apéndices de la presente Convención se reproducen en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

Artículo 43 – Reservas

No se admitirá ninguna reserva incompatible con el objeto y la finalidad de la presente Convención.

Anexo I - Lista de sustancias y métodos prohibidos – Normas internacionales

Anexo II - Normas para la concesión de autorizaciones para uso con fines terapéuticos

Apéndice 1 - Código Mundial Antidopaje

Apéndice 2 - Normas internacionales para los laboratorios

Apéndice 3 - Norma internacional para los controles

ANEXO I

AGENCIA
MUNDIAL
ANTIDOPAJE

CÓDIGO MUNDIAL ANTIDOPAJE

LISTA 2005 DE SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS

NORMAS INTERNACIONALES

El texto oficial de la Lista de sustancias y métodos prohibidos será objeto de actualización por parte de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) y se publicará en inglés y en francés. De haber discrepancia entre las versiones de ambos idiomas, prevalecerá la redactada en inglés.

Esta lista entró en vigor el 1° de enero de 2005.

LISTA 2005 DE SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS

-

CÓDIGO MUNDIAL ANTIDOPAJE

Válido a partir del 1° de enero de 2005

El uso de cualquier medicamento deberá limitarse a aquellas indicaciones que lo justifique desde el punto de vista médico

SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS EN TODO MOMENTO (EN COMPETICIÓN Y FUERA DE COMPETICIÓN).

SUSTANCIAS PROHIBIDAS

S1. ANABOLIZANTES

Las sustancias anabolizantes quedan prohibidas.

1. Esteroides andrógenos anabolizantes (EAA)

a) EAA exógenos*, entre los que se incluyen:

18a -homo-17b -hidroxiestr-4-en-3-ona; bolasterona; boldenona; boldiona; calusterona; clostebol; danazol; dehidroclorometiltestosterona; delta1-androsten-3,17-diona; delta1-androstendiol; delta1-dihidro-testosterona; drostanolona; estanozolol; estenbolona; etilestrenol; fluoximesterona; formebolona; furazabol; gestrinona; 4-hidroxitestosterona; 4-hidroxi-19-nortestosterona; mestanolona; mesterolona; metenolona; metandienona; metandriol; metildienolona; metiltrienolona; metiltestosterona; mibolerona; nandrolona; 19-norandrostendiol; 19-norandrostendiona; norboletona; norclostebol; norentandrolona; oxabolona; oxandrolona; oximesterona; oximetolona; quinbolona; tetrahidrogestrinona; trenbolona y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares.

b) EAA endógenos**:

androstendiol (androst-5-en-3b,17b -diol); androstendiona (androst-4-en-3,17-diona); dehidroepiandrosterona (DHEA); dihidrotestosterona; testosterona y los siguientes metabolitos e isómeros: 5a -androstan-3a,17a -diol; 5a -androstan-3a,17a -diol; 5a -androstan-3a,17a -diol; 5a -androstan-3b,17b -diol; androst-4-en-3a,17b -diol; androst-4-en-3b,17a -diol; androst-4-en-3a,17a -diol; androst-5-en-3a,17a -diol; androst-5-en-3a,17a -diol; androst-5-en-3a,17a -diol; 4-androstendiol (androst-4-en-3a,17a -diol); 5- androstendiona (androst-5-en-3,17-diona); dihidroepitestosterona; 3a -hidroxi-5a -androstan-17-ona; 3b -hidroxi-5a -androstan-17-ona;

19–norandrosterona; 19- noretiocolanolona.

Cuando el cuerpo sea capaz de producir de forma natural una sustancia prohibida (de las arriba indicadas), se considerará que una muestra contiene dicha sustancia prohibida cuando la concentración de ésta, de sus metabolitos o de sus marcadores y/o las relaciones correspondientes en la muestra del deportista se desvíen de los valores normales en el ser humano y que probablemente no se correspondan con una producción endógena normal. No se considerará que una muestra contiene una sustancia prohibida en aquellos casos en que el deportista proporcione una prueba de que la concentración de la sustancia prohibida, de sus metabolitos o marcadores y/o las relaciones correspondientes en la muestra del deportista sean atribuibles a una causa patológica o fisiológica. En todos los casos, y para cualquier concentración, el laboratorio informará de un resultado analítico anormal si, basándose en algún método analítico fiable, puede demostrar que la sustancia prohibida es de origen exógeno.

Si el resultado del laboratorio no es concluyente y no se han medido concentraciones como las mencionadas en el párrafo anterior, la correspondiente organización antidopaje realizará una investigación más intensa si hay indicios evidentes, como por ejemplo, una comparación con perfiles esteroideos, de un posible uso de una sustancia prohibida. Si el laboratorio ha informado de la presencia de una relación T/E (testosterona / epitestosterona) superior a cuatro (de 4 a 1) en la orina, será obligatorio realizar una investigación para determinar si dicha relación se debe a causas patológicas o fisiológicas, excepto si el laboratorio emite un informe de resultado analítico anormal, basado en cualquier método analítico fiable que demuestre que la sustancia prohibida es de origen exógeno.

En caso de investigación, se incluirá una revisión de cualquier control anterior y/o posterior. Si no se dispone de controles anteriores, el deportista será sometido a controles sin aviso previo al menos en tres ocasiones durante un periodo de tres meses.

En el supuesto de que el deportista se niegue a colaborar en los exámenes complementarios, se considerará que la muestra del deportista contiene una sustancia prohibida.

2. Otros anabolizantes, entre los que se incluyen:

Clenbuterol, zeranol y zilpaterol.

A efectos de esta sección:

* "Exógena" hace referencia a una sustancia que el organismo no es capaz de producir de forma natural.

** "Endógena" hace referencia a una sustancia que el organismo es capaz de producir de forma natural.

S2. HORMONAS Y OTRAS SUSTANCIAS SIMILARES

Quedan prohibidas las sustancias siguientes, incluidas otras cuya estructura química o cuyos efectos biológicos sean similares, así como sus factores liberadores:

1. Eritropoyetina (EPO);

2. Hormona del crecimiento (hGH), factor de crecimiento análogo a la insulina (IGF-1), factores de crecimiento mecánico (MGF);

3. Gonadotrofinas (LH, hCG);

4. Insulina;

5. Corticotrofinas.

A menos que el deportista pueda demostrar que la concentración se deba a causas fisiológicas o patológicas, se considerará que una muestra contiene una sustancia prohibida (según lo detallado anteriormente) cuando la concentración de la sustancia prohibida o de sus metabolitos o de sus marcadores y/o las relaciones correspondientes en la muestra del deportista exceda el margen de valores que normalmente se encuentran en el cuerpo humano, de modo que sea poco probable que se deba a una producción endógena normal.

La presencia de otras sustancias con una estructura química o efectos biológicos similares, marcador/es de diagnóstico o factores liberadores de una de las hormonas antes mencionadas o de cualquier otro resultado que indique que la sustancia detectada es de origen exógeno, será comunicada como resultado analítico anormal.

S3. b -2 AGONISTAS

Quedan prohibidos todos los b -2 agonistas, incluidos sus isómeros D- y L-. Para poder utilizarlos es necesario disponer de una Autorización para Uso Terapéutico.

Se exceptúan el formoterol, el salbutamol, el salmeterol y la terbutalina administrados por vía inhalatoria para prevenir o tratar el asma y el asma o el broncoespasmo inducidos por el esfuerzo, que requieren una Autorización para Uso Terapéutico abreviada.

Sin embargo, se considerará resultado analitico positivo a pesar de la concesión de una Autorización para Uso Terapéutico cuando el laboratorio haya informado de una concentración total de salbutamol (libre más glucurónido) superior a los 1.000 ng/ml, a menos que el deportista demuestre que el resultado anormal ha sido consecuencia del uso terapéutico de salbutamol inhalado.

S4. ANTAGONISTAS ESTROGÉNICOS

Quedan prohibidas las clases siguientes de antagonistas estrogénicos:

1. Inhibidores de la aromatasa, como por ejemplo (lista no exhaustiva), aminoglutetimida, anastrozol, exemestano, formestano, letrozol, testolactona.

2. Moduladores selectivos de los receptores estrogénicos (SERM), como por ejemplo (lista no exhaustiva) raloxifeno, tamoxifeno, toremifeno.

3. Otras sustancias con actividad antiestrogénica, como por ejemplo (lista no exhaustiva) ciclofenilo, clomifeno, fulvestrant.

S5. DIURÉTICOS Y OTRAS SUSTANCIAS ENMASCARANTES

Quedan prohibidos los diuréticos y otras sustancias enmascarantes.

Entre otras sustancias enmascarantes se encuentran las siguientes (lista no exhaustiva): diuréticos*, epitestosterona, inhibidores de la a -reductasa (p. ej. dutasteride, finasteride), probenecida y sustitutos del plasma, como la albúmina, el dextrano y el hidroxietilalmidón).

Entre los diuréticos se encuentran:

acetazolamida, amiloride, bumetanida, canrenona, clortalidona, espironolactona, ácido etacrínico, furosemida, indapamida, metolazona, tiazidas (como la bendroflumetiazida, la clorotiazida y la hidroclorotiazida), triamtereno y otras sustancias de estructura química o efectos biológicos similares.

* La Autorización para uso terapéutico no será válida si la orina del deportista contiene un diurético cuando la concentración de la sustancia objeto de la autorización es igual o inferior al limite de positividad.

MÉTODOS PROHIBIDOS

M1. INCREMENTO DE LA TRANSFERENCIA DE OXÍGENO

Queda prohibido lo siguiente:

a. El dopaje sanguíneo, incluido los productos sanguíneos autólogos, homólogos o heterólogos, o de hematíes de cualquier procedencia, realizado con fines distintos a los terapéuticos.

b. El uso de productos que incrementan la captación, el transporte o la liberación de oxígeno, como por ejemplo, los perfluorocarbonos, el efaproxiral (RSR13) y los productos de hemoglobinas modificadas (p. ej., sustitutos sanguíneos con hemoglobinas modificadas o microencapsuladas).

M2. MANIPULACIÓN QUÍMICA Y FÍSICA

Queda prohibido lo siguiente:

La manipulación o el intento de manipulación con el fin de modificar la integridad y la validez de las muestras recogidas en los controles de dopaje.

Entre estos métodos prohibidos se incluyen las perfusiones intravenosas*, la cateterización y la sustitución de la orina.

* Las perfusiones intravenosas quedan prohibidas, excepto en caso acreditado de tratamiento médico urgente.

M3. DOPAJE GENÉTICO

Quedan prohibidos el uso no terapéutico de células, genes, elementos genéticos o la modulación de la expresión génica que tengan la capacidad de incrementar el rendimiento deportivo.

SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS EN COMPETICIÓN

Además de las categorías que se señalan en los apartados del S1 al S5 y del M1 al M3, quedan prohibidas en competición las categorías siguientes:

SUSTANCIAS PROHIBIDAS

S6. ESTIMULANTES

Quedan prohibidos los estimulantes siguientes, así como sus isómeros ópticos (D- y L-), si procede:

Adrafinil, amifenazol, anfepramona, anfetamina, anfetaminil, benzfetamina, bromantán, carfedón, catina*, clobenzorex, cocaína, dimetilanfetamina, efedrina**, estricnina, etilanfetamina, etilefrina, famprofazona, fencanfamina, fencamina, fendimetrazina, fenetilina, fenfluramina, fenmetrazina, fenproporex, fentermina, furfenorex, mefenorex, mefentermina, mesocarb, metanfetamina, metilanfetamina, metilendioxianfetamina, metilendioximetanfetamina, metilefedrina**, metilfenidato, modafinil, niquetamida, norfenfluramina, parahidroxianfetamina, pemolina, prolintano, selegilina, y otras sustancias de estructura química o efectos biológicos similares***.

* La catina está prohibida cuando su concentración en orina sea superior a 5 microgramos por mililitro.

** Tanto la efedrina como la metilefedrina están prohibidas cuando su concentración en orina sea superior a 10 microgramos por mililitro.

*** Las sustancias incluidas en el Programa de seguimiento para 2005 (bupropión, cafeína, fenilefrina, fenilpropanolamina, pipradrol, pseudoefedrina y sinefrina) no se consideran sustancias prohibidas.

NOTA: se permite el uso de adrenalina asociada a anestésicos locales o en preparados de uso local (p. ej., por vía nasal u oftálmica).

S7. ANALGÉSICOS NARCÓTICOS

Quedan prohibidos los analgésicos narcóticos siguientes:

buprenorfina, dextromoramida, diamorfina (heroína), fentanil y sus derivados, hidromorfona, metadona, morfina, oxicodona, oximorfona, pentazocina y petidina.

S8. CANNABIS Y SUS DERIVADOS

Quedan prohibidos el cannabis y sus derivados (p. ej., hachís o marihuana).

S9. GLUCOCORTICOSTEROIDES

Queda prohibido el uso de cualquier glucocorticosteroide por vías oral, rectal, intravenosa o intramuscular. Su uso requiere una concesión para Autorización de uso con fines terapéuticos.

Todas las demás vías de administración requieren una Autorización de uso con fines terapéuticos abreviada.

No están prohibidos los preparados dermatológicos.

SUSTANCIAS PROHIBIDAS EN DETERMINADOS DEPORTES

P1. ALCOHOL

El alcohol (etanol) está prohibido en competición en los deportes que se indican, en análisis realizados en aire espirado y/o sangre y a partir de las concentraciones que se establecen para cada uno. Se señala entre paréntesis el nivel a partir del cual cada Federación considera que hay infracción.

- Aeronáutica (FAI) (0,20 g/l)

- Automovilismo (FIA) (0,10 g/l)

- Billar (WCBS) (0,20 g/l)

- Esquí (FIS) (0,10 g/l)

- Kárate (WKF) (0,10 g/l)

- Motociclismo (FIM) (0,00 g/l)

- Petanca (CMSB) (0,10 g/l)

- Pentatlón moderno (UIPM) (0,10 g/l), en las disciplinas de tiro

- Tiro con arco (FITA) (0,10 g/l)

P2. BETABLOQUEANTES

A menos que se especifique lo contrario, en los deportes siguientes quedan prohibidos los betabloqueantes en competición:

- Aeronáutica (FAI)

- Ajedrez (FIDE)

- Automovilismo (FIA)

- Billar (WCBS)

- Bobsleigh (FIBT)

- Bolos de nueve (FIQ)

- Bridge (FMB)

- Curling (WCF)

- Esquí (FIS), en salto y snowboard de estilo libre

- Gimnasia (FIG)

- Lucha libre (FILA)

- Motociclismo (FIM)

- Natación (FINA), en salto y natación sincronizada

- Pentatlón moderno (UIPM), en las disciplinas de tiro

- Petanca (CMSB)

- Tiro (ISSF) (también prohibido fuera de competición)

- Tiro con arco (FITA) (también prohibidos fuera de la competición)

- Vela (ISAF) (únicamente para los patrones de la especialidad de Match Race)

Entre los betabloqueantes se encuentran, entre otros:

acebutolol, alprenolol, atenolol, betaxolol, bisoprolol, bunolol, carteolol, carvedilol, celiprolol, esmolol, labetalol, levobunolol, metipranolol, metoprolol, nadolol, oxprenolol, pindolol, propanolol, sotalol y timolol.

SUSTANCIAS ESPECÍFICAS*

Las "sustancias especificas" son las que figuran a continuación:

Efedrina, L-metilanfetamina, metilefedrina;

Cannabis y sus derivados;

Todos los â-2 agonistas inhalados, excepto el clenbuterol;

Probenecida;

Todos los glucocorticosteroides;

Todos los betabloqueantes;

Alcohol.

* "La Lista de sustancias y métodos prohibidos puede incluir sustancias concretas que sean susceptibles de infracciones involuntarias de las normas antidopaje debido a su frecuente aparición en productos medicinales o cuya probabilidad de uso con fines de dopaje es menor". Las infracciones de las normas antidopaje que guarden relación con estas sustancias pueden dar lugar a una sanción reducida, siempre y cuando el "...deportista pueda demostrar que el uso de la sustancia específica no tenga por objeto mejorar su rendimiento deportivo...".

ANEXO II

NORMAS PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA USO CON FINES TERAPÉUTICOS

Extracto de las "NORMAS INTERNACIONALES PARA LAS AUTORIZACIONES PARA EL USO TERAPÉUTICO" de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), en vigor el 1° de enero de 2005

4.0 Criterios para la concesión de Autorizaciones para Uso Terapéutico

Se puede conceder una Autorización para Uso Terapéutico (AUT) a un deportista, permitiéndose así que use una sustancia prohibida o un método prohibido contenido en la lista de sustancias y métodos prohibidos. Las solicitudes de AUT serán revisadas por un Comité sobre Autorizaciones para Uso Terapéutico (CAUT). El CAUT será nombrado por una organización antidopaje. Sólo se concederán autorizaciones de conformidad estricta con los siguientes criterios:

[Comentario: estas normas son de aplicación a todos los deportistas según la definición del Código y conforme a lo dispuesto en él, es decir, deportistas capacitados y deportistas discapacitados. Estas normas se aplicarán en función de las circunstancias de cada individuo. Por ejemplo, una autorización que sea apropiada para un deportista con discapacidad puede que no sea apropiada para otros deportistas.]

4.1 El deportista deberá presentar una solicitud de AUT al menos 21 días antes de participar en un evento.

4.2 El deportista experimentaría un perjuicio significativo en la salud si la sustancia prohibida o el método prohibido no se administraran durante el tratamiento de una enfermedad grave o crónica.

4.3 El uso terapéutico de la sustancia prohibida o del método prohibido no produciría una mejora adicional del rendimiento, salvo la que pudiera preverse del retorno a un estado normal de salud tras el tratamiento de una enfermedad comprobada. El uso de una sustancia prohibida o de un método prohibido para aumentar niveles "por debajo de los normales" de una hormona endógena no se considera una intervención terapéutica aceptable.

4.4 No existe alternativa terapéutica razonable al uso de la sustancia prohibida o método prohibido.

4.5 La necesidad del uso de la sustancia prohibida o método prohibido no puede ser una consecuencia, ni en su totalidad ni en parte, de un uso previo no terapéutico de una sustancia de la lista de sustancias y métodos prohibidos.

4.6 La AUT será cancelada por el organismo concedente si

a) El deportista no cumple inmediatamente los requisitos o condiciones impuestos por la organización antidopaje que conceda la autorización.

b) Ha vencido el plazo para el que se concedió la AUT.

c) Se comunica al deportista que la AUT ha sido retirada por la organización antidopaje.

[Comentario: cada AUT tendrá una duración especificada según lo decidido por el CAUT. Puede que existan casos en los que una AUT haya vencido o haya sido retirada y la sustancia prohibida objeto de la AUT siga presente en el organismo del deportista. En tales casos, la organización antidopaje que lleve a cabo el análisis inicial de un hallazgo adverso considerará si el hallazgo es conforme al vencimiento o retirada de la AUT.]

4.7 No se tendrán en cuenta las solicitudes de AUT de aprobación retroactiva, salvo en los casos en que:

a) Fuera necesario un tratamiento de emergencia o un tratamiento de una enfermedad grave, o

b) Debido a circunstancias excepcionales, no hubo tiempo ni oportunidades suficientes para que un solicitante presentara, o un CAUT estudiara, una solicitud antes de un control antidopaje.

[Comentario: no son habituales las emergencias médicas o las enfermedades graves que requieran la administración de una sustancia prohibida o de un método prohibido antes de que se pueda hacer una solicitud de AUT. Del mismo modo, son infrecuentes las circunstancias que requieran que se tenga en consideración sin demora una solicitud de AUT debido a una competición inminente. Las organizaciones antidopaje que concedan AUT deberán tener procedimientos internos que permitan la solución de dichas situaciones.]

5.0 Confidencialidad de la información

5.1 El solicitante debe facilitar un consentimiento por escrito para la transmisión de toda la información relativa a la solicitud a los miembros del CAUT y, según proceda, a otros expertos médicos o científicos independientes, o a todo el personal necesario involucrado en la gestión, revisión o apelación de las AUT.

En caso de que se necesite la ayuda de expertos externos e independientes, todos los detalles de la solicitud se comunicarán sin identificar al médico que participe en los cuidados del deportista. El solicitante debe proporcionar también su consentimiento por escrito para que las decisiones del CAUT sean distribuidas a otras organizaciones antidopaje pertinentes conforme a lo dispuesto en el Código.

5.2 Los miembros de los CAUT y la administración de la organización antidopaje involucrada llevarán a cabo todas sus actividades con confidencialidad estricta. Todos los miembros de un CAUT y todo el personal que participe habrán de firmar acuerdos de confidencialidad. En particular, mantendrán confidencial la siguiente información:

a) Toda la información médica y los datos proporcionados por el deportista y los médicos que participen en la asistencia médica del deportista.

b) Todos los detalles de la solicitud, incluido el nombre de los doctores que participen en el proceso.

En caso de que el deportista desee revocar el derecho del CAUT o del CAUT de la AMA a obtener cualquier información de salud en su nombre, el deportista deberá notificar ese hecho por escrito a su médico. Como consecuencia de dicha decisión, el deportista no recibirá la aprobación de una AUT ni la renovación de una AUT existente.

6.0 Comités sobre Autorizaciones para Uso Terapéutico (CAUT)

Los CAUT se constituirán y actuarán de conformidad con las directrices siguientes:

6.1 Los CAUT incluirán al menos a tres médicos con experiencia en la asistencia médica y el tratamiento de deportistas y con buenos conocimientos de medicina clínica, deportiva y en ejercicio. Para garantizar el nivel de independencia de las decisiones, la mayoría de los miembros del CAUT no deberán tener ninguna responsabilidad oficial en la organización antidopaje. Todos los miembros del CAUT firmarán un acuerdo de conflicto de intereses. En las solicitudes relativas a deportistas con discapacidades, al menos un miembro del CAUT debe poseer experiencia específica en asistencia y tratamiento a deportistas con discapacidades.

6.2 Los CAUT podrán solicitar la ayuda de aquellos expertos médicos o científicos que consideren apropiados para analizar las circunstancias de una solicitud de AUT.

6.3 El CAUT de la AMA se compondrá siguiendo los criterios indicados en el artículo 6.1. El CAUT de la AMA se establece para analizar, bajo su propia iniciativa, las decisiones de AUT concedidas por las organizaciones antidopaje. Conforme a lo especificado en el artículo 4.4 del Código, el CAUT de la AMA, a solicitud de los deportistas a los que una organización antidopaje haya denegado una AUT, volverá a examinar tales decisiones con la capacidad de revocarlas.

7.0 Procedimiento de solicitud de una Autorización para Uso Terapéutico

7.1 La concesión de una AUT sólo se estudiará tras la recepción de un impreso de solicitud cumplimentado que debe incluir todos los documentos pertinentes (véase el Apéndice 1 - impreso de AUT). El procedimiento de solicitud debe realizarse de conformidad con los principios de confidencialidad médica estricta.

7.2 El impreso de solicitud de AUT, tal y como se indica en el Apéndice 1, puede ser modificado por las organizaciones antidopaje para incluir solicitudes de información adicionales, pero no se podrán eliminar secciones ni punto alguno.

7.3 El impreso de solicitud de AUT podrá ser traducido a otros idiomas por las organizaciones antidopaje, pero el inglés o el francés deben permanecer en los impresos de solicitud.

7.4 Un deportista no podrá dirigirse a más de una organización antidopaje para solicitar una AUT. La solicitud debe indicar el deporte del deportista y, cuando corresponda, la disciplina y el puesto o papel específico.

7.5 La solicitud debe indicar las solicitudes previas y/o actuales de permiso para uso de una sustancia prohibida o un método prohibido, el organismo al que se hizo la solicitud, y la decisión de ese organismo.

7.6 La solicitud debe incluir un historial médico completo y los resultados de todos los exámenes, investigaciones de laboratorio y estudios gráficos pertinentes para la solicitud.

7.7 Cualquier investigación, examen o estudio gráfico adicional pertinente que solicite el CAUT de una organización antidopaje se realizará a costa del solicitante o de su organismo deportivo nacional.

7.8 La solicitud debe incluir una declaración de un médico convenientemente cualificado que certifique la necesidad de la sustancia prohibida o del método prohibido en el tratamiento del deportista y que describa por qué no puede o no debe usarse una medicación permitida en el tratamiento de la enfermedad.

7.9 La dosis, frecuencia, vía y duración de la administración de la sustancia prohibida o método prohibido en cuestión deben especificarse.

7.10 Las decisiones del CAUT habrán de completarse dentro de un plazo de treinta días tras la recepción de toda la documentación pertinente, y serán transmitidas por escrito al deportista por la organización antidopaje pertinente. Cuando se haya concedido una AUT a un deportista del grupo seleccionado de deportistas sometidos a controles de la organización antidopaje, el deportista y la AMA obtendrán inmediatamente una aprobación que incluya información correspondiente a la duración de la autorización y a las condiciones asociadas con la AUT.

7.11

a) Cuando reciba una solicitud de un deportista para su revisión, según lo especificado en el Artículo 4.4 del Código, el CAUT de la AMA, conforme a lo especificado en el Artículo 4.4 del Código, podrá revocar una decisión sobre una AUT otorgada por una organización antidopaje. El deportista

proporcionará a la CAUT de la AMA toda la información correspondiente a una AUT que se haya entregado inicialmente a la organización antidopaje, y pagará además una tasa de solicitud. Hasta que el proceso de revisión haya finalizado, la decisión original permanece vigente. El proceso no debería llevar más de 30 días tras la recepción de la información por la AMA.

b) La AMA puede realizar una revisión en cualquier momento. El CAUT de la AMA completará sus revisiones dentro de un plazo de 30 días.

7.12 Si la decisión relativa a la concesión de una AUT es revocada tras la revisión, la revocación no se aplicará retroactivamente y no descalificará los resultados del deportista durante el período en que la AUT haya sido concedida, y tendrá vigencia 14 días, a más tardar, después de la notificación de la decisión al deportista.

8.0 Procedimiento abreviado de solicitud de una Autorización para el Uso Terapéutico (AUTA)

8.1 Se reconoce que algunas sustancias incluidas en la lista de sustancias y métodos prohibidos se usan para el tratamiento de enfermedades con las que frecuentemente han de enfrentarse los deportistas. En tales casos, no es necesaria una solicitud completa como la detallada en la sección 4 y en la sección 7. Por lo tanto se establece un procedimiento abreviado para las AUT.

8.2 Las sustancias prohibidas o los métodos prohibidos que pueden autorizarse mediante este procedimiento abreviado se limitan estrictamente a las siguientes: agonistas Beta-2 (formoterol, salbutamol, salmeterol y terbutalina) por inhalación, y glucocorticosteroides por vías no sistémicas.

8.3 Para usar alguna de las sustancias antedichas, el deportista deberá proporcionar a la organización antidopaje una notificación médica que justifique la necesidad terapéutica. Esa notificación médica, que se contiene en el Apéndice 2, describirá el diagnóstico, el nombre del medicamento, la dosis, la vía de administración, y la duración del tratamiento.

Habrán de incluirse, cuando sea aplicable, cualesquiera pruebas realizadas para establecer ese diagnóstico (sin incluir los resultados reales o detalles).

8.4 El procedimiento abreviado incluye:

a) La aprobación de la sustancia prohibida objeto del procedimiento abreviado es efectiva desde la recepción por parte de la organización antidopaje de una notificación completa. Las notificaciones incompletas deben devolverse

al solicitante.

b) Una vez recibida una notificación completa, la organización antidopaje informará sin demora al deportista. Se informará también a la FI, FN y ONA del deportista (según corresponda). La organización antidopaje informará a la AMA únicamente cuando reciba una notificación para un deportista de nivel internacional.

c) Las notificaciones para una AUTA no serán tenidas en cuenta para aprobaciones retroactivas, salvo:

- en el tratamiento de emergencia o el tratamiento de una enfermedad grave, o
- si debido a circunstancias excepcionales, no hubo tiempo suficiente u oportunidad para que el solicitante presentara, o para que un CAUT recibiera, una solicitud antes de un control antidopaje.

8.5

a) La revisión por parte del CAUT o del CAUT de la AMA puede iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de la AUTA.

b) Si un deportista solicita una revisión de una denegación subsiguiente de una AUTA, el CAUT de la AMA tendrá capacidad para solicitar al deportista la información médica adicional que estime necesaria, corriendo los gastos por cuenta del deportista.

8.6 Una AUTA podrá ser cancelada por el CAUT o el CAUT de la AMA en cualquier momento. Se comunicará inmediatamente la información al deportista, a su FI y a todas las organizaciones antidopaje pertinentes.

8.7 La cancelación tendrá efecto inmediato tras la notificación de la decisión al deportista. El deportista podrá no obstante solicitar una AUT conforme a lo dispuesto en la sección 7.

9.0 Centro de información

9.1 Las organizaciones antidopaje deben proporcionar a la AMA todas las AUT, y toda la documentación de apoyo emitida conforme a lo dispuesto en la sección 7.

9.2 Con respecto a la AUTA, las organizaciones antidopaje deberán proporcionar a la AMA las solicitudes médicas presentadas por los deportistas de nivel internacional y emitidas conforme a lo dispuesto en la sección 8.4.

9.3 El Centro de información garantizará la estricta confidencialidad de toda la información médica.

Decreto Nº 260/005, de 26 de agosto de 2005

FIJACIÓN DE COMETIDOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005.

RESULTANDO:

I) que por el artículo 1° de la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005 se creó el Ministerio de Desarrollo Social, incorporándolo al Presupuesto Nacional como Inciso 15, y, se suprimió el Ministerio de Deporte y Juventud creado por el artículo 81° de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000 en la redacción dada por el artículo 414 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.

II) que por la misma norma legal, se cambió la denominación del Ministerio de Turismo, por la de "Ministerio de Turismo y Deporte"; disponiéndose la creación en el Inciso 09, del Programa 002, Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", a la que se asignaron las competencias que pertenecían al Ministerio suprimido en el área de deportes.

III) que por el artículo 5° de la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005 se incorporó al Ministerio de Desarrollo Social, el Instituto Nacional de la Juventud (INJU) perteneciente al Ministerio suprimido, manteniéndose la estructura, organización y recursos asignados, ordenándose la redistribución de sus funcionarios quienes conservan su situación funcional, y, la transferencia de los bienes, créditos, recursos, derechos y obligaciones de dicho Instituto al nuevo Ministerio.

IV) que por el artículo 6° de la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005 se incorporó al Ministerio de Desarrollo Social, el Instituto Nacional de la Familia y la Mujer, perteneciente al Ministerio de Educación y Cultura, manteniéndose la estructura y organización, así como los recursos asignados, ordenándose la redistribución de sus funcionarios quienes mantienen su situación funcional, y, la transferencia de los bienes, créditos, recursos, derechos y obligaciones de dicho Instituto al nuevo Ministerio.

CONSIDERANDO: I) que las modificaciones a la estructura institucional del sistema orgánico Poder Ejecutivo, aprobadas por la Ley que se reglamenta, implicaron la creación de un Ministerio y la supresión de otro, imponiendo la asignación y la redistribución, en su caso, de competencias, para lo cual corresponde al Poder Ejecutivo, adoptar decisión, actuando en Consejo de Ministros, según lo dispuesto por el artículo 174° de la Constitución de la República.

II) que, sin perjuicio de los ajustes que corresponda realizar a nivel legislativo, en la próxima instancia presupuestal, resulta inmediatamente necesario implementar las disposiciones legales relativas a la incorporación de funcionarios y de los créditos presupuestales vinculados a sus puestos de trabajo, así como la transferencia de créditos destinados a la financiación de otras formas de prestación de servicios personales (becarios) existentes en el Ministerio suprimido.

III) que corresponde especificar los detalles puntuales de dicho traspaso, individualizando los recursos humanos, materiales y financieros, incluyendo los recursos y las asignaciones presupuestales destinadas a la financiación de gastos de funcionamiento, y proyectos de inversión que se adjudican al Ministerio de Desarrollo Social y los que se adjudican al Ministerio de Turismo y Deporte.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 168, numeral 4 y artículo 174 de la Constitución de la República y a las disposiciones de la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º.- Asígnase al Ministerio de Desarrollo Social los cometidos y los poderes jurídicos generales inherentes al ejercicio de la competencia que le fuera atribuida por el artículo 9 de la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005.

Artículo 2º.- La competencia en materia de deporte que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85° de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000 y su Decreto Reglamentario N° 371/000, de 12 de diciembre de 2000, pertenecía al ex Ministerio de Deporte y Juventud, será ejercida por la Dirección Nacional de Deporte del Ministerio de Turismo y Deporte (Programa 002, Unidad Ejecutora 002 del Inciso 09).

Artículo 3º.- Transfiérense las asignaciones presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento e inversión y los saldos disponibles de los recursos de afectación especial del ex Ministerio de Deporte y Juventud al Ministerio de Desarrollo Social, según detalle que figura en Anexo N° 1.

Los restantes activos y pasivos, que pertenecían al ex Ministerio de Deporte y Juventud, cuya situación quedará determinada al 31 de agosto de 2005, serán asignados a la Dirección Nacional de Deporte del Ministerio de Turismo y Deporte (Programa 002, Unidad Ejecutora 002 del Inciso 09), a excepción de los pertenecientes al Instituto Nacional de la Juventud que serán transferidos al Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4º.- Incorpórase al Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte" a los funcionarios presupuestados y contratados que pertenecían al Ministerio

suprimido por el artículo 1° de la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005. Quedan exceptuados de la incorporación dispuesta en el inciso anterior, aquellos funcionarios cuya nómina figura en Anexo N° 2, y los funcionarios del Instituto Nacional de la Juventud, los que se incorporarán al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Dentro del plazo de ciento veinte días a partir de la vigencia de este Decreto, los jerarcas de los Ministerios de Turismo y Deporte y de Desarrollo Social podrán acordar modificaciones a las incorporaciones previstas en los incisos anteriores.

Artículo 5º.- Los funcionarios que se incorporen al Ministerio de Desarrollo Social por aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 260/05, mantendrán su situación funcional, así como las retribuciones que percibían por todo concepto y fuente de financiamiento, al 1º de abril de 2005, actualizadas a la fecha de su vigencia.

Las incorporaciones tendrán carácter provisional, hasta la aprobación de la estructura organizativa y de puestos de trabajo de los respectivos Ministerios, momento en el cual se procederá a la incorporación definitiva, previa adecuación presupuestal, que se practicará de conformidad con la normativa general, pero sobre las bases previstas en el inciso anterior.

Artículo 6º.- Los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Instituto Superior de Educación Física (ISEF), se transferirán transitoriamente al Ministerio de Turismo y Deporte, hasta que se de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142° de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 7º.- Serán de cargo del Ministerio de Turismo y Deporte las retribuciones de quienes estén incluidos en la situación prevista en el artículo 10° de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, así como las de quienes revistan en el ex Programa 801 del Ministerio de Deporte y Juventud suprimido por la Ley antes mencionada.

Artículo 8º.- El Fondo de Deporte y Juventud regulado por el artículo 37° de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001 y el artículo 144° de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, será administrado por el Ministerio de Turismo y Deporte, sin perjuicio de la delegación de atribuciones en la Dirección Nacional de Deporte.

Corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social el monto de los ingresos percibidos por actividades vinculadas al fomento y desarrollo de la juventud, quedando exceptuadas las relacionadas al deporte.

La Contaduría General de la Nación instrumentará los procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 9º.- El Instituto Nacional de la Juventud (INJU), creado por el artículo 331 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, e incorporado al ex Ministerio de Deporte y Juventud por el artículo 84 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, pasará a integrar el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Los recursos humanos asignados al Instituto, cuya nómina figura en Anexo N° 3, pasarán al Ministerio de Desarrollo Social, manteniendo la situación funcional vigente al 1° de abril de 2005, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de este Decreto.

Artículo 10.- El Instituto Nacional de la Familia y la Mujer, creado por el artículo 234 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991 y modificativos, en el Programa 001 del Ministerio de Educación y Cultura, pasará a integrar el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Las asignaciones presupuestales y los recursos humanos asignados al Instituto, cuyo detalle figura en Anexo N° 4, (*) pasarán al Ministerio de Desarrollo Social, manteniendo estos últimos la situación funcional vigente al 1° de abril de 2005, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de este Decreto.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del presente Decreto, los bienes, créditos y recursos, así como los derechos y obligaciones de los Institutos integrados al Ministerio de Desarrollo Social, pasarán de pleno derecho a éste último, comprendiendo:

a) La reasignación de créditos presupuestales correspondientes a los objetos del gasto destinados al financiamiento del costo total de los servicios personales, cualquiera fuera la naturaleza del vínculo, así como a gastos de funcionamiento y de inversión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, 9° y 10° de este Decreto.

b) La transferencia de los bienes muebles afectados al uso de los Institutos, la que se realizará mediante entrega y acta documentada, suscrita por las respectivas jerarquías, o sus representantes, sin perjuicio de la inscripción registral cuando corresponda.

c) La cesión a favor del Ministerio de Desarrollo Social de todos los derechos de que fueran titulares, por sí o a través del ex Ministerio de Deporte y Juventud y del Ministerio de Educación y Cultura, respectivamente.

El Ministerio de Desarrollo Social deberá gestionar ante los registros públicos pertinentes, las modificaciones registrales que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Articulo 12.- El Ministerio de Turismo y Deporte depositará mensualmente en Rentas Generales el monto y las respectivas actualizaciones de los conceptos retributivos abonados, con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", a los funcionarios que se incorporan al Ministerio de Desarrollo Social en virtud de las disposiciones de este Decreto.

Artículo 13.- La Contaduría General de la Nación determinará los procedimientos y realizará los ajustes que fueran necesarios para aplicar las disposiciones de este Decreto, tanto en materia de puestos de trabajo, como en materia de asignaciones presupuestales y recursos.

Artículo 14.- Todos los anexos (*) mencionados en este Decreto, se consideran parte integrante del mismo.

Artículo 15.- Las disposiciones del presente Decreto, entrarán en vigencia el 1° de setiembre de 2005.

Decreto Nº 371/000, de 12 de diciembre de 2000

VISTO: la creación del Ministerio de Deporte y Juventud dispuesta por el artículo 81 de la Ley Nº 17.243 de fecha 29 de junio de 2000;

RESULTANDO: I) que el artículo 82 de dicha ley establece que el Ministerio referido ejecutará las políticas nacionales en materia de deporte y juventud que fije el Poder Ejecutivo considerando particularmente el interior de la República;

II) que la norma citada suprime la Comisión Nacional de Educación Física creada por la Ley Nº 3.789 de 7 de julio de 1911 y dispone que los cometidos de la misma le corresponden al Ministerio de Deporte y Juventud;

III) que el artículo 84 dispone que el Instituto Nacional de la Juventud, creado por el artículo 331 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990, en el Programa 001 "Administración General" del Ministerio de Educación y Cultura, pasará a integrar el citado Ministerio.

CONSIDERANDO: I) que se entiende conveniente regular en un cuerpo normativo las competencias atribuidas por la ley al Ministerio de Deporte y Juventud;

II) que asimismo resulta necesario atribuir al Ministerio de Deporte y Juventud el contralor de las asociaciones y fundaciones que revistan el carácter de instituciones deportivas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 168 numeral 4º y 174 inciso 2º de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros
DECRETA:

Artículo 1

Al Ministerio de Deporte y Juventud corresponde lo concerniente a:

1º.- Asesorar al Poder Ejecutivo y proponer las políticas nacionales en las materias de sus competencias.

2º.- Realizar el control de las Asociaciones Civiles o Fundaciones que revistan el carácter de instituciones deportivas conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 15.089 de 12 de diciembre de 1980.

3º.- Ejercer las competencias establecidas en la ley Nº 17.243 de 29 de junio de 2000 y celebrar convenios a los efectos de cumplir con los cometidos asignados.

4º. La Administración e inversión de los fondos establecidos en la Ley de

creación de la Comisión Nacional de Educación Física de 7 de julio de 1911 y demás recursos que se le asignen.

5º.- La dirección y realización de la educación física de la República con la sola excepción de la de índole militar.

6º.- El contralor de los espectáculos públicos deportivos o de ejercicio físico, en lo que le es pertinente, pudiendo llegar hasta la prohibición de aquéllos que infringieran normas legales o reglamentarias. A tal efecto queda facultado para ejecutar sus decisiones mediante el apoyo de la fuerza pública, la que podrá pedir directa e inmediatamente.

7º.- La potestad reglamentaria interna de todos sus servicios y proyectar los reglamentos de policía de la educación física.

8º.- La realización de concursos, torneos y exhibiciones de carácter deportivo.

9º.- La organización y dirección de la propaganda y publicidad, por todos los medios, destinadas a incentivar y desarrollar la educación física, y llevar a la práctica todos los actos e iniciativas que tome.

10º.- La formación y el fomento de instituciones de cultura nacional, así como de la instalación de centros de recreación, plazas de deportes, canchas de juegos, gimnasios, baños públicos y stands de tiro deportivo.

11º.- La unificación de la acción y métodos de las instituciones deportivas nacionales y coordinación de las relaciones deportivas internacionales.

12º.- La tarea de coadyuvar a combatir las causas de deterioro físico de todas las edades y clases sociales, mediante la cultura física como por la formación de núcleos e instituciones culturales, y las iniciativas orientadas hacia la elevación del nivel higiénico de vida.

13º.- Llevar el Registro General de las Instituciones Deportivas (Decreto de 22 de setiembre de 1949)

14º.- Velar por la observancia de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 14.996 de 26 de marzo de 1980 (cesión de derechos sobre la prestación de actividad de un deportista o sobre su transferencia), y sancionar administrativamente, hasta con pena de desafiliación si correspondiere, toda infracción que comprobare.

15º.- Aplicar las sanciones administrativas pertinentes a las instituciones a que pertenezcan el autor y demás copartícipes del delito establecido en el artículo 7º del Decreto-Ley Nº 14.996 de 26 de marzo de 1980 (suministro, administración y uso de fármacos depresores o estimulantes), siempre que se pruebe que sus autoridades no adoptaron las providencias necesarias para prevenir el hecho o que, en conocimiento del mismo, no procedieron a

denunciarlo penal o administrativamente.

16º.- Colaborar en la realización del examen médico de los alumnos de todos los establecimientos de enseñanza secundaria y preparatoria, públicos o asimilados, así como los de la Universidad del Trabajo (art. 1º del Decreto de 16 de noviembre de 1944).

17º.- Recaudar y administrar el Fondo Olímpico establecido por la Ley Nº 12.762 de 23 de agosto de 1960.

18º.- Proponer al Poder Ejecutivo el ajuste semestral de tasas de los exámenes indicados en el artículo 103 de la Ley Nº 15.851 de 24 de diciembre de 1986.

19º.- Formular, ejecutar y evaluar las políticas nacionales relativas a la juventud, en coordinación con otros Organismos Estatales.

20º.- Ejercer las competencias conferidas al Instituto Nacional de la Juventud.

21º.- Promover, planificar y coordinar las actividades del Centro de Información a la Juventud, asesorando y capacitando al personal de las unidades locales de información.

22º.- Relaciones con los organismos internacionales de su especialidad.

"CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Salud Pública

ACTA N° 56

En Montevideo, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce, a la hora diecisiete y diez minutos, se reúne la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros señoras Senadoras Constanza Moreira y Mónica Xavier y señores Senadores Ernesto Agazzi, Luis J. Gallo Imperiale, Luis A. Lacalle Herrera, Carlos Moreira y Alfredo Solari.

Preside el señor Senador Carlos Moreira, Presidente de la Comisión.

Actúan en Secretaría la señora Secretaria de Comisión Susana Rodríguez y la señora Prosecretaria de Comisión Gloria Mederos.

Concurren especialmente invitadas autoridades de la Fundación Peluffo Giguens, doctores Jorge Bartesaghi (Presidente), Ernesto Llovet (Vocal) y Pablo Durán (abogado laboral).

ASUNTOS ENTRADOS

- La Cámara de Representantes remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Representante Nacional Fitzgerald Cantero Piali, referidas a las declaraciones realizadas por el Director del Programa Nacional de la Niñez del Ministerio de Salud Pública.

- Nota de una ciudadana solicitando se apruebe a la brevedad el proyecto de ley por el que se comete el contralor del dopaje en las competencias deportivas a la "Fundación Deporte Uruguay".

- Nota por la que la Dirección de Comunicaciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) solicita audiencia en oportunidad de la visita al país de médicos de Israel expertos en trauma.

- Nota remitida por la Cámara Industrial de Alimentos Envasados por la que solicita audiencia.

TEMAS TRATADOS

Fundación Peluffo Giguens. Las autoridades de la Fundación realizan una exposición y aportan material.

CARPETA N° 949/2012. DOPAJE EN LAS COMPETENCIAS DEPORTIVAS. Se comete el contralor a la "Fundación Deporte Uruguay". Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 1531/2012.

En consideración. Se votan en bloque artículo 1°, 2°, 3°, 4° y 5°: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Luis J. Gallo Imperiale, quien lo hará en forma verbal.

RESOLUCIONES

1) Régimen de Trabajo. Continuar sesionando los días martes a la hora 17, durante el tratamiento de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

2) Recibir en la próxima sesión a:

- Ministerio de Salud Pública (Internación compulsiva).

- Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE). (Situación de la Medicina Intensiva).

- Sindicato Médico del Uruguay y Sociedad Uruguaya de Medicina Intensiva (Situación de la Medicina Intensiva).

3) Recibir en la sesión del día 28 del corriente mes a:

- Médicos de Israel expertos en trauma (conjuntamente con la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes).

- Médicos de la Fundación Peluffo Giguens.

De lo actuado se toma versión taquigráfica cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 1626 /2012, que forma parte integrante de la presente Acta.

A la hora dieciocho y cuarenta minutos se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

Carlos Moreira, Presidente; **Susana Rodríguez,** Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Gallo Imperiale.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Señor Presidente: este proyecto de ley viene con la aprobación unánime de la Cámara de Representantes y de la Comisión de Salud Pública del Senado.

Es una iniciativa del Poder Ejecutivo que tiene como cometido trasladar a la Fundación Deporte Uruguay los servicios de control del dopaje en el deporte de nuestro país, que actualmente están a cargo de la Dirección Nacional de Deporte del Ministerio de Turismo y Deporte. Es el propio Ministerio que solicita el cambio de jurisdicción, a los efectos de alinearse con el cumplimiento del Convenio Internacional contra el Dopaje en el Deporte, que fue adoptado en la 33ª Conferencia General de la Unesco, celebrada en París en octubre de 2005, marco legal donde se encuentra el Código Mundial Antidopaje, que es el primer conjunto de normas que pasa a tener el mundo del deporte para orientar los procedimientos en esa materia.

En el año 1999 se marca un hito a nivel internacional con la creación de la Agencia Mundial Antido-

paje -WADA, por su sigla en inglés-, que es un organismo integrado por representantes de los Gobiernos y de los Comités Olímpicos Nacionales, y pasa a ser el máximo responsable en el desarrollo de acciones contra el dopaje. Tuvo a su cargo la elaboración del Código Mundial Antidopaje, que es el primer conjunto de normas que pasa a tener el mundo del deporte para orientar esos procedimientos. La oficina regional de la WADA está instalada en Uruguay, y su representante es la profesora María José Pesce. El Código Mundial Antidopaje, que deben adoptar todos los países que ratificaron dicho Convenio -entre ellos, nuestro país-, establece líneas de acciones claras e iguales para todos, fija criterios e impone reglas a seguir en los procedimientos de control del dopaje. De ahí que todas las instituciones nacionales involucradas en la lucha contra el dopaje deben hacerlas suyas y adoptarlas, tanto a nivel de los Gobiernos como de los Comités Olímpicos.

En nuestro país existe un trabajo conjunto del Ministerio de Turismo y Deporte y el Comité Olímpico Uruguayo para la atención del deporte de alto rendimiento, a través de la Fundación Deporte Uruguay, creada el 1º de febrero de 2002, aunque comienza a funcionar en el año 2005 y sus estatutos fueron aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura mediante la Resolución Nº 47/2002. Ese organismo se integra con seis miembros; su Consejo de Administración está presidido por el Ministro de Turismo y Deporte y la Vicepresidencia es ejercida por el Presidente del Comité Olímpico Uruguayo. El Ministerio de Turismo y Deporte, a través de la Dirección Nacional de Deporte, el Comité Olímpico Uruguayo y las Federaciones Deportivas, viene implementando una política de intensificación de acciones y de apoyo al deporte de competencia. El tema de las normativas vinculadas al dopaje está establecido en el Convenio Internacional contra el Dopaje, ámbito al que deben incorporarse y ajustarse.

En ese sentido, nuestro país ya tiene una muy importante experiencia en el tema del control del dopaje: contamos con un Servicio Médico y de Laboratorio reconocido internacionalmente como uno de los mejores de Latinoamérica. Sin embargo, nos está faltando estar alineados con el cumplimiento del Código Mundial Antidopaje incluido en el Convenio Internacional ratificado por Uruguay, que entre sus normas establece que los laboratorios encargados del control antidopaje son los acreditados por la Agencia Mundial Antidopaje. Entonces, se hace necesario trasladar las competencias en materia de control de dopaje a la Fundación Deporte Uruguay, que ya está funcionando y que, repito, está integrada por el Comité Olímpico Uruguayo, organismo que a nivel internacional tiene, entre otras funciones, el control antidopaje y, por ende, la aplicación de la normativa establecida en el Código Mundial Antidopaje. La Dirección Nacional de Deporte del Ministerio de Turismo y Deporte quedará con el contralor de todas las instituciones, federaciones y asociaciones vinculadas al deporte.

Este proyecto de ley consta de cinco artículos.

El artículo 1º transfiere a la Fundación Deporte Uruguay el contralor sobre el dopaje en toda competencia deportiva, de carácter nacional o internacional.

El artículo 2º establece que la Fundación Deporte Uruguay adoptará los lineamientos que fije el Código Mundial Antidopaje.

El artículo 3º determina que la Fundación Deporte Uruguay deberá comunicar al Ministerio de Turismo y Deporte los resultados positivos de dopaje en el deporte, así como también toda presunta infracción penal de la que pudiera tener conocimiento en el ejercicio de ese cometido.

El artículo 4º señala que el Ministerio de Turismo y Deporte proveerá a la Fundación Deporte Uruguay los recursos humanos, materiales y económicos, así como los medios técnicos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento del cometido asignado por esta ley.

En el artículo 5º se establece que se derogan los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969. El artículo 136 era el que cometía a la Comisión Nacional de Educación Física el contralor del dopaje y el resto de las disposiciones tenían que ver con ese tema.

Por lo tanto, señor Presidente, consideramos que el presente proyecto de ley se enmarca en los objetivos de desarrollar el deporte nacional en términos de excelencia y prevenir que no se cometan irregularidades para aumentar artificialmente el rendimiento deportivo, lo que hace necesario contar con los mejores recursos técnicos y legales.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: si bien este proyecto de ley es muy bueno, quizás sería necesario agregarle un par de normas para evitar que fracase. En ese sentido, Uruguay está dando un paso que ya han experimentado países muy exitosos en el combate contra el dopaje en el deporte: me refiero a Australia y a Estados Unidos. Pero creemos que hay que ser cuidadosos con el paso que se dé y vamos a decir por qué.

En primer lugar, quiero precisar, sin ánimo de polemizar, que la gestión de la Fundación Deporte Uruguay no empezó en 2005, sino en el año 2002. Este proyecto de ley transfiere a esa Fundación, creada en el año 2002, toda la competencia en materia de contralor antidopaje, que antes estuvo a cargo de la Comisión Nacional de Educación Física, posteriormente se ubicó en la órbita del Ministerio de Deporte y Juventud, y hoy en el ámbito del Ministerio de Turismo y Deporte.

En el proyecto de ley se establece que la Fundación Deporte Uruguay deberá formar inmediatamente la organización antidopaje, con expertos propuestos por el Gobierno y el Comité Olímpico Uruguayo, lo cual nos parece un acierto. Pero se plantea un problema práctico, que es que apenas se apruebe esta iniciativa se transferirá la competencia a esa Fundación y se le exigirá que cumpla una cantidad de tareas, como por ejemplo controlar la primera fecha del Campeonato Uruguayo de Fútbol, que empieza el próximo sábado. Parecería más sensato agregar una norma -quizás podamos hacerlo ahora mismo- que establezca que esta ley entrará a regir a partir de los noventa días de su promulgación por el Poder Ejecutivo. Esto daría a la Fundación un tiempo para adaptarse a la nueva situación. Si bien el Ministerio de Turismo y Deporte deberá suministrar a la nueva Fundación todo lo necesario en materia de contralor del dopaje -no se especifica si eso se asumirá con precio, aunque suponemos que será sin él-, es lógico que tengan que adoptarse mínimas medidas de estructura y decisión.

Al adoptar el Código de la WADA -World Anti-Doping Agency-, se establece toda una suerte de proceso sancionatorio diferente. Todos sabemos que dicho proceso se lleva a cabo actualmente dentro del Ministerio de Turismo y Deporte, y ahora se hará en la Fundación Deporte Uruguay. Esta Fundación es una entidad privada y, por ende, tendrá su propia reglamentación; además, establecerá sus propios tribunales. Ahora bien, ¿esos tribunales ya están constituidos? ¿Ese procedimiento ya se está llevando a cabo o, mientras tanto, se adoptará el que aplicaba el Ministerio de Turismo y Deporte? Esto no se sabe.

Creo que establecer procedimientos de apuro para resolver rápidamente no es lo más sensato. Por esa razón pienso que sería más conveniente que la ley comenzara a regir a partir de los noventa días de su promulgación. Digo esto porque, por ejemplo, si este fin de semana se hacen controles antidopaje y a un deportista le da positivo -ojalá esto no suceda-, habrá que abrir la muestra y aplicar sanciones, y todavía no está establecido cómo se hará.

Otro tema que también es importante es que, al adoptar el Código WADA, se establece algo que hoy no está previsto en nuestra legislación y es que se pueden revisar todos los casos automáticamente. Como es obvio, cualquier deportista que hoy esté sancionado podrá pedir que se revise su caso mañana, pero el procedimiento para hacerlo aún no está establecido.

El Código WADA establece, además, que las sanciones adoptadas en determinado momento deben corresponder a las normas vigentes en ese entonces. Pero uno se pregunta si eso no colisiona con el precepto constitucional de nuestro país que establece que la ley penal es retroactiva cuando es más benigna. Obviamente, en este caso también se puede hacer un paralelismo y todo esto todavía no está previsto.

Quiero señalar que este proceso comenzó en 1999 cuando, a instancias del Comité Olímpico Internacional, los Gobiernos y las Federaciones internacionales -es decir, la gran mayoría de los países- comenzaron a adecuar sus políticas antidopaje a las que lleva adelante la Agencia internacional WADA. Esto es muy importante, porque se les está quitando a los Gobiernos el contralor, así como el establecimiento de las normas y sanciones por el dopaje en el deporte. Esto es similar a lo que sucede en el fútbol, donde las sanciones hoy no son adoptadas por tribunales de justicia de los países, sino por tribunales de la FIFA; y si se recurre a los tribunales, automáticamente se queda excluido de la Federación. Creo que esto responde a un sentir internacional en cuanto a que las mismas normas antidopaje rijan en todo el mundo; por eso es bueno que una organización internacional como la WADA sea la que las establezca y también que en ello participen los Gobiernos.

Desde siempre, Uruguay ha seguido muy de cerca el proceso de la WADA. En la reunión de 2002 del Consejo Sudamericano del Deporte, en Río de Janeiro, hubo un módulo en el que participaron representantes de la WADA, y se logró convencer a todos los Estados sudamericanos, inclusive a Uruguay, para que con sus políticas se comprometieran a financiar a la Agencia Mundial, y recorrieran el camino de adecuación de sus normativas a las del Código Mundial Antidopaje, aprobado en 2003 y modificado en 2009. En el año 2003, en Copenhague, Uruguay suscribió la Declaración contra el Dopaje en el Deporte, a ser incorporada a la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la Unesco, aprobada en 2005, que es la ley a la que se hizo referencia y que fue ratificada en febrero de 2008 por nuestro país.

En abril de 2004, mediante el Decreto Nº 131 de ese año, nuestro país adecuó su ordenamiento jurídico a la tendencia mundial en muchos aspectos, principalmente el sancionatorio. Anteriormente, en el Uruguay se sancionaba distinguiendo la sustancia; se la identificaba y, en base a ello, se sancionaba. El Código WADA es mucho más estricto, pues establece sanciones según el acto del dopaje, independientemente de cuál sea la sustancia en sí.

Uruguay fue el primer país en adoptar el Código WADA, y por ello fue distinguido por la Agencia Mundial Antidopaje realizando en Montevideo la primera reunión sobre políticas antidopaje. En 2005 se dio un pequeño retroceso; los Decretos Nº 249/005 y Nº 394/007 volvieron al sistema anterior, que permitía distinguir según la sustancia, lo cual va contra la WADA. Es importante señalar esto, porque mediante este proyecto de ley se está derogando la Ley Nº 13.737, que es la que dio al Poder Ejecutivo la posibilidad de dictar los Decretos Nº 249/005 y Nº 394/007 a que hice referencia. Al derogar esa Ley y todas las normas que vayan contra esta nueva ley, y adoptar el Código WADA, se están dejando sin efecto estos dos Decretos que permiten a los consumidores de cocaína y marihuana pedir una revisión de sus penas y bajar la sanción. Estos Decretos no existirán más a partir de la aprobación del presente proyecto de ley. A partir de hoy, todo aquel deportista que consuma marihuana o cocaína será sancionado por el acto del dopaje y no por lo que consumió. Si bien no lo hacemos a texto expreso, al derogar la ley madre y adoptar el Código WADA, obviamente estamos derogando esos dos Decretos. Esta es la tesis correcta para los organismos internacionales, es decir, la WADA, el Comité Olímpico Internacional y todos en general.

Creo que es bueno que Uruguay retome el camino de no considerar la sustancia sino el acto, agregando algunos aspectos muy importantes que, si bien ya estaban esbozados lateralmente en nuestra legislación, ahora se hacen carne en la ley. Me refiero a que el atleta debe denunciar a quien le suministra la sustancia, y si lo hace verá reducida su sanción. Quiere decir que lo que se sanciona no es el consumo de determinada sustancia, sino el acto del dopaje, en el que participa el atleta -obviamente-, la sustancia, pero también otras personas que en ese momento pueden estar involucradas, como puede ser el que suministra la droga, el entrenador, el dirigente, etcétera.

Recuerdo que cuando se aprobó el Decreto Nº 249, en el año 2005, el fin de semana siguiente un jugador vio levantada su sanción, jugó en el Estadio y le hizo un gol a Peñarol. No soy hincha de Peñarol ni de Nacional, pero me parece que tenemos que ser muy cuidadosos con los mensajes, porque a la semana siguiente de aprobar un Decreto, para mala suerte de todos los que estamos en contra del dopaje el futbolista jugó y convirtió un gol, y eso fue lo destacado. Considero que es un pésimo mensaje el que se da en ese sentido.

En el año 2003, Uruguay fue representante del Consejo Sudamericano del Deporte -CONSUDE- y, como tal, concurrió a la reunión de la WADA. Allí logró algo que consideramos muy importante: que en Sudamérica se instalara una representación de la Agencia Mundial Antidopaje. En aquel entonces, la Agencia Mundial Antidopaje ya tenía oficinas regionales en Tokio, Ciudad del Cabo y Lausana, y su Casa Matriz ubicada en Montreal. Afortunadamente, se logró que también se instalara en América del Sur.

A fines de 2004 -quiero destacar el trabajo realizado por muchas personas que hoy no están ocupando cargos públicos, como por ejemplo el doctor Pablo Ferrari, que estaba a cargo de la Dirección Nacional de Deportes; el entonces Intendente de Montevideo, arquitecto Mariano Arana; el entonces Ministro interino de Salud Pública, contador Milton Pesce, y el entonces Prosecretario de la Presidencia de la República, doctor Leonardo Costa- se decidió postular a Montevideo como sede para la oficina regional de la WADA. La presentación fue realizada por el doctor Veloso y la doctora Lamas. En medio del proceso de selección, durante la inspección de la WADA en Montevideo, se organizó el Primer Simposio Educacional de la WADA.

En mayo de 2005, el Consejo Fundacional de la Agencia Mundial Antidopaje, por recomendación del Comité Ejecutivo de esa institución, eligió a Montevideo como sede de la oficina regional de la WADA para Latinoamérica. Creo que eso es muy bueno y positivo.

Si uno integra ese tipo de organismos y, además, tiene una oficina regional, debe cumplir con las normas. En este caso, precisamente, las normas consisten en adoptar el Código Mundial Antidopaje, lo que hoy estamos haciendo aunque de manera lateral, porque derogamos los Decretos pero no a texto expreso ni mencionándolos, sino estableciendo que de aquí en más, como dice el proyecto de ley en su artículo 2º: "La Fundación Deporte Uruguay adoptará los lineamientos que fije el Código Mundial Antidopaje".

Existe un proyecto de ley en la Cámara de Representantes, presentado hace un año por el señor Diputado José Amy, a través del cual se adopta, con todos sus nombres, el Código WADA. No dice que se van a seguir sus lineamientos, sino que se adopta ese Código. Creo que eso es lo que habría que hacer, porque al existir Decretos que van en su contra, aunque se diga que se seguirán sus lineamientos, quedan dudas acerca de si efectivamente se hará.

Considero, señor Presidente, que este proyecto de ley avanza muchísimo y está cerrando un ciclo de normas en el país, y la verdad es que no quiero que fracase; por tal motivo, me voy a permitir hacer llegar una moción a la Mesa -pediría al Cuerpo que me dé cinco minutos para ello- a fin de agregar un último artículo, que sería el 6º, que establezca que este proyecto de ley comenzará a regir a los noventa días de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ABREU.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BORDABERRY.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Más allá de su complejidad y de los conocimientos que se tienen sobre él, este tema me produce alguna duda que me gustaría plantear en el Senado. El señor Senador Bordaberry decía -y es cierto- que existe una excepción en el mundo del Derecho, que es precisamente que todos estos aspectos pasan por encima de los derechos nacionales. Los códigos antidopaje de carácter mundial se rigen por las normas que la FIFA u otros organismos internacionales establecen. Tan así es que, para poder celebrar los Juegos Olímpicos o llevar a cabo eventos deportivos de esta naturaleza, en el acuerdo que se firma entre el Estado receptor y la FIFA se establece que rigen las normas de la FIFA y no las nacionales.

A su vez, también es cierto que no solo rigen estas normas, sino que con relación a los subsidios -y es en este sentido que formulo la pregunta-, cuando en el ámbito de la FIFA surgen aspectos de controversia, se aplican las leyes suizas. Esto refiere al ámbito del fútbol, pero yo quisiera saber si la Fundación Deporte Uruguay abarca todos los deportes y, por tanto, va más allá del fútbol.

Además, me gustaría saber en qué ámbito del Derecho Internacional -si es que existe- se maneja una Fundación que integra un Código Mundial Antidopaje, cuyo origen no conozco con certeza, pero seguramente debe estar en el ámbito de las Naciones Unidas. Esa es la información que solicito porque no estoy al tanto del alcance de esto.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Adelanto que ya he hecho llegar a la Mesa una moción proponiendo un artículo.

Quiero aclarar que no integro la Comisión de Salud Pública, a la que se destinó este proyecto de ley, creo que correctamente. Quizás en algún momento y de una vez por todas tendremos que crear la Comisión de Deporte en el Senado -creo que hay algún proyecto al respecto- por la importancia que tiene el deporte en nuestro país.

Hago mías las dudas planteadas por el señor Senador Abreu, porque este nuevo sistema se inserta en una suerte de justicia procedimental privada -que no es nueva en el país porque es la que rige en la Asociación Uruguaya de Fútbol-, y quizás sea bueno distinguir que estamos llevando al ámbito jurisdiccional privado una cantidad de procedimientos que hoy se realizan dentro del Ministerio de Turismo y Deporte, sujetos, en última instancia, a la opinión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, porque como todo es recurrible, termina allí.

Igualmente, ese aspecto no me preocupa tanto, a pesar de que mañana alguien pueda pensar que es inconstitucional sustraer la autoridad de la Justicia al Poder Judicial o al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y esto puede llevar a eso. En el caso de la Asociación Uruguaya de Fútbol no hay problema, porque no es una entidad pública. Esta tampoco lo es, pero tiene facultades que no parecen estar del todo determinadas en cuanto a prohibir la realización de cierta actividad deportiva a quienes no cumplen con el requisito de tener la ficha médica, que es la habilitación correspondiente. Hasta ahora, el Ministerio de Turismo y Deporte prohibía a las federaciones que los deportistas que carecían de la ficha médica participaran en las competencias, pero ahora quien va a tomar esa decisión es una fundación privada que se va a relacionar con otras fundaciones. Esto es algo que la ley puede hacer, pero cabe preguntarse dónde se recurren sus decisiones si esa fundación privada procede de forma ilegal. Ojalá no suceda, pero si en el día de mañana los integrantes de la Fundación no proceden de acuerdo a Derecho, ¿cómo se recurren sus decisiones? Al ser una entidad privada, creo que hay que hacerlo ante la Justicia común; ya no serán recurribles ante el superior y ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. De manera que estamos hablando de tener que ir al principio general, que es el principio del proceso civil ordinario, que lleva muchísimos años. ¿Será ese el camino que imaginaron? Creo que no; me parece que quien pensó este proyecto de ley se planteó este problema, y por eso el artículo 3.º dice: "La Fundación Deporte Uruguay deberá comunicar al Ministerio de Turismo y Deporte los resultados positivos de dopaje en el deporte, así como también de toda presunta infracción penal de la que pudiera tener conocimiento en el ejercicio de este cometido". Ahora bien, ¿a qué efectos la Fundación Deporte Uruguay debe comunicar al Ministerio de Turismo y Deporte la existencia de una infracción? Parecería que no al efecto del retiro de la ficha médica, porque quien se va a encargar de eso es la Fundación Deporte Uruguay.

SEÑOR MOREIRA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BORDABERRY.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- A medida que escuchaba las dos intervenciones anteriores me surgía la duda respecto de la potestad sancionatoria, porque el artículo 1.º de este proyecto de ley dice: "Transfiérese a la Fundación Deporte Uruguay el contralor sobre el dopaje en toda competencia deportiva, de carácter nacional o internacional, que se realice en la República, entre aficionados o profesionales, así como la aplicación de las sanciones que la reglamentación imponga a los infractores", pero luego el artículo 3.º dice que se comunicará al Ministerio los resultados positivos de dopaje. Es decir que en el supuesto de que la Fundación imponga una sanción, me pregunto qué tipo de garantías tendría el sancionado, porque ni siquiera podría interponer un recurso administrativo. Sabemos que la Ley Nº 13.737 le cometió a la Comisión Nacional de Educación Física el contralor y el poder sancionatorio, pero ese es un organismo público, de manera que en ese caso había una vía recursiva establecida en la ley. Sin embargo, cuando la sanción se impone por parte de una fundación, no veo de qué manera podría recurrirse. Me parece que aquí hay una zona gris. Además, ¿para qué tiene que comunicar? ¿Para que sepa? ¿Para que el Ministerio sancione de la misma forma? En ese último caso sí podría haber una vía recursiva, pero no sé si esa es la idea. Realmente, veo una dificultad en este punto; no sé si algún señor Senador me puede aclarar esta duda.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Solo he hecho una lectura rápida del proyecto de ley, porque lo recibí el viernes pasado y recién en ese momento me puse a recopilar los antecedentes, pero quiero destacar que su objeto es, justamente, transferir la capacidad sancionatoria a esta Fundación, asimilándola a la Asociación Uruguaya de Fútbol y la FIFA, porque en estos casos los tribunales internos son los que tienen esa facultad. El problema es quién sanciona al sancionador, por un lado, y por otro -y quizás lo más importante-, cómo se hacen efectivas las decisiones de la Fundación. Si la Fundación Deporte Uruguay procede de forma ilegal porque sus tribunales no aplican correctamente el Código de la WADA o actúan de manera equivocada, supongo que cualquiera podrá recurrir a la Justicia Civil ordinaria, que es la que tendrá que resolver. Creo que esto no es lo mejor, pero entiendo que es la situación que se prevé en este caso, dado que no va a ser una entidad administrativa del Estado y no podemos decir que van a ser recurribles sus decisiones. Sí considero que sería bueno establecer expresamente cuál es el procedimiento a seguir, porque de lo contrario va a quedar la duda. E insisto en que no me parece bueno que se tenga que recurrir a la Justicia ordinaria con un proceso que puede llevar años y años. Por eso, quizás, esta es una norma que debería clarificarse.

Intuyo que la intención de quien redactó el proyecto es ir por el camino de notificar al Ministerio de Turismo y Deporte y que de esa forma la decisión sea recurrible. Pero quizás también la notificación se establece para poder hacer efectivo el cumplimiento de la norma y en ese caso tenemos un problema más grave, porque el artículo 5º deroga los artículos 136 a 139 de la Ley Nº 13.737. El artículo 136 de dicha ley cometía a la Comisión Nacional de Educación Física -después, por otra ley, la facultad pasó al Ministerio de Turismo y Deporte- el contralor sobre el dopaje en todas las competencias entre aficionados y profesionales, así como la aplicación de las sanciones que la reglamentación imponga a los infractores. Luego, el artículo 137 -que también se deroga- establece que a los efectos del contralor establecido en el artículo anterior, podrá efectuar exámenes y análisis. Y el artículo 138 dice que puede suspender al deportista y prohibirle que participe en competencias atléticas. Esa facultad que tenía la Comisión Nacional de Educación Física hoy le va a corresponder a la Fundación Deporte Uruguay. Pero si una Federación no respeta la decisión y sigue organizando las competencias con jugadores suspendidos, ¿cómo hace la Fundación para hacerla efectiva frente a la Justicia y que se cumpla? Hoy estamos transfiriendo la potestad que tenía la Comisión Nacional de Educación Física a esta Fundación, pero ¿qué puede hacer al respecto? ¿Imponer una multa? ¿Adónde va para que se haga efectiva esa decisión? No está establecido. Debemos recordar que todo proceso judicial tiene dos partes: una parte de conocimiento y una parte de ejecución. La parte de conocimiento es la que declara el derecho; la parte de ejecución es la que lo hace posible. Aquí estamos estableciendo la parte de conocimiento y no la parte de ejecución.

Es todo cuanto tengo que decir, señor Presidente.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Cuando en la Legislatura pasada -en la que terminamos suspendiendo el tratamiento de este proyecto de ley- analizamos el tema de los contratistas y otra serie de aspectos, llegamos a la conclusión de que existían normas internacionales o derechos que se superponían a los propios derechos nacionales. Incluso, trajimos aquel famoso ejemplo del "Cebolla" y de Bueno, que fueron objeto de una determinación de carácter jurisdiccional fuera del país, en el ámbito de normas que no eran precisa-

mente nacionales sino internacionales y, como decía el señor Senador Bordaberry, eran de Derecho Privado y no de Derecho Internacional Público. Entonces, quiero plantear la preocupación para reflexionar sobre el tema.

En este caso, se comete a la Fundación Deporte Uruguay la aplicación de los lineamientos que fije el Código Mundial Antidopaje, según compromiso asumido por el Uruguay en una ley del año 2008, que aprueba el Convenio Internacional contra el Dopaje en el Deporte. La pregunta es si hablamos de lo mismo cuando hacemos referencia al Código Mundial Antidopaje y al Convenio Internacional contra el Dopaje en el Deporte, porque si fuera lo mismo, habría que denominarlo de la misma manera para que no quedaran dudas sobre este tema, sin perjuicio de que se mencionan los lineamientos que fija el primero. Pero también se deja en el ámbito privado la competencia que se otorga a la Fundación Deporte Uruguay de comunicar al Ministerio de Turismo y Deporte los resultados deportivos de un dopaje e incluso los aspectos internos de responsabilidad penal que se puedan producir.

Tengo dudas sobre el tema de la institucionalidad. ¿Cómo la vamos a manejar? Los lineamientos del Código Mundial Antidopaje que vamos a seguir, ¿están en absoluta coincidencia con este Convenio Internacional contra el Dopaje en el Deporte? ¿Es el mismo o no? Estamos trasladando jurisdicción para el manejo de algunos temas que son de carácter particular; esto lo vivimos en el ámbito del fútbol con otros asuntos, pero podemos vivirlo en otros ámbitos vinculados con el tema del dopaje, que es de gran sensibilidad. ¿Qué alcance tiene esta medida? Sé que surge en la Unesco pero, ¿el Código Mundial Antidopaje es lo mismo que el Convenio Internacional contra el Dopaje en el Deporte? ¿Cuál es el alcance de los lineamientos que se van a seguir? Porque una cosa son las líneas, y otra, los distintos procedimientos. Los temas puntuales son: cuáles son las sustancias prohibidas y cuál es el procedimiento que debe seguir un deportista a los efectos de obtener autorización para el consumo de determinados elementos.

No integro la Comisión y quizás por eso esté confundido, pero quisiera saber cuáles son los derechos que se aplican, cuáles son sus competencias y hasta qué punto resignamos, desde el punto de vista del Derecho nacional, algunos aspectos que pasan a jurisdicción del Derecho Internacional -privado o público-, que puede sustraer, entre otras cosas, la propia administración de nuestras reglamentaciones internas, jurisdiccionales, administrativas o penales.

Agradezco la información brindada por el señor miembro informante, porque no son temas fáciles de considerar desde el punto de vista del Derecho.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- He estado siguiendo con atención el debate y advierto que, por un lado, el proyecto de ley tiene aspectos muy positivos que suscitan el entusiasmo de quienes lo han estudiado a fondo, pero por otro, hay aspectos que, al menos a primera vista, no aparecen regulados con claridad. Aquí se otorga una serie de potestades a una entidad de carácter privado que, en ejercicio de esas facultades disciplinarias, puede llegar a disponer la inhabilitación por un tiempo prolongado -y quizás hasta de por vida- de deportistas. No está claro de qué manera los órganos públicos pueden llegar a controlar eventuales desviaciones en el procedimiento, errores y equivocaciones que pueda haber. Ante la naturaleza de las sanciones que puede llegar a imponer esta fundación privada -recordemos que la inhabilitación es una de las penas accesorias previstas por el Código Penal; normalmente, para el desempeño de un cargo público lo establece el Juez cuando dicta una sentencia penal condenatoria- tendría que haber algún mecanismo por el cual el sancionado pudiera recurrir ante algún órgano público. Si se llega a la conclusión de que no corresponde, no procede o hay otras vías, esta debería estar sólidamente fundada, porque de otra manera me quedo con la impresión de que estamos otorgando potestades muy importantes sin las necesarias garantías.

Por todo ello, señor Presidente, habría que considerar la posibilidad de que este proyecto de ley regrese a Comisión para estudiar estas cuestiones, que del debate surgen como pendientes de una respuesta adecuada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para referirse a los planteos realizados en Sala tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Gallo Imperiale.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Señor Presidente: los comentarios realizados han sido muy válidos e importantes. El señor Senador Bordaberry -que conoce el tema profundamente, ya que esta Fundación fue creada en 2002, en momentos en que él era Ministro de Turismo y Deporte- ha hecho aportes que son interesantes, y no cuestiona el proyecto de ley. Parecería que esta iniciativa es muy válida en función de sus objetivos, que son encauzar la legislación y todo lo que significa el dopaje a la normativa que han adoptado los organismos internacionales a través de convenios que nosotros hemos ratificado.

Se plantean algunos aspectos que pueden ser instrumentales, lo que ha dado lugar a que el señor Senador Bordaberry proponga que este proyecto de ley

entre en vigencia noventa días después, a los efectos de adecuar el funcionamiento del organismo al que pasa.

La información que tenemos es que la Fundación Deporte Uruguay hace tiempo que está esperando que se adopte esta resolución, y por lo tanto está preparada para recibirla e instrumentarla. Es decir que los cuestionamientos que se hacen, desde la óptica de la Fundación están resueltos. La transición es relativa porque, en definitiva, el servicio está funcionando y va a seguir haciéndolo tal como está; solamente se traslada de competencia.

Reitero que la información que tenemos es que la Fundación está preparada para instrumentar la medida, pero en función de las dudas que pueda haber con respecto a la implementación de estas medidas, nos parece lógico que se otorgue un plazo de noventa días después de promulgada la ley, a los efectos de que las inquietudes puedan ser resueltas.

En cuanto a las competencias, puedo señalar que estamos adoptando y ratificando una Convención Internacional en la que se incluye el cumplimiento del Código Mundial Antidopaje y, a nuestro entender, institucionalmente está por encima de todo lo que se haya legislado al respecto. Los Gobiernos son responsables de cumplir con ese Código, que regula todos los aspectos vinculados al deporte, incluyendo las sanciones y los recursos. En el Código Mundial Antidopaje se establece todo, hasta dónde se puede recurrir, y con el Convenio estamos ratificando la adopción de ese Código Mundial Antidopaje, que regula absolutamente todo. Eso nos pone a cubierto de cualquier duda que surja con respecto a las competencias jurisdiccionales.

Por lo expuesto, proponemos que se vote el proyecto de ley y que, en función de las dudas que se han originado, una vez promulgada la ley tenga noventa días para que entre en vigencia, a fin de que se hagan las adecuaciones que correspondan; creemos que es una medida lógica. Nos avenimos a incorporar un artículo 6º a este proyecto de ley a los efectos de contemplar la situación que planteaba el señor Senador Bordaberry.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa aprovecha la ocasión para saludar a los docentes y alumnos de tercer año del Liceo San Juan Bautista, a quienes agradecemos su visita.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: el artículo aditivo planteado por el señor Senador Bordaberry posterga la entrada en vigencia de la ley, pero esa es una dinámica de la norma jurídica. La razón por la que las normas no entran en vigencia en forma inmediata es para ver qué sucede en ese plazo. Estamos creando una incertidumbre de carácter jurídico cuando, teniendo algunas dudas -como se ha expresado en Sala-, aprobamos una ley que entrará en vigencia a los noventa días, pero que puede ser modificada en forma puntual dentro de ese plazo. Me parece que el concepto de seguridad jurídica no tiene una gran compatibilidad con esto si persisten algunas dudas en las que podríamos trabajar para modificar el articulado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no tiene inconveniente, señor Senador, podemos discutir este tema en la discusión particular.

SEÑOR ABREU.- De acuerdo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 1º.- Transfiérese a la Fundación Deporte Uruguay el contralor sobre el dopaje en toda competencia deportiva, de carácter nacional o internacional, que se realice en la República, entre aficionados o profesionales, así como la aplicación de las sanciones que la reglamentación imponga a los infractores."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 2º.- La Fundación Deporte Uruguay adoptará los lineamientos que fije el Código Mundial

Antidopaje, según compromiso asumido por nuestro país por Ley Nº 18.254, de 20 de febrero de 2008."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 3º.- La Fundación Deporte Uruguay deberá comunicar al Ministerio de Turismo y Deporte los resultados positivos de dopaje en el deporte, así como también de toda presunta infracción penal de la que pudiera tener conocimiento en el ejercicio de este cometido."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 4º.- El Ministerio de Turismo y Deporte proveerá a la Fundación Deporte Uruguay de los recursos humanos, materiales y económicos, así como de los medios técnicos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento del cometido asignado por esta ley, de acuerdo con el presupuesto asignado a tales efectos."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 5º.- Deróganse los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, y toda otra disposición que contravenga la presente ley."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase una propuesta de artículo aditivo presentada por el señor Senador Bordaberry.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "La presente ley entrará en vigencia a los noventa días de su promulgación por el Poder Ejecutivo."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: si hay algunas dudas sobre ciertos aspectos de los procedimientos, el hecho de que la ley entre en vigencia luego de un plazo determinado no las va a solucionar. Por el contrario, me parece que va a agregar algún problema de seguridad jurídica porque sabemos que después de aprobada la ley, en esos noventa días estaríamos trabajando para una eventual modificación de aquellos artículos en los que tenemos dudas. Por ejemplo, el artículo 3º dice que la Fundación Deporte Uruguay no puede hacer una denuncia penal, sino que deberá enviar los antecedentes al Ministerio de Turismo y Deporte en caso de una eventual sanción penal. Es decir que ni siquiera tiene iniciativa desde el punto de vista de la jurisdicción penal para hacer esto directamente, sino que debe comunicarlo a un órgano político, como puede ser el Ministerio. Quizás podamos trabajar en estas confusiones para realizar un ajuste, pero no se solucionan con la postergación de la entrada en vigencia de la ley. Más allá de que la ley no entre en vigencia, tiene aprobación legislativa y, seguramente, lo que se persigue con esto es tratar de buscar algunos ajustes o modificaciones.

Por lo tanto, no estoy muy lejano a la eventual propuesta del señor Senador Pasquet, aunque no tengo problema en votarlo si se insiste en ello. Simplemente, quiero advertir sobre las dificultades jurídicas que se pueden plantear con este mecanismo en relación con las dudas que se han presentado.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: la propuesta del artículo aditivo tiene dos fundamentos. Uno de ellos ha sido aceptado por el señor Miembro Informante y refiere a dar un plazo a la Fundación Deporte Uruguay para que haga públicos y conocidos todos esos nuevos procedimientos que deberá aplicar internamente y que hoy no conocemos, haciendo más fácil la transición del viejo sistema -que se está derogando- al nuevo. Ese es el primer fundamento y creo que se logra con la prórroga de noventa días que se está estableciendo. Si entendí bien las palabras del señor Miembro Informante, se está de acuerdo con esta propuesta.

En cuanto al segundo fundamento, coincido con el señor Senador Abreu pero, por lo que dijo el señor Miembro Informante, se entiende que está bien redactado. Obviamente, estos noventa días nos darán la posibilidad de, si así lo creemos pertinente, proponer una nueva norma que solucione estos problemas. Reitero que es un muy buen proyecto de ley, que es un avance, y nuestra intención ha sido tratar de que no fracase.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor Senador Bordaberry, está de acuerdo, sugeriría eliminar la expresión "por el Poder Ejecutivo".

SEÑOR BORDABERRY.- De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta de artículo aditivo presentado por el señor Senador Bordaberry, que tendría el número 6, sin la expresión "por el Poder Ejecutivo".

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se remitirá nuevamente a la Cámara de Representantes para su consideración.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"**ARTÍCULO 1°**.- Transfiérese a la Fundación Deporte Uruguay el contralor sobre el dopaje en toda competencia deportiva, de carácter nacional o internacional, que se realice en la República, entre aficionados o profesionales, así como la aplicación de las sanciones que la reglamentación imponga a los infractores.

ARTÍCULO 2°.- La Fundación Deporte Uruguay adoptará los lineamientos que fije el Código Mundial Antidopaje, según compromiso asumido por nuestro país por Ley Nº 18.254, de 20 de febrero de 2008.

ARTÍCULO 3°.- La Fundación Deporte Uruguay deberá comunicar al Ministerio de Turismo y Deporte los resultados positivos de dopaje en el deporte, así como también de toda presunta infracción penal de la que pudiera tener conocimiento en el ejercicio de este cometido.

ARTÍCULO 4°.- El Ministerio de Turismo y Deporte proveerá a la Fundación Deporte Uruguay de los recursos humanos, materiales y económicos, así como de los medios técnicos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento del cometido asignado por esta ley, de acuerdo con el presupuesto asignado a tales efectos.

ARTÍCULO 5°.- Deróganse los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, y toda otra disposición que contravenga la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- La presente ley entrará en vigencia a los noventa días de su promulgación."

18) TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería considerar el asunto que figura en séptimo término del Orden del Día, que refiere a Tránsito y Seguridad Vial.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Debido a que varios miembros de la Comisión han planteado la necesidad de hacer modificaciones, vamos a solicitar que este proyecto de ley vuelva a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor Senador Martínez.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

19) BIENES MUEBLES USADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se prorroga por el término de doce meses la prohibición dispuesta por

el artículo 1º de la Ley Nº 17.887, de 19 de agosto de 2005, sobre la importación de bienes muebles usados (Carp. Nº 968/2012 - Rep. Nº 625/2012)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 968/2012
Rep. Nº 625/2012

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La CÁMARA DE REPRESENTANTES de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Prorrógase por el término de doce meses la prohibición dispuesta por el artículo 1° de la Ley N° 17.887, de 19 de agosto de 2005, extendida por el artículo único de la Ley N° 18.532, de 14 de agosto de 2009, y por el artículo 1º de la Ley N° 18.802, de 26 de agosto de 2011.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de agosto de 2012.

Susana Pereyra, 2da. Vicepresidenta, **José Pedro Montero**."

Disposiciones citadas

Ley N° 12.670,
de 17 de diciembre de 1959

Artículo 2º.- Declárase la libre importación de toda clase de mercaderías, artículos, productos y bienes.

Facúltase al Poder Ejecutivo:

A) Para exigir depósitos previos a la importación;

B) Para establecer recargos no superiores al 300% (trescientos por ciento) del precio CIF de las mercaderías, artículos, productos y bienes prescindibles, suntuarios y/o competitivos de la industria nacional;

C) Para prohibir con carácter general o particular por un plazo no mayor de seis meses, la importación total o parcial de toda clase de mercaderías, artículos, productos y bienes prescindibles, suntuarios y/o competitivos de la industria nacional. Dicha prohibición podrá reiterarse por nuevos pronunciamientos.

Dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo establecerá las normas a las que deberá ajustarse la calificación de prescindibles, suntuarios o competitivos de la industria nacional para los artículos a importarse, debiendo incluirse en dichas normas la consulta a las instituciones más representativas del comercio y la industria.

Ley N° 17.887,
de 19 de agosto de 2005

Artículo 1°.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el literal C) del artículo 2° de la Ley N° 12.670, de 17 de diciembre de 1959, prohíbese por cuarenta y ocho meses la importación de los bienes muebles usados que se mencionan a continuación:

A) Automóviles y vehículos comerciales livianos (hasta 1.500 kilogramos de capacidad de carga).

B) Omnibus.

C) Camiones.

D) Camiones tractores para semirremolques.

E) Chasis con motor o sin motor.

F) Remolques o semirremolques.

G) Carrocerías y/o cabinas.

H) Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, sidecares, así como las partes y accesorios usados de dichos vehículos.

Ley N° 18.532,
de 14 de agosto de 2009

Articulo Unico.- Prorrógase por el término de veinticuatro meses, la prohibición dispuesta por el artículo 1° de la Ley N° 17.887, de 19 de agosto de 2005.

Ley Nº 18.802,
De 17 de agosto de 2012

BIENES MUEBLES USADOS
PRÓRROGA DE LA PROHIBICIÓN DE IMPORTARLOS

Artículo 1º.- Prorrógase por el término de doce meses la prohibición dispuesta por el artículo 1º de la Ley Nº 17.887, de 19 de agosto de 2005, extendida por el artículo único de la Ley Nº 18.532, de 14 de agosto de 2009.

"CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios

ACTA N° 46

En Montevideo, el día quince de agosto de dos mil doce, a la hora dieciséis y cinco minutos se reúne la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros la señora Senadora Susana Dalmás y los señores Senadores Sergio Abreu, Pedro Bordaberry, Hebert Clavijo, Alberto Couriel y Daniel Martínez.

Falta con aviso el señor Senador Luis Alberto Heber.

Preside el señor Senador Alberto Couriel, Presidente de la Comisión.

Concurre, por haber solicitado audiencia, una delegación de la Asociación de Empresas del Parque Tecnológico del Cerro (APROPIT), integrada por los señores Roberto Suárez, Presidente, Gastón Oromí, Secretario, Aníbal Bresque, Tesorero y Elbio Fuscaldo, suplente.

Actúan en Secretaría el señor Vladimir De Bellis Martínez, Secretario de la Comisión y la señora Alicia Hackenbruch, Prosecretaria.

De lo actuado se toma versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada figura en el Distribuido N° 1635/2012, que forma parte de la presente.

ASUNTOS ENTRADOS:

- CARPETA N° 968/2012. BIENES MUEBLES USADOS.- Prórroga a la prohibición de importarlos. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido N° 1583/2012).

ASUNTOS TRATADOS:

- CARPETA N° 942/2012. CIRCUITO TURÍSTICO "POR LOS CAMINOS DE LA HISTORIA, EL VINO Y EL ARTE" DE LA CIUDAD DE SAUCE - Se declara de interés nacional para el desarrollo turístico del departamento de Canelones. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido N° 1519/2012).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Hebert Clavijo quien lo hará en forma verbal.

- CARPETA N° 968/2012. BIENES MUEBLES USADOS - Prórroga a la prohibición de importarlos. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido N° 1583/2012). Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Daniel Martínez quien lo hará en forma verbal.

- La delegación de la Asociación de Empresas del Parque Tecnológico del Cerro (APROPIT) hace entrega de un documento en el que esbozan un nuevo modelo de gestión del Parque Tecnológico e Industrial del Cerro, que es distribuido a los miembros de la Comisión presentes, e intercambian opiniones respecto al mismo con los integrantes de la Comisión.

A la hora dieciséis y cuarenta y ocho minutos se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y el señor Secretario de la Comisión.

Alberto Couriel, Presidente; **Vladimir De Bellis**, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Martínez.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Señor Presidente: se trata de un proyecto de ley que, tal como surge de los antecedentes, tiene una larga historia. Es una ley aprobada el 17 de diciembre de 1959 que ha venido prorrogándose en diferentes versiones a lo largo del tiempo. La última prórroga fue por 24 meses y en este caso se está planteando que sea de 12 meses.

Cuando este tema fue tratado, su fundamentación estaba basada en las políticas asociadas al parque rodante, tanto energéticas, de seguridad vial, de ordenamiento del tránsito como también de la preservación de la calidad ambiental. Esas políticas recién comienzan a desarrollarse en algunas áreas. Por ejemplo, en materia energética se propende al uso de combustibles alternativos y unidades más económicas y eficientes en el uso de la energía. Recordemos que este tema está incluido en la política de eficiencia energética que se viene elaborando y trabajando desde hace unos años. En cuanto a la seguridad vial, se están comenzando a imponer algunas exigencias en cuanto a las especificaciones de los vehículos, y eso es parte del asunto que acabamos de pedir que vuelva a Comisión.

La importación de vehículos usados puede traer riesgos a la eficacia de estas medidas. A modo de ejemplo, en materia energética, propiciará un corrimiento hacia unidades menos eficientes y dificultará la introducción de unidades basadas en otras energías. En materia de seguridad, con los esquemas actuales de control, hará imposible asegurar el cumplimiento de los requisitos básicos. Algo similar ocurrirá con las características medioambientales. En cuanto al ordenamiento del tránsito, se aumentará la presencia de vehículos más agresivos con la red vial, que agravarán el problema de fluidez del tránsito en las concentraciones urbanas.

Obviamente, el eventual desarrollo de un sistema de control solo puede ser eficaz con elevados costos y eso, probablemente, disminuirá el aumento del bienestar esperado por la medida de liberalizar la importación de bienes muebles usados.

Si bien este es el argumento fundamental, también es cierto que hay puntos de vista que podrían coadyuvar a entender que por lo menos algunos de los vehículos a los cuales se refiere esta norma -recordemos que estamos hablando tanto de vehículos utilitarios, de uso individual o familiar, como de transporte de carga y ómnibus- podrían tener un grado de apertura controlado.

Queda claro que se debería instalar rápidamente un grupo de trabajo que analice las políticas específicas en la materia para determinar las condicionantes que permitan la importación de los vehículos usados. Incluso, este tema se lo propuse al señor Ministro de Industria, Energía y Minería, de manera de trabajar en una normativa que contemple la diversidad de situaciones y no seguir prorrogando esta ley, porque una cosa es el transporte carretero, otra son los ómnibus y un caso diferente es el de los coches de uso familiar o no colectivo.

Por lo tanto, entendemos que corresponde votar esta prórroga de doce meses, a los efectos de poder trabajar más en concreto en las diversas casuísticas. De todas formas, la propia ley incluye un artículo que da la posibilidad al Poder Ejecutivo -como ya se ha hecho mediante diversos decretos- de marcar alguna excepcionalidad.

Espero que podamos trabajar en el tema y que esta sea la última prórroga que votemos.

Muchas gracias.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: como se recordará, en oportunidad del tratamiento de una prórroga para los cuatro años del Ejercicio, habíamos solicitado en Comisión que se aprobara exclusivamente por el término de un año, de manera de poder intercambiar ideas con el Poder Ejecutivo sobre la política automotriz, sobre todo, porque ella involucra el armado de los automotores y también lo relativo a autopartes. Hoy representa un importante sector de la industria nacional, no solo por los compromisos asumidos en el ámbito regional sino también por las características especiales que tiene el comercio automotriz, que estaba exonerado de lo que era un acceso al mercado de carácter automático, lo cual formaba parte de una política sectorial.

El año transcurrió y solicitamos en varias oportunidades la comparecencia del señor Ministro para discutir estos temas, pero recién hace muy pocos días concurrió a la Comisión respectiva. Simultáneamente a esa discusión y al compromiso del Poder Ejecutivo de analizar estos aspectos, con una explicación un poco más detallada que no fuera simplemente una prórroga automática o por cuatro años -la cual determina la prohibición de importar automotores de toda naturaleza-, teníamos una especial preocupación en cuanto al tema de los camiones.

En el ámbito agropecuario, por ejemplo, se permite la importación de maquinaria agrícola usada. En lo que refiere a los camiones usados se podría buscar -el Poder Ejecutivo compartió este criterio pero todavía no nos ha enviado nada al respecto y simplemente se envía este proyecto de ley que propone una nueva prórroga por doce meses- la posibilidad de que pudieran ser importados con determinados requisitos de calidad -inclusive, propuestos por los propios importadores-, de manera de permitir al pequeño y mediano empresario del transporte que renueve su flota. Hoy vemos en las carreteras uruguayas transitar camiones que tienen entre 25 y 30 años, que evidentemente afectan la seguridad del transporte. Estamos hablando de pequeños y medianos empresarios que tienen uno, dos o tres camiones y que no cuentan con los fondos suficientes como para comprar un camión cero kilómetro en los precios que lo hacen las grandes empresas del Uruguay.

Entonces, para incentivar la participación y la renovación del pequeño y mediano empresario del flete es que planteábamos la posibilidad de que estos pudieran tener acceso a la importación de camiones usados, con requisitos de calidad, con la intervención del Banco de Seguros, etcétera, sin perjuicio de coincidir con la prohibición de la importación de autos usados, como también del resto de los automotores. Eso no lo hemos logrado; no hemos logrado que el Poder Ejecutivo -más allá de su compromiso- haga ese aporte en materia de política automotriz.

Vamos a acompañar este proyecto de ley, pero queremos dejar constancia de que esto es una muestra muy clara de la ausencia de un compromiso definido sobre una política automotriz, la cual necesita tener claramente normas que contemplen al mediano empresario, no dejando en manos de los grandes importadores y de los grandes fleteros del Uruguay la capacidad de trabajar al impulso de su propio capital y de los financiamientos que adquieren en función de su relacionamiento bancario.

Este proyecto de ley va en contra del Uruguay logístico, del Uruguay que quiere desarrollarse, y va a condenar al pequeño empresario que trabaja con uno, dos o tres camiones, a que no pueda renovar su flota, con lo

que se cae en una concentración que ya no es parte de la competencia, sino que termina siendo un régimen oligopólico, favorecido por la fuerza económica de los que tienen disponibilidades y los que están atados a las empresas importadoras de la región y fuera de ella.

Muchas gracias.

SEÑOR DA ROSA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DA ROSA.- Señor Presidente: cuando el año pasado tratamos este tema manifesté que era la última vez que iba a votar esta prórroga porque estoy convencido de muchos de los argumentos que acaba de plantear el señor Senador Abreu. Hoy existen enormes posibilidades para que el Uruguay pueda importar camiones que están en óptimas condiciones, de manera de sustituir una vetusta flota en el país. Basta andar por las rutas nacionales o caminos rurales para ver, en muchos casos, el estado deplorable de los camiones. Esto se debe a que las condiciones económicas de quienes son sus titulares no les permiten mantenerlos o hacer inversiones en vehículos nuevos. Lo mismo sucede con los ómnibus en las zonas rurales, ya que muchas veces se encuentran en un estado francamente deplorable. Obviamente, el hecho de que estemos hablando de caminos rurales que a veces no están en buen estado, hace que las unidades que se utilizan no sean modernas pero sí se podría recurrir a unidades usadas importadas, las que previa certificación técnica del Estado podrían funcionar perfectamente. Creo que deberíamos dar una discusión profunda sobre este aspecto aunque es obvio que no se trata de adoptar normas genéricas para establecer que todo lo usado extranjero que puede importarse es bueno. Evidentemente, hay que seleccionar y ver qué conviene y qué no le sirve al país. Entendemos que existe una gran vastedad de bienes y vehículos -de transporte, maquinaria vial y ómnibus- que podrían mejorar los malos servicios que se prestan hoy y la baja calidad que se advierte sobre todo en servicios logísticos y de transporte en el país.

Por estas razones y porque en la anterior oportunidad aclaré que no votaría otra prórroga, no voy a votar el proyecto de ley tal como se presenta.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señor Presidente: creo que estas prórrogas que se votan año a año son inconvenientes y que hay que fijar una política clara con mucho más plazo. El señor Miembro Informante decía que estas prórrogas se vienen dando desde el año 1959 y por eso considero que deberíamos pensar en algo a más largo plazo. En mi opinión, sería bueno que fijáramos este año como plazo para estudiar el tema en profundidad y para conversar con todos los actores involucrados, es decir, con los importadores de autos, camiones y maquinaria cero quilómetro, con los importadores de maquinaria usada y con las distintas gremiales del transporte, con el objetivo de ver si podemos llegar a una solución lógica y elaborar un proyecto de ley que ofrezca un horizonte claro a todas las personas que están alrededor de este tema. Nosotros vamos a votar la prórroga por un año en el entendido de que este año tendremos que trabajar con seriedad para fijar una política a más largo plazo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 22 en 23. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo Único.- Prorrógase por el término de doce meses la prohibición dispuesta por el artículo 1º de la Ley Nº 17.887, de 19 de agosto de 2005, extendida por el artículo único de la Ley Nº 18.532, de 14 de agosto de 2009, y por el artículo 1º de la Ley Nº 18.802, de 26 de agosto de 2011".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 24. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que será remitido al Poder Ejecutivo a los efectos de su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado.)

20) CIRCUITO TURÍSTICO "POR LOS CAMINOS DE LA HISTORIA, EL VINO Y EL ARTE"

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en noveno término

del Orden del Día: **"**Proyecto de ley por el que se declara de interés nacional para el desarrollo turístico del departamento de Canelones, la creación y gestión del circuito turístico "Por los caminos de la historia, el vino y el arte". (Carp. Nº 942/2012 - Rep. Nº 626/2012)**"**.

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 942/2012
Rep. Nº 626/2012

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La CÁMARA DE REPRESENTANTES de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Declárase de interés nacional para el desarrollo turístico del departamento de Canelones, la creación y gestión del circuito turístico "Por los caminos de la historia, el vino y el arte", a los efectos dispuestos por el numeral 9°) del artículo 85 de la Constitución de la República y por los artículos 16 y 17 del Decreto-Ley N° 14.335, de 23 de diciembre de 1974.

Artículo 2°.- El circuito turístico "Por los caminos de la historia, el vino y el arte" comprenderá en particular la zona correspondiente a la ciudad de Sauce ubicada en la 6a. Sección Judicial del departamento de Canelones.

Artículo 3°.- Declárase, asimismo, de interés nacional la actividad de inversión en el circuito referida, al acondicionamiento, refacción y creación de una infraestructura adecuada de bienes, servicios y entorno natural, para el desarrollo de este, procurando la preservación y difusión del carácter histórico, cultural, artístico y natural de la zona.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes Montevideo, a 10 de julio de 2012.

Jorge Orrico, Presidente; **José Pedro Montero,** Secretario.

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Declárase de interés nacional para el desarrollo turístico del departamento de Canelones, la creación y gestión del Circuito Turístico "Por los caminos de la historia, el vino y el arte", a los efectos dispuestos por el numeral 9°) del artículo 85 de la Constitución de la República y por los artículos 16 y 17 del Decreto-Ley N° 14.335, de 23 de diciembre de 1974.

Artículo 2°.- El Circuito Turístico "Por los caminos de la historia, el vino y el arte" comprenderá en particular la zona correspondiente a la localidad de Sauce ubicada en la 6a. Sección Judicial del departamento de Canelones.

Artículo 3°.- Declárase asimismo de interés nacional la actividad de inversión en el circuito referido, al acondicionamiento, refacción y creación de una infraestructura adecuada de bienes, servicios y entorno natural, para el desarrollo de este, procurando la preservación y difusión del carácter histórico, cultural, artístico y natural de la zona.

Montevideo, 22 de julio de 2005.

Rubens Ottonello. Representante por Canelones.

Exposición de Motivos

El entorno histórico, cultural y natural de la zona, es un factor altamente importante para el desarrollo turístico del lugar y por ende del departamento.

La zona de referencia posee un pasado muy rico desde la época de los pobladores indígenas, así como el encuentro de importantes hallazgos y testimonios arqueológicos y paleontológicos como los encontrados en la zona del arroyo Vizcaíno.

Asimismo, posee testimonios invalorables que hacen de esta zona la cuna del prócer General Artigas y la permanente presencia de la casa familiar.

Es escenario de importantes batallas de nuestra historia, como la producida en la Navidad de 1870, en el marco de la Revolución de las Lanzas, entre otras que han dejado patrimonios arqueológicos en este marco.

Se conjuga el pasado y el presente en el importante marco de la Iglesia Sagrada Familia, teniendo en su cúpula una campana donada por el Vaticano en 1870, y en la cual yacen los restos de los sacerdotes promotores del proceso fundacional de la ciudad; la zona donde se recuerda la partida de un ala de las fuerzas artiguistas el 17 de mayo previo a la Batalla de Las Piedras, estructuras arquitectónicas que datan del siglo XIX, existiendo en uno de ellos un museo vitivinícola; dos museos que recuerdan al General Artigas y al proceso fundacional de la zona.

Se cuenta con un importante capital cultural y arquitectónico que requiere velar por su preservación y asimismo su difusión.

La zona cuenta con un parque de trece hectáreas que constituye uno de los más grandes jardines botánicos del país, con más de cien especies autóctonas y exóticas de árboles con un potencial de desarrollo

turístico enorme y con un ecosistema que debe ser preservado por el hombre para el futuro, no contando prácticamente con ninguna estructura de servicios.

La zona posee una numerosa cantidad de establecimientos vitivinícolas de excelente calidad, galardonados con medallas de oro a nivel nacional e internacional, posicionando a la zona como una de las de mayor potencial en calidad y producción a nivel nacional.

La confirmación y consolidación de este circuito posibilitará fortalecer una modalidad de turismo natural que deje continuar y desarrollar un rico pasado y conjugarlo con el presente y que propenda al desarrollo de esta región, enmarcada en una concurrencia entre naturaleza y turismo.

Montevideo, 22 de Julio de 2005.

Rubens Ottonello.”

Disposiciones citadas

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

SECCION V

DEL PODER LEGISLATIVO

CAPITULO I

Artículo 85.- A la Asamblea General compete:

9º) Crear nuevos Departamentos por mayoria de dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara; fijar sus límites; habilitar puertos; establecer aduanas y derechos de exportación e importación aplicándose, en cuanto a estos últimos, lo dispuesto en el artículo 87; así como declarar de interés nacional zonas turísticas, que serán atendidas por el Ministerio respectivo.

Decreto Ley Nº 14.335,
de 23 de diciembre de 1974

SE DECLARA EL TURISMO COMO UNA ACTIVIDAD DE INTERES PUBLICO Y FACTOR DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

CAPITULO V

De las zonas prioritarias de desarrollo turístico

Artículo 16.- La declaración de zonas prioritarias de desarrollo turístico podrá formularse con relación a las áreas de territorio que, por sus bellezas y recursos naturales, sus valores históricos, folklóricos o culturales o por las características de su flora o fauna, signifiquen motivo de atracción y retención del turista. Las obras de infraestructura de apoyo de dichas zonas serán objeto de especial atención por los organismos competentes.

Artículo 17.- La atención a las zonas turísticas declaradas de interés nacional, previstas en el artículo 85, numeral 9º de la Constitución de la República, será llevada a la práctica mediante convenio celebrados entre los Gobiernos Departamentales correspondientes y el Poder Ejecutivo.

"CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Turismo

Informe

Señores Representantes:

Hoy la Cámara de Representantes está considerando el proyecto que viene aprobado desde la Comisión de Turismo por unanimidad, el cual se denomina "Circuito turístico por los caminos de la historia, el vino y el arte" de la ciudad de Sauce. Se declara de interés nacional para el desarrollo turístico del departamento de Canelones, que se desarrolla en la 6ª Sección del departamento de Canelones, en la zona del actual Municipio Sauce, siendo su autor el que fuera Representante Nacional y actual Alcalde de Sauce, procurador Rubens Ottonello.

El proyecto fue presentado en el año 2005, fue analizado muy detalladamente por la Comisión y fueron recibidos en el seno de la misma el autor del proyecto y el Director de Turismo de la Intendencia de Canelones, licenciado Orlando Scasso, quienes avalaron plenamente este proyecto que redundará en un beneficio no solo para el departamento sino para una amplia zona del país.

La zona enmarcada en el centro del departamento de Canelones cuenta con innumerables centros de interés arquitectónico, cultural e histórico con más de doscientos años que tiene como eje principal su relación con la familia Artigas y con nuestro prócer, contándose con la casa de la familia frente a la plaza de Sauce que es motivo de visitas permanentes de todos los lugares del mundo; la Parroquia Sagrada Familia construida en 1860 y una campana traída del Vaticano de 1870; el proceso fundacional de la ciudad que comenzó el 14 de octubre de 1851 cumpliendo este año ciento sesenta años de su fundación; un parque botánico único en el país que cuenta con más de cien especies de árboles nuestros que han crecido allí, como las sequoias.

A pocos kilómetros del centro de la ciudad se encuentra el monolito donde los hermanos Artigas se encontraron previo a la Batalla de las Piedras, por el conocimiento que tenían de la zona; a pocos metros de allí el Museo Goyeche, almacén de ramos generales y museo vitivinícola de 1869; el lugar donde desde hace más de cien años, cada 19 de junio el país conmemora el nacimiento de nuestro prócer, en Sauce, con un desfile frente a la casa de la familia, lo cual pasó a ser un fenómeno histórico cultural y social.

Todo esto se mancomuna con una zona de fluyente producción dado las facilidades de acceso a la zona por innumerables rutas y a poco más de media hora del puerto y el aeropuerto de Carrasco, lo cual lo hace un potencial por su ubicación geográfica sin igual.

Es así que la zona se caracteriza por la producción de vinos, una de las zonas de mayor producción anual de todo el país con más de treinta bodegas familiares, muchas de ellas con más de cincuenta o sesenta años de antigüedad, realizándose degustaciones y visitas a muchas de ellas en el circuito o de manera compartida.

El sector, como el resto de las actividades vinculadas al turismo, necesitan ciertos estímulos para desarrollar y ampliar su acción e inversión en esta área.

La zona posee un Centro Técnico de Aeromodelismo con una sede y un predio de amplias condiciones que es único en esta zona del país; una fábrica de cerámicas reconocida en todo el país; la Posada de Sauce; en la zona rural de Sauce en el mes de diciembre el 30° Festival Folclórico "Canelones canta y baila" que reúne más de diez mil personas aproximadamente en ese fin de semana; el fin de semana del Patrimonio, cada año con más visitantes y actividades, y así otros nuevos emprendimientos.

Así se suman los hallazgos de fósiles extraídos en el arroyo Vizcaino donde se realizó este año una fuerte extracción de piezas que lo hacen el mayor yacimiento de hallazgos de toda América y cuyos estudios evidencian la presencia humana que data de veintinueve mil años, de acuerdo a los informes de la Universidad de la República dirigidos por el doctor Richard Fariña; con el proyecto a poco tiempo de lograr la creación del Museo paleontológico en Sauce, para lo cual se viene buscando recursos económicos, lo que posibilitaría ubicar a toda la zona a nivel internacional.

Ante estos motivos se hace necesaria la declaración de interés nacional, buscando estímulos jurídicos, administrativos, financieros y económicos, para que, de manera directa e indirecta, se pueda alcanzar, desarrollar y activar plenamente un circuito turístico sustentable y que todo el potencial que se evidencia, pueda plasmarse en la realidad, la cual redunde en una mejor calidad de vida para los vecinos de toda esta región.

Utilizar estos instrumentos significa buscar estrategias de desarrollo local que van de la mano con los criterios que a nivel nacional viene llevando adelante el Ministerio de Turismo y la Dirección de Turismo a nivel departamental.

La Comisión exhorta la aprobación de este proyecto de ley que, sin lugar a dudas será de suma importancia.

Sala de la Comisión, 14 de setiembre de 2011.

Amín Niffouri, Miembro Informante; **Graciela Cáceres, Mario García, Juan C. Souza, Juan Ángel Vázquez, Horacio Yanes."**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: intervengo en auxilio de las disposiciones de la Comisión.

Esta declaración de interés nacional tiene como efecto exclusivo crear las condiciones para que en una determinada área del departamento de Canelones se pueda incentivar un circuito turístico en el que se complementen los aspectos históricos relevantes que forman parte de nuestra historia con otros elementos que hacen a la producción tradicional del país, vinculada, entre otras cosas, con el sector vitivinícola. Respecto a esto último, la zona cuenta con dos museos que recuerdan aspectos históricos y del proceso fundacional del país, y uno vitivinícola. La zona del parque cuenta con trece hectáreas, y es uno de los más grandes jardines botánicos de nuestro país puesto que tiene cien especies autóctonas y exóticas de árboles, con un potencial de desarrollo turístico enorme y con un ecosistema que debe ser preservado por el hombre para el futuro, aunque no posee ninguna estructura de servicios. La confirmación y consolidación de este circuito y la declaración de interés nacional permitirán que determinadas iniciativas puedan involucrarse en el desarrollo turístico de la zona, dando una identificación clara que permitirá dar prioridad a la política del Ministerio en este sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa recuerda que, de acuerdo con las disposiciones constitucionales, este proyecto de ley requiere de una mayoría especial de dos tercios, es decir, veintiún votos.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: no puedo dejar de señalar que este proyecto de ley presenta serios problemas de redacción en sus artículos 1º y 3º. El artículo 1º dice: "Declárase de interés nacional para el desarrollo turístico del departamento de Canelones…", etcétera, y me parece que este es un giro no muy feliz porque no tiene sentido decir que es de interés nacional para Canelones. Quizás se podría redactar de otra forma y decir que se declara de interés nacional en pro del desarrollo turístico de Canelones, pero lo cierto es que, tal como está expresado, su redacción es hasta chocante.

Por su parte, el artículo 3º comienza diciendo: "Declárase, asimismo, de interés nacional la actividad de inversión en el circuito referida, al acondicionamiento,…" A primera vista uno puede pensar que en realidad hubo una equivocación y la palabra correcta sería "referido", pero no es así. Lo que sucede es que la coma está mal ubicada. Creo que la Comisión ha optado por dar a este tema un tratamiento expeditivo y rápido y nosotros no vamos a cuestionar el criterio, pero sí queremos dejar señaladas estas cuestiones porque saltan a la vista las deficiencias de la redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dado que es muy difícil redactar en Sala, la Mesa propone -en el entendido de que asiste razón a los planteos del señor Senador Pasquet- que se realice un cuarto intermedio de cinco minutos, sobre todo a los efectos de cambiar la redacción del artículo 1º que realmente debe ser modificada. En cuanto al artículo 3º, es evidente que hay que suprimir la coma lo que sería motivo suficiente para que el proyecto de ley regrese a la Cámara de Representantes.

Se va a votar el cuarto intermedio.

(Se vota:)

- 24 en 25. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por cinco minutos.

(Así se hace. Es la hora 12 y 3 minutos.)

(Vueltos a Sala.)

- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 12 y 6 minutos.)

- La Presidencia advierte que el señor Senador Pasquet no se encuentra en Sala, por lo que consulta al Cuerpo si hay alguna propuesta para modificar el texto. De no ser así, esta tiene una para hacer.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Haciendo una contribución al culto, ya que ingresé en este informe por razones circunstanciales, debo decir que coincido con el señor Senador Pasquet. El artículo 1º debería decir: **"**Declárase de interés nacional para el desarrollo turístico, la creación y gestión del circuito turístico "Por los caminos de la historia, el vino y el arte", en el departamento de Canelones**"**. De esta manera, el tema se reduciría a no declarar de interés nacional el departamento de Canelones, sino la creación y gestión del circuito a los efectos dispuestos por el numeral y los artículos referidos.

Con respecto al artículo 3º se pueden hacer algunos ajustes, como sacar la coma; y que en vez de la palabra "referida", diga "referido". Aquí lo importante es que la declaración de interés nacional no representa un elemento que tenga exoneraciones tributarias, sino que simplemente se trató de tener un toque de atención. Por eso puedo compartir alguna redacción propuesta por el señor Senador Pasquet.

Pienso que esto puede contribuir como un indicativo en el ámbito de la política de turismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el mismo sentido -no sé si el señor Senador Pasquet estará de acuerdo-, el artículo debería decir: "En el marco de la promoción del desarrollo turístico del departamento de Canelones, declárase de interés nacional la creación y gestión del circuito".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 1º tal como vino de la Comisión.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Artículo 1º.- Declárase de interés nacional para el desarrollo turístico del departamento de Canelones, la creación y gestión del circuito turístico "Por los caminos de la historia, el vino y el arte", a los efectos dispuestos por el numeral 9º) del artículo 85 de la Constitución de la República y por los artículos 16 y 17 del Decreto-Ley Nº 14.335, de 23 de diciembre de 1974**"**.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Se va a votar el artículo.

(Se vota:)

- 0 en 24. **Negativa.**

Léase el artículo con las modificaciones propuestas.

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini). -**"**Artículo 1º.- En el marco de la promoción del desarrollo turístico del departamento de Canelones, declárase de interés nacional la creación y gestión del circuito turístico "Por los caminos de la historia, el vino y el arte", a los efectos dispuestos por el numeral 9º) del artículo 85 de la Constitución de la República y por los artículos 16 y 17 del Decreto-Ley Nº 14.335, de 23 de diciembre de 1974**"**.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

- 23 en 24. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Artículo 2º.- El circuito turístico "Por los caminos de la historia, el vino y el arte" comprenderá en particular la zona correspondiente a la ciudad de Sauce ubicada en la 6ª Sección Judicial del departamento de Canelones**"**.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º.

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º sobre el que hemos cambiado de opinión en la Mesa.

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 3º.- Declárase, asimismo, de interés

nacional la actividad de inversión en el circuito referida, al acondicionamiento, refacción y creación de una infraestructura adecuada de bienes, servicios y entorno natural, para el desarrollo de este, procurando la preservación y difusión del carácter histórico, cultural, artístico y natural de la zona".

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende que la coma ha sido puesta correctamente, pero lo que no está bien es el género de la palabra que debería decir "referido", en vez de "referida".

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Me temo que de esa manera la frase no quedaría bien, porque se leería así: "Declárase, asimismo, de interés nacional la actividad de inversión en el circuito referido, al acondicionamiento, refacción y creación", etcétera. Acá se trata de decir que se declara de interés, por un lado, la actividad de inversión y, por otro lado, el acondicionamiento, refacción y creación, etcétera, o que se declara de interés la inversión en el acondicionamiento, refacción y creación de una infraestructura adecuada, etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- La frase está mal construida.

SEÑOR PASQUET.- Para no hacer nuevamente uso de la palabra, señor Presidente, aprovecho para señalar que me surge una duda posterior cuando dice, "una infraestructura adecuada de bienes, servicios y entorno natural, para el desarrollo de este, procurando la preservación y difusión, etcétera". Al decir "el desarrollo de este", entre comas, hace pensar que se está refiriendo al desarrollo del entorno natural, cuando me parece que esa no es la intención, sino aludir al circuito turístico establecido en la disposición. En consecuencia, debería decir "para el desarrollo de aquel", no "de este".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el Senado está de acuerdo, propongo votar que se pase a un cuarto intermedio por un par de minutos, porque todo es muy confuso.

(Se vota:)

- 21 en 23. **Afirmativa.**

(Así se hace. Es la hora 12 y 14 minutos.)

(Vueltos a Sala.)

- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 12 y 18 minutos.)

- Hemos llegado a un acuerdo con los señores Senadores Pasquet y Abreu, respecto a la redacción del artículo 3º. El texto diría lo siguiente: "Declárase, asimismo, de interés nacional la actividad de inversión en acondicionamiento, refacción y creación de una infraestructura adecuada de bienes, servicios y entorno natural en el circuito referido, procurando el desarrollo de dicho entorno y la preservación y difusión del carácter histórico, cultural, artístico y natural de la zona".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º tal como vino de Comisión.

(Se vota:)

- 0 en 23. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la redacción que acabamos de leer.

(Se vota:)

- 22 en 24. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que vuelve a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"ARTÍCULO 1º.- En el marco de la promoción del desarrollo turístico del departamento de Canelones, declárase de interés nacional la creación y gestión del circuito turístico "Por los caminos de la historia, el vino y el arte", a los efectos dispuestos por el numeral 9º) del artículo 85 de la Constitución de la República y por los artículos 16 y 17 del Decreto-Ley Nº 14.335, de 23 de diciembre de 1974.

ARTÍCULO 2º.- El circuito turístico "Por los caminos de la historia, el vino y el arte" comprenderá en particular la zona correspondiente a la ciudad de Sauce, ubicada en la 6a. Sección Judicial del departamento de Canelones.

ARTÍCULO 3º.- Declárase, asimismo, de interés nacional la actividad de inversión en acondicionamiento, refacción y creación de una infraestructura adecuada de bienes, servicios y entorno natural en el circuito referido, procurando el desarrollo de dicho entorno y la preservación y difusión del carácter histórico, cultural, artístico y natural de la zona.**"**

21) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 12 y 20 minutos, presidiendo el señor **Astori** y estando presentes los señores Senadores **Abreu, Agazzi, Baráibar, Beramendi, Bordaberry, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Gallinal, Gallo Imperiale, Lorier, Martínez, Michelini, Moreira (Carlos), Moreira (Constanza), Nin Novoa, Pasquet, Rosadilla, Solari, Tajam, Topolansky, Viera** y **Xavier**.)

DANILO ASTORI
Presidente

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Walter Alex Cofone
Director General

Adriana Carissimi Canzani
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Diario de Sesiones del Senado

Armado e Impreso
División Imprenta del Senado